

C.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2016—00-0328-00

MÍNIMA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL,
CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CIFUENTES, LUIS EDUARDO BERNAL
CIFUENTES

DEMANDADO:

JUDITH QUINTERO DE MONROY

Ramate
12/Julio/2022
8:00AM
Inmueble.

CUADERNO 1



J 10

2016-328

11001-4003010-2016-00-0328-00

**O
R
I
G
I
N
A
L**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. y/o de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E. S. D.

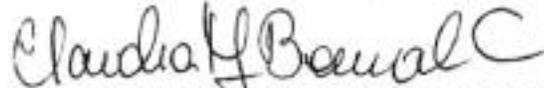
REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES contra JUDITH QUINTERO DE MONROY.

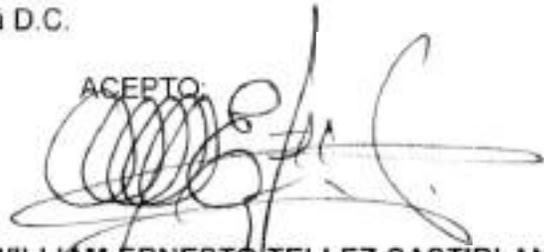
CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **51.585.354** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en nombre y en representación de **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **20.117.494** de Bogotá D.C. de estado civil soltera por ser viuda, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, obrando en ejercicio del poder general conferido mediante escritura pública número mil seiscientos treinta y cuatro (1634) de fecha veintiséis (26) de abril de 2012 otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., cuya copia autentica y vigencia se aportan con el presente; las dos (2) actuando en calidad de adjudicatarias del veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%) respectivamente de la sucesión de **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.217 de Bogotá D.C., sucesión que fue protocolizada por la escritura pública número ochocientos treinta y seis (836) del quince (15) de abril del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.517.707** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional No. **130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal, y a la Doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.869.958** expedida en Bogotá D.C., abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. **170.996** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, quien es mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.332.927** de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, o en contra del actual titular del derecho de dominio del siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número quince veintinueve (15-29) de la calle ciento cincuenta y cinco (155), anteriormente se identificó con el número dieciséis veintinueve (16-29) de la calle ciento cincuenta y cinco A (155 A), de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-511557**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca número cuatro mil veinte (04020) de fecha 03 de Diciembre de 2003 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) de esta ciudad.

Además de las facultades consagradas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, nuestros apoderados podrán conciliar, cobrar y recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir en mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo consideran conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada, tachar de falsedad cualesquier documento bajo nuestra absoluta responsabilidad, y en general, quedan facultados para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igualmente manifestamos al Señor Juez que recibiremos notificación en la misma dirección de nuestros apoderados, calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,


CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES
C.C. No. **51.585.354**

ACEPTO:

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. **79.517.707** de Bogotá D.C.
T.P. No. **130.553** C.S.J.

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No. **52.869.958** de Bogotá D.C.
T.P. No. **170.996** C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES quien exhibió CC N° 51.585.354 de BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 02/03/2015



02/03/2015 11:00:00 AM

Claudia Bernal
Firma

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. y/o de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES contra JUDITH QUINTERO DE MONROY.

LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **19.311.345** de Bogotá D.C., actuando en calidad de adjudicatario del veinticinco (25%) en la sucesión de **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.217 de Bogotá D.C., sucesión que fue protocolizada por la escritura pública número ochocientos treinta y seis (836) del quince (15) de abril del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, quién es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.517.707** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional No. **130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal, y a la Doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, quién es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.869.958** expedida en Bogotá D.C., abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. **170.996** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, quién es mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.332.927** de Bogotá D.C., domiciliada en esta ciudad, o en contra del actual titular del derecho de dominio del siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número quince veintinueve (15-29) de la calle ciento cincuenta y cinco (155), anteriormente se identificó con el número dieciséis veintinueve (16-29) de la calle ciento cincuenta y cinco A (155 A), de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-511557**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca número cuatro mil veinte (04020) de fecha 03 de Diciembre de 2003 otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) de esta ciudad.

Además de las facultades consagradas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, nuestros apoderados podrán conciliar, cobrar y recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir en mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo consideran conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada, tachar de falsedad cualesquier documento bajo nuestra absoluta responsabilidad, y en general, quedan facultados para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igualmente manifestamos al Señor Juez que recibiremos notificación en la misma dirección de nuestros apoderados, calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,


LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES
C.C. No. **19 311 345**

ACEPTO:


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No **79.517.707** de Bogotá D.C.
T.P. No **130.553** C.S.J.

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No. **52.869.958** de Bogotá D.C.
T.P. No. **170.996** C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Compareció ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES quien exhibió CC Nº 19.311.345 de BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 01/03/2016



95816347054028844251ED7

Luis Eduardo Bernal
Firma

[Large handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GABARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 1911972

5011911972

BOGOTA NORTE

LIQUIDADO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 09 de Diciembre de 2003 a las 09:15:10 a.m.

No. RADICACION: 2003-96689

NOMBRE SOLICITANTE: JUDITH QUINTERO DE MONROY TEL. 6110450

ESCRITURA No.: 4020 del 03-12-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 511557 RI-0106036

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|------|----------|-----------|----------|
| 2 | HIPOTECA | N 1000000 | 50,000 |

50,000

Total a Pagar: DOCUMENTO - \$ 50,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 50,000



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GABARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 1911973

5011911973

BOGOTA NORTE

LIQUIDADO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 09 de Diciembre de 2003 a las 09:15:13 a.m.

No. RADICACION: 2003-548498

MATRICULA: 50N-511557

NOMBRE SOLICITANTE: JUDITH QUINTERO DE MONROY TEL. 6110450

CERTIFICADOS: VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2003-96689

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 7000

- DOCUMENTO -



SECRETARÍA DE HACIENDA
 DIRECCIÓN DE RENTAS
 IMPUESTO DE REGISTRO

Departamento de CUNDINAMARCA
 Secretaría de Hacienda

**SECRETARÍA DE HACIENDA
 DE CUNDINAMARCA
 DIRECCIÓN DE RENTAS
 Impuesto de Registro**

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Fecha 09-DIC-2003 | Recibo Número 106836 |
|----------------------|-------------------------|

0106836

103.090.00



1068360000103090

| | | | |
|-----------------------|--------------------------------|-------------------|--------------------------|
| Responsable: | | Dirección: | |
| Contribuyente: | | Dirección: | |
| Notaría: | No. Escritura: | Fecha: | Ciudad: |
| Notaría 75 de Bogotá | 04020 | 03-DIC-2003 | Bogotá D.C. |
| Juzgado: | Matrícula Inmobiliaria: | Días Mora: | Tasa Interés (%): |
| | 050511557 | | 2.2000 |

| ACTO DOCUMENTAL | BASE GRAVABLE | IMPUESTO | INTERÉS | TASA | TOTAL |
|----------------------|---------------|-------------------|-------------|-----------------|-------------------|
| 00 HIPOTECA CERRADA | 10,000,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 3,090.00 | 103,090.00 |
| TOTAL APAGAR: | | 100,000.00 | 0.00 | 3,090.00 | 103,090.00 |

TOTAL APAGAR: CIENTO-TRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE

NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ
 M. A. BEATRIZ SANIN POSADA - NOTARIA
 NIT. 41.693.864 - 9
 Código Super Notariado: 1100100035

Vale 249

Av 82 No 11-62 Local 2 Tels. 622 0291 622 0771 Fax 622 2512

Fecha : 03 de DICIEMBRE de 2003 FACTURA DE VENTA N° 016461

BOGOTÁ DICIEMBRE 03 de 2003 ESCRITURA No. 04020
 Contratante(s) : QUINTERO DE MONROY JUDITH Mit. 41,332,927 -
 BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO Mit. 4,217 -
 Acto o contrato : HIPOTECA-PODER ESPECIAL CUANTIA(S) HIPOT 10,000,000
 Número de Turno : 04372-2003

Pago 11-12-03

LIQUIDACION

RECHOS DE ESCRITURACION

| | | | |
|--------------------------|-----------|----------|--------|
| Notariales Resol 4105/02 | ... | \$ | 70,757 |
| Hojas de la matriz | 6 | \$ | 8,880 |
| 2 Copia(s) de | 8 hoja(s) | \$ | 23,680 |
| 1 Simple(s) de | 6 hoja(s) | \$ | 8,880 |
| 2 Fotocopia(s) | | \$ | 200 |
| 1 Autenticacion(es) | | \$ | 900 |

TOTAL DERECHOS DE ESCRITURACION \$ 113,297

RECAUDOS E IMPUESTOS

| | | | |
|-----------------------------------|-------|----|--------|
| IVA | | \$ | 18,128 |
| Superintendencia | | \$ | 2,640 |
| Cuenta Especial para el Notariado | | \$ | 2,640 |

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 23,408

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 136,705

TOTAL VALOR ABONADO \$ 136,705

SALDO POR COBRAR COD. _____

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio. Art. 774 del Código de Comercio. La mora en el pago causará intereses a la tasa máxima permitida por la Ley.

[Handwritten Signature]
 Aceptada

LNC001

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 9309 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

NOTARIA TREINTA Y CINCO
 C. de Comercio No. 11000
 Bogotá

Carta a Judith Quintana

Bank → \$105,000
Receivables — \$50,000
Cash — \$10,000
CNC Hipoteca \$120,000

\$285,000



Diciembre 3/03

~~Handwritten scribbles and notes~~

\$285,000 =

30ic



3

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Av. 82 N° 11-62/82 Local N° 2 y Oficina 302

Teléfonos:

622 1397 - 622 4562 - 622 0291
622 0771 - 622 1636 - Fax 622 2512

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA N° **04020**
FECHA : 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-PODER ESPECIAL

OTORGANTES :
QUINTERO DE MONROY JUDITH
BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO



República de Colombia

Beatriz Sanin Posada
NOTARIA

AA 14916028



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:
CUATRO MIL VEINTE.....

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE DICIEMBRE-----DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050N-511557

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): UQ U 154 15 6.....

UBICACION DEL PREDIO

UBICACION DEL PREDIO: URBANO X RURAL

MUNICIPIO: BOGOTA.....

VEREDA:

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 155 #15 - 29 (ANTES CALLE 155 A #16 - 29 LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA.....

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA # 4.020 - DIA: 03- - MES: DICIEMBRE - AÑO: 2.003

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA

CODIGO 1100100035

| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO | VALOR DEL ACTO |
|---|----------------|
| ESPECIFICACION | EN PESOS |
| HIPOTECA (203) | \$10.000.000 |

| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|------------------|
| DE: JUDITH QUINTERO DE MONROY | C.C.# 41.332.927 |
| A: LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ | C.C. # 4.217 |

SECRETARIA DELEGADA NOTARIA 35

AA 14916027



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:
CUATRO MIL VEINTE.....

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE DICIEMBRE - - - - - DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA - PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN DE: JUDITH QUINTERO DE MONROY - LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA UBICADO EN LA CALLE 155 #15 - 29 (ANTES CALLE 155 A #16 - 29 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050N-511557

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): UQ U 154 15 6.....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA.

en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la Señora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **41.332.927** expedida en Bogotá, D.E., persona hábil para contratar y obligarse y manifestó.

PRIMERO: Que declara haber recibido en el día de hoy del Doctor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **4.217** expedida en Bogotá, D.E., a título de mutuo o préstamo la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cantidad esta que pagará en Bogotá, D.C. con sus intereses al mencionado acreedor o a quien legalmente represente sus derechos.

SEGUNDO: Que durante el plazo reconocerá a su acreedor sobre la suma

SECRETARIA DELEGADA NOTARIA 35

mutuada intereses a la tasa del **DOS PUNTO DOS POR CIENTO (2.2%)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los **CINCO (5)** primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tengan derecho el acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERO: Que el plazo para pagar la expresada suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que la deudora ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de doce (12) meses contados a partir de hoy.

CUARTO: Que la deudora podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo la deudora deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes.

QUINTO: Que pagará a su acreedor los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en las oficinas de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, ubicadas en ésta ciudad de Bogotá, D.C., en la calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79) teléfono número 2570209, fax 2184105 a nombre de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, o a su orden o donde el acreedor lo indicare. Para la devolución del capital la deudora lo hará mediante cheque de Gerencia de una Entidad Bancaria de esta ciudad y girado a favor del acreedor, lo que podrá hacer estando a Paz y salvo con los intereses y debidamente autorizada por el acreedor.

SEXTO: Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, el acreedor podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues la compareciente deudora además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio.

SEPTIMO: Que se dará por vencido anticipadamente el plazo de éste

AA 14916026



contrato y que por consiguiente el acreedor podrá exigir desde la ocurrencia del hecho los intereses del plazo y moratorios correspondientes y ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la Cláusula Sexta Anterior en los siguientes casos: a) cuando el inmueble que aquí se

grava con hipoteca y del que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales; b) cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación; c) en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses; d) en caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C., niegue el registro del gravamen hipotecario que por éste instrumento se constituye.

OCTAVO: Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello la deudora y el acreedor no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.

NOVENO: Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre él limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre él patrimonio de familia inembargable, censos, afectación a vivienda familiar, hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y en todo caso la deudora saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley.

DECIMO: Que renuncia a favor de su acreedor el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados que se causarán con la sola presentación de la demanda.

DECIMO PRIMERO: Que todos los gastos notariales, de registro, de estudio de títulos, de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta

de la deudora tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación.

DECIMO SEGUNDO: Que la deudora otorga poder a su acreedor para que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de ésta escritura, solicite en su nombre otra copia que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, autorizándolo ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún otro requisito.

DECIMO TERCERO: Que la deudora aceptó desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su acreedor sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Que la deudora se obliga a notificarle a su acreedor cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de ésta manera el acreedor pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega.

DECIMO QUINTO: En caso de muerte de la deudora el acreedor podrá acogerse al Artículo 1.434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás.

DECIMO SEXTO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la **CEDULA CATASTRAL NUMERO: UQ U 154 15 6** y se identifica con **EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050N-511557**, el inmueble es una casa de dos (2) pisos y que se encuentra distribuida de la siguiente manera: **PRIMER PISO:** Apartamento que consta de: Garaje cubierto, sala - comedor, cocina, dos (2) alcobas sin closet, dos (2) baños, patio descubierto, dos (2) cuartos utilizados como bodega o depósito. **SEGUNDO PISO:** Tiene dos (2) apartamentos así: Apartamento No. 201: Baño, cocina, dos (2) alcobas sin closet, sala - comedor. Apartamento No. 202: Tiene tres (3) alcobas, hall, comedor, sala, baño y cocina y le corresponde la línea y el aparato telefónico número 6715101 funcionando correctamente lo mismo que todos sus servicios completos de urbanismo. Codensa Número de Cliente 1954938-0, Acueducto Cuenta Interna No. 03586807, Gas Natural Número de Cuenta 6419883.

DECIMO SEPTIMO: Que el inmueble que se hipoteca lo adquirió la compareciente deudora en su mismo estado civil actual de la siguiente manera: Por adjudicación que le hicieron en el juicio de sucesión del

AA 14916025



señor CARLOS JULIO QUINTERO BALEN, que cursó en el juzgado Cuarto (4to.) Civil del Circuito de esta ciudad de Bogotá, D.C., cuya sentencia de adjudicación de bienes fue debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el día cinco (5) de mayo de

1966, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **050N-511557**, protocolizado el proceso de sucesión en la Notaría Primera (1a.) de Bogotá, D.C., por medio de la Escritura Pública Número 3756 del 10 de Octubre de 1966.

DECIMO OCTAVO: Que para garantizar el pago de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** que la compareciente deudora ha recibido en mutuo y de sus intereses constituye Hipoteca de **PRIMER GRADO** a favor de su acreedor el Doctor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, sobre el siguiente inmueble de exclusiva propiedad: Un lote de terreno, junto con la construcción en el levantada, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número quince veintinueve (15-29) de la calle ciento cincuenta y cinco (155), anteriormente se identificó con el número dieciséis veintinueve (16-29) de la calle ciento cincuenta y cinco a (155A), situado en la Vereda de Barrancas jurisdicción de Usaquén, hoy Distrito Capital, lote de terreno con un área o extensión superficial aproximada de ciento setenta y cinco metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (175.30 mts. 2) y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición : **POR EL NORTE:** En longitud de nueve metros (9.00 mts.), con propiedades que fueron de Benigno Hernández, hoy calle ciento cincuenta y cinco (155). **POR EL ORIENTE:** Con el lote adjudicado a Guillermo Quintero González. **POR EL SUR:** En longitud de nueve metros (9.00 mts.), con terrenos que fueron de Pedro Suárez González, luego de Rubén Perdigón y hoy del Doctor Adonías Castillo. **POR EL OCCIDENTE:** Con terreno de la sucesión y que hoy se divide. **PARAGRAFO:** Los linderos del inmueble de acuerdo a la nomenclatura urbana actual son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con la calle ciento cincuenta y cinco (155) de esta ciudad. **POR EL SUR:** Con el inmueble número quince veinticuatro (15-24) de la calle ciento cincuenta y cuatro (154) de esta ciudad. **POR EL ORIENTE:** Con el inmueble número quince diecinueve diecisiete (15-19/17) de la calle

ciento cincuenta y cinco (155) de esta ciudad. **POR EL OCCIDENTE:**
 Con el inmueble número quince treinta y tres / treinta y cinco / treinta y siete (15-33 / 35/37) de la calle ciento cincuenta y cinco (155) de esta ciudad.

DECIMO NOVENO: La deudora autoriza al acreedor y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cuando exista incumplimiento de la deudora.

Presente en este acto también compareció el Señor **ALVARO MONROY SUESCA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **2.877.786** expedida en Bogotá, D.E., persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: Que para responder por todas y cada una de las obligaciones que en el presente instrumento público ha contraído la Señora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, por medio del presente firma y respalda dichas obligaciones como **CODEUDOR SOLIDARIO** respondiendo personalmente con todo su patrimonio.

Presente el Doctor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, de estado civil e identificado como se dijo inicialmente, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: a) Que acepta el contrato de mutuo con intereses celebrado con la Señora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, en la forma contenida en el presente instrumento público y que aceptan igualmente el gravamen hipotecario que dicha señora les ha constituido a su favor, por estar todo a su completa satisfacción.

Igualmente aceptan como **CODEUDOR SOLIDARIO** al Señor **ALVARO MONROY SUESCA**, quien responderá por todas las obligaciones aquí contraídas por la deudora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**. b)- Que en caso de ausencia o enfermedad le confiere poder a la Señora **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **20.117.494** expedida en Bogotá, D.E., para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la escritura de cancelación. Igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato. c) Que acepta el poder conferido en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** de esta misma escritura. d) Que autoriza a **ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.** a recaudar los intereses que se generen por la obligación aquí

AA 14916024



contraída por la Señora **JUDITH
QUINTERO DE MONROY.**

**HASTA AQUÍ LA MINUTA
CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION
DE LOS COMPARECIENTES:**

Se hace constar que los comparecientes fueron

identificados con los documentos que se citan a pie de sus firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: **JUDITH QUINTERO DE MONROY - LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ - ALVARO MONROY SUESCA**

COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan con el presente instrumento público:

FORMULARIO UNICO PARA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE: 2003

DIRECCION: CL 155 15 29

MATRICULA INMOBILIARIA: 00511557.....

CEDULA CATASTRAL: UQ U 154 15 6

AUTOAVALUO: \$ 73.331.000.....

TOTAL A PAGAR: \$ 480.000.....

RECIBIDO CON PAGO BANCOLOMBIA.....

FECHA: 03- DIC-2.003.....

D.D.I.No 07167-07006859-7.....

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA

TRAMITE NOTARIAL No. PS- 62699.....

FECHA: 02- DIC-2003.....

QUE EL PREDIO: CL 155 15 -29

CON CEDULA CATASTRAL: UQ U 154 15 6

MATRICULA INMOBILIARIA: 00511557.....

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBU

CION DE VALORIZACION. - VALIDO HASTA: 01- ENER-2004.....

NOTA: Se advierte al otorgante que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, dentro de los **90** días siguientes a su otorgamiento. De no hacer en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Art. 32 del Decreto 1250 de 1.970).

CONSTANCIA NOTARIAL**(Artículo 6o. Ley 258 del 17 de enero de 1996)**

Advertidos del contenido del Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagados expresamente al respecto, LA HIPOTECANTE **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que ahora grava NO está afectado a vivienda familiar. -----**EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción de esta escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente.-

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.-

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.-

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 14916028 AA 14916027 AA 14916026 AA 14916025 AA 14916024 AA 14916023.

AA 14916023



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4.020..... DE FECHA: 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.003. OTORGADA EN ESTA NOTARIA. -

Derechos Notariales (Resolución 4105/02) \$ 70.757.00

Judith Q de Monroy
JUDITH QUINTERO DE MONROY

C.C. No. 41332927 Bte

DIRECCIÓN Y TELEFONO: *calle 155 # 15-27*

ESTADO CIVIL: *Casada* *6715101*

Alvaro Monroy Suesca
ALVARO MONROY SUESCA

C.C. No. 2877786 Bta

DIRECCIÓN Y TELEFONO: *6715101*

ESTADO CIVIL: *Cesado*

Luis Francisco Bernal
LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ

C.C. No. 4217 Bogotá

DIRECCIÓN y TELEFONO :

calle 69 # 11159



Maria Angela Beatriz Sanin Posada
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

020130

Formulario No.

101011636791113

ANO GRAVABLE 2003



0186947

Copia Nro.: 1

| | | | |
|--|---------------------|--|--|
| 1. CATEGORIA DE LA UNIDAD | | 2. DIRECCION | |
| AAA0109EPEP | | CL 155 15 29 | |
| 3. MATRICULA INMOBILIARIA | 4. CEDULA CATASTRAL | 5. ESTRATO | |
| 00511557 | UQ U 154 15 6 | 3 | |
| 6. AREA DEL TERRENO (M2) | | 7. AREA CONSTRUIDA (M2) | |
| 175.3 | | 297.8 | |
| 8. DESTINO | | 9. TARIFA | |
| 10 | | URBANO EDIFICADO RESIDENCIAL-URBANO EDIFICAL | |
| | | 5 | |
| 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL | | 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | |
| QUINTERO G. JUDITH | | C.C. 41332927-6 | |
| 12. DIRECCION DE NOTIFICACION | | | |
| CL 155 15 29 | | | |

| FECHAS LÍMITES DE PAGO | | DESDE 18/NOV/2003 | DESDE 11/DIC/2003 |
|---|----|-------------------|-------------------|
| | | HASTA 10/DIC/2003 | HASTA 19/DIC/2003 |
| 13. AUTOAVALÚO (Base Gravable) | AA | 73,331,000 | 73,331,000 |
| 14. IMPUESTO A CARGO | FU | 367,000 | 367,000 |
| 15. SANCIONES | VS | 66,000 | 66,000 |
| 16. SALDO A CARGO | | | |
| 16. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 433,000 | 433,000 |
| 17. VALOR A PAGAR | | 433,000 | 433,000 |
| 18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 0 | 0 |
| 19. INTERESES DE MORA | IM | 47,000 | 49,000 |
| 20. TOTAL A PAGAR | TP | 480,000 | 482,000 |
| 21. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color) | | | |
| <input type="checkbox"/> Voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| <input type="checkbox"/> PAGO VOLUNTARIO (10% de renolón 14) AV 37,000 37,000 | | | |
| <input type="checkbox"/> TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renolón 20 + 21) TA 517,000 519,000 | | | |

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



+

| | | | |
|--|--|--|-------------------------------|
| FIRMA <i>Judith Quintana de Menroy</i> | | NOMBRE <i>JUDITH QUINTERO DE MENROY</i> | |
| | | C.C. <input checked="" type="checkbox"/> | C.E. <input type="checkbox"/> |
| | | 41.332.927 | |

BANCOLOMBIA
OFICINA 167 BOGOTA
AVENIDA 82
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. DID
NUMERO 07167-07006859-7

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVENIDA 82
RECIBIDO CON PAGO
2003 DIC. 03

Esta copia coincide con el original presentado para su pago
SELLO O TIMBRE
03 DIC. 2003
SECRETARIA DELEGADA NOTARIA 15
BEATRIZ SANIN POSADA
BOGOTA



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
 Instituto
 DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. PS-62699

FECHA: 02-Dic-2003

QUE EL PREDIO: CL 155 15-29

CON CÉDULA CATASTRAL: UQ U 154 15 6

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 00511557

CHIP: AAA0109EPEP

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 111550001500290000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS _____

OBSERVACIONES _____

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DESARROLLO URBANO

VÁLIDO HASTA 01-Ene-2004


WILLIAM EDWIN MARTINEZ-MARIN
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicita un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando disponga con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los sellos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier cause un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1957.

No. 0165028

ES FIEL, Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 4020

DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2003

EXPIDE EN OCHO (8)

AL ACREEDOR HIPOTECARIO

LA CUAL SE
HOJAS CON DESTINO
LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ

Y PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LA
OBLIGACIÓN Y CEDER EL CRÉDITO.

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha.

04 DIC 2003

Papel común (Artículo 41 Decreto 2148 de 1983)

Exento del Impuesto de Timbre Nacional (Ley 6ª de
1.992).-



LUZ FABIOLA SANCHEZ VEGA

SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (Dcto 1534/89)
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

12

Nro Matricula: 50N-511557

Pagina 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2003 a las 11:20:13 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 04-07-1979 RADICACION: 79048279 CON: DOCUMENTO DE: 17-03-1994 COD CATASTRAL: UQU-154-15-6
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA N.1 LOTE DE TERRENO SITUADO AN LA VEREDA DE BARRANCAS DE USAQUEN LINDA : NORTE: EN LONGITUD DE 9 METROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE BENIGNO HERNANDEZ HOY CALLE 155; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE ADJUDICADO A GUILLERMO QUINTERO GONZALEZ POR EL SUR: EN LONGITUD DE 9 MTS.,CON TERRENOSQUE FUERON DE PEDRO SUAREZ GONZALEZ LUEGO DE RUBEN PERDIGON, HOY DEL DR. ADONIAS CASTILLO Y POR EL OCCIDENTE: CON TERRENO DE LA SUCESION QUE HOY SE DIVIDE.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 155 15-29 RCELA 1 ACTUAL
- 2) CALLE 155 A 16-29

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 1 Fecha: 05-05-1966 Radicacion:
SENTENCIA SN del: 06-07-1965 JUZ. 4. CIVIL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO BALEN CARLOS JULIO X

A: QUINTERO GONZALEZ JUDITH X

VIG.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1979 Radicacion: 1979-64735
Doc: ESCRITURA 3645 del: 16-07-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 120,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

A: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO 2910426

Cancel A#2

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-09-1982 Radicacion: 73891
Doc: ESCRITURA 3282 del: 06-07-1982 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO X
QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH X

Cancel hipot A#2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-12-1982 Radicacion: 1982-104522
Doc: ESCRITURA 6152 del: 19-11-1982 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500,000.00

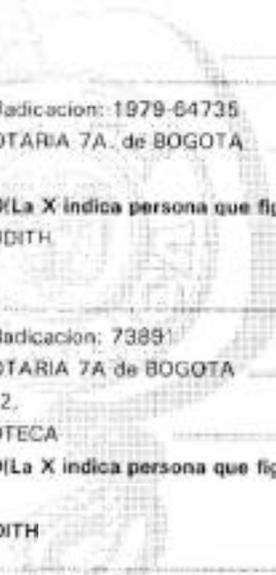
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X

A: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

Cancel A#5





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-511557

Pagina 2

Impreso el 11 de Diciembre de 2003 a las 11:20:14 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-12-1986 Radicacion: 86161201
Doc: ESCRITURA 5244 del: 20-11-1986 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500,000.00
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO
A: QUINTERO DE MONROY JUDITH X

*Cancel
hipot
A#4*

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-02-1988 Radicacion: 1988-29497
Doc: ESCRITURA 359 del: 03-02-1988 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00
ESPECIFICACION: 210 H I P O T E C A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X
A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO 17022317

*Cancel
A#8*

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-09-1990 Radicacion: 41907/90
Doc: ESCRITURA 3352 del: 03-08-1990 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00
ESPECIFICACION: 101 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 359 DE 03-02-88
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X
A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

*Cancel
A#7*

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-08-1994 Radicacion: 1994-54903
Doc: ESCRITURA 4037 del: 10-08-1994 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 6, 7.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION, ESC.359 DE 03-02-88 Y 3352 DE 03-08-90. NOT. 7.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO 17022317
A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

*Cancel
hipot
A#6
70*

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-10-1994 Radicacion: 1994-70352
Doc: ESCRITURA 3338 del: 16-09-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X
A: BANCO CAFETERO

*Cancel
A#11*

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-05-1996 Radicacion: 1996-29810
Doc: ESCRITURA 186 del: 14-02-1996 NOTARIA 3 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X
A: MENDEZ BRICE/O JUAN FRANCISCO 17099902

*Cancel
A#13*

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-07-2001 Radicacion: 2001-36569
Doc: ESCRITURA 907 del: 05-06-2001 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 9.

*Cancel
hipot
A#9*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

3

Nro Matricula: 50N-511557

Pagina 3

Impreso el 11 de Diciembre de 2003 a las 11:20:14 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: **6** CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: BANCO CAFETRO S.A.-BANCAFE.
 A: **QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-07-2001 Radicacion: 2001-41383
 Doc: ESCRITURA 1953 del: 25-07-2001 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GRAVAMEN.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X
 A: HUERTAS JAVIER ALONSO 19545095
 A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496

*Cancel
A # 14*

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-09-2001 Radicacion: 2001-51432
 Doc: ESCRITURA 1228 del: 13-08-2001 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
 Se cancela la anotacion No, 10.
 ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: MENDEZ BRICEIO JUAN FRANCISCO 17099902
 A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

*Canc
in p. of
A # 10*

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-96687
 Doc: ESCRITURA 4288 del: 31-10-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00
 Se cancela la anotacion No, 12.
 ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: ALONSO HUERTAS JAVIER 19454095
 DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496
 A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

*Canc
in p.
A # 12*

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-96689
 Doc: ESCRITURA 4020 del: 03-12-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X
 A: BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO 4217

VIG.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-511557

Pagina 4

Impreso el 11 de Diciembre de 2003 a las 11:20:14 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID20 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2003-548498

FECHA: 09-12-2003

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2003 a las 09:57:49 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-96889 se calificaron las siguientes matriculas:

511557

Nro Matricula: 511557

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: UQU-154-15-6

MUNICIPIO: USAQUEN

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 155 15-29 RCELA 1 ACTUAL

2) CALLE 155 A 16-29

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-96889

Documento: ESCRITURA 4020 del: 03-12-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

41332927 X

A: BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO

4217

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma


ABOGADOS.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CERTIFICADO No. 441

**LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.634) de fecha VEINTISEIS (26) de ABRIL del año DOS MIL DOCE (2.012) de esta Notaria, COMPARECIÓ: GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.117.494 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, otorgó PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.585.354 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. -----

Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. -----

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2.016), con destino al INTERESADO.-----



**DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



República de Colombia

25/01/2016 184330E95CA4F5CBV
Hoyel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PB
124

YMU

RICARDO CUBIDE
NOTARIO

163



**NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1634) MIL
SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL -----20.117.494

APODERADA:

CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES -----51.585.354

En la ciudad de **Bogotá**, Distrito **Capital**, Departamento de **Cundinamarca**, República de **Colombia**, a **VEINTISEIS (26)** de **ABRIL** de **dos mil doce (2.012)**, ante mí **PILAR CUBIDE FERREROS, NOTARIA** **CUARENTA Y SIETE (47)** **ENCARGADA** **DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.117.494 expedida en **BOGOTA D.C.**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos de este acto obra en su propio nombre y representación, y manifestó:

PRIMERO: Que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** para todos mis negocios, a **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.585.354 expedida en **BOGOTA D.C.**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: En desarrollo de este Poder, mi apoderada queda facultada para representarme ante todas las personas privadas o

NOTARIA RICARDO CUBIDE FERREROS
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Como Notario de Bogotá D.C. con fe en este Círculo bajo la copia autografiada que concuerde con la vista. Fecha: 03 SEP 2014

Notaria 47 (Círculo de Bogotá)

públicas en todos los negocios de mi interés y para realizar todos los actos de conservación, administración y disposición de todos mis bienes corporales, sean muebles o inmuebles, e incorporales, es decir, derechos presentes o futuros. Entre ellos y en forma enunciativa para los siguientes: -----

- 1) Para que inicie y lleve a término por sí o por medio de sustituto el correspondiente proceso ordinario o especial tendiente a obtener para mí la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiese perdido. -----
- 2) Conservar y administrar mis bienes corporales muebles o inmuebles e incorporales, es decir, mis derechos y recaudar sus productos. -----
- 3) Adquirir a cualquier título y a mi nombre bienes corporales muebles o inmuebles, e incorporales. -----
- 4) Aceptar con beneficio de inventario las herencias que por ministerio de ley se me difieran, repudiarlas y aceptar o repudiar legados. -----
- 5) Realizar toda clase de operaciones con títulos valores, entre ellos girar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés, cheques, Certificados de Depósito a Término y demás títulos valores. -----
- 6) Realizar toda clase de transacciones, movimientos financieros de mis cuentas de ahorros y/o corrientes; también contratos con entidades bancarias y financieras. -----
- 7) Cumplir las obligaciones a mi cargo, pagar a mis acreedores y convenir fórmulas de pago, dar bienes en dación en pago. -----
- 8) Transigir los pleitos y diferencias relativas a mis derechos y obligaciones, disponer de los derechos en litigio y desistir de procesos y reclamos interpuestos a mi nombre. -----
- 9) Cobrar y exigir a mis deudores, prejudicial y judicialmente, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a mi favor. Exigirles a mis deudores la prestación de garantías reales o personales que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones, admitir si así lo estima conveniente que mis deudores paguen con bienes diferentes a los que constituyen su obligación. Así mismo cancelar las hipotecas que se constituyan a mi favor. -----

Como testigo 47 de este Circulo
dejar que nada interponga
una copia autentica
esta Fecha
03 SEP 2011
MARCOS
NOTARIO

H



10) Vender, enajenar y disponer de dichos bienes a título oneroso, rematarlos y recibir su precio. -----

11) Representarme ante las personas privadas, ante cualquier autoridad pública del orden ejecutivo, legislativo, jurisdiccional (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, aduanero y demás) y policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas y en la realización de todos los actos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier otro título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar. Otorgar poderes a abogados para que me representen ante las personas privadas y ante las jurisdicciones públicas del orden ejecutivo, legislativo, jurisdiccional (civil, laboral, penal, contencioso administrativo, aduanero y demás) y policivo competentes cualquiera que sea el interés a cualquier título que me asista, con facultades para presentar solicitudes y peticiones para promover toda clase de procesos y actuaciones y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de mis intereses. Podrá así mismo, revocar dichos poderes. -----

PODERES
RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47 (E) del Circuito de Bogotá

12) Podrá sustituir para negocios determinados por este poder y revocar dichas sustituciones. -----

13) Presentar a mi nombre toda clase de declaraciones tributarias, de renta, patrimonio y complementarios, y demás, y contestar requerimientos, presentar recursos y realizar las demás actuaciones a que haya lugar. -----

14) Hacer parte en todos los procesos que inicien o que fueren adelantados en mi contra y especialmente conciliar en todas las actuaciones judiciales, cuando lo considere conveniente. -----

15) Reclamar la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que

Notario 47 de este Circuito de Bogotá
Consta que en esta telecopiada
una copia auténtica
por Vista. Fecha aut.
Atuf
5 SEP 2014

por cualquier vía terrestre, marítima, aérea y otras sean enviados a mi nombre. -----

16) Mi apoderada queda facultada para constituir cualquier clase de sociedad y empresa, así como para que me represente en todas las reuniones, gestiones y reformas, concernientes a las mismas antes y después de su constitución. -----

17) Mi apoderada queda facultada para dar cumplimiento a la Ley 258 de Enero 17 de 1996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, pudiendo en consecuencia declarar sobre mi estado civil y si el inmueble o inmuebles que enajeno, englobo, divido materialmente ó hipoteco, o adquiero están o no, o quedan o no afectados a vivienda familiar. Además queda facultada para cancelar afectaciones a vivienda familiar. -----

18) Mi apoderada queda facultada para representarme ante las Empresas de Telefonía móvil, en lo referente a cualquier actuación, petición, reclamo y firmar los documentos pertinentes. -

19) Mi apoderada queda facultada para constituir sobre mis bienes usufructo, uso, habitación, servidumbres, patrimonio de familia, así mismo lo faculto para cancelar dichos actos. -----

20) Mi apoderada queda facultada para aclarar, ratificar escrituras públicas y resciliar contratos. -----

21) Mi apoderada queda facultada para donar mis bienes, pudiendo en consecuencia, si la cuantía lo requiere, solicitar la insinuación ante el Notario respectivo. -----

22) Mi apoderada queda facultada para constituir hipotecas, con ó sin limite de cuantía y firmar los documentos necesarios. -----

23) Mi apoderada queda facultada para representarme ante las autoridades extranjeras, consulados, embajadas, Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las diligencias, trámites, peticiones, consultas, que requieran mi presencia. -----

24) En general mi apoderada queda facultada para representarme y asumir mi personería en todos los actos y negocios que sean de mi interés. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**, la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. -----

7700195215021, 7700195215014, 7700195217505. -----

Notario a 17 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, D.C.
 Copia autenticada por el Notario a 17 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, D.C.
 Fecha: 17-SEP-2014
 [Firma manuscrita]



RICARDO CUBIDES TERREROS



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1634) MIL
 SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
 DOCE (2012). -----

**OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Graciela Cifuentes de Bernal
GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL

C.C. No. 20'112'494

Dirección: Cir 21 # 106-43 apto 301

Teléfono: 4952940



**PILAR CUBIDES TERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) - ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

Derechos Notariales: \$45.320.00
 Recaudo Supernotariado: \$4.250.00
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$4.250.00
 Iva: \$9.325.00
 Resolución 11439/2011 - Modificada por la 0937/2012

Diene Patricia
 Firma Autorizada
 C.C. 21.112.494

ES FIEL Y Primera (1) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA N°. 1634 DE FECHA 26 DE Abril
DE 2012. TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
Tres (3) HOJAS UTILES CON DESTINO A,
Interesado

SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. a 30 ABR. 2012

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ:





República de Colombia

Nº 836



A3022612780

20

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: Nº 836

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL QUINCE (2015)

ÚNICO ACTO

SUCESION

CAUSANTE:

LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 4.217 expedida en Bogotá D.C.

PARTIDA PRIMERA:

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20037690

CÉDULA CATASTRAL: 106 T21 4 6

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA VEINTIUNO (21) NÚMERO CIENTO SEIS - CUARENTA Y TRES (106 - 43), APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DEL FRIULI - PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PARTIDA SEGUNDA:

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20037665

CÉDULA CATASTRAL: 106 T21 4 36

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA VEINTIUNO (21) NÚMERO CIENTO SEIS - CUARENTA Y TRES (106 - 43), GARAJE SÓTANO CIENTO VEINTITRÉS (123) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DEL FRIULI - PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C#162027656

08-12-2014 10:00:00 AM

Escritura S.L. de Registro

PARTIDA TERCERA: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20037666 -----

CÉDULA CATASTRAL: 106 T21 4 37 -----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA VEINTIUNO (21) NÚMERO CIENTO SEIS - CUARENTA Y TRES (106 - 43), GARAJE SÓTANO CIENTO VEINTICUATRO (124) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DEL FRIULI - PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

PARTIDA CUARTA: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20037682 -----

CÉDULA CATASTRAL: 106 T21 4 24 -----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA VEINTIUNO (21) NÚMERO CIENTO SEIS - CUARENTA Y TRES (106 - 43), DEPÓSITO SÓTANO CIENTO ONCE (111) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DEL FRIULI - PROPIEDAD HORIZONTAL, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

PARTIDA QUINTA: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-265835 -----

CÉDULA CATASTRAL: FB U 21B 103A 1 -----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE DIECISIETE (17) NÚMERO CIENTO TRES A - CERO UNO (103A - 01), ANTES CALLE VEINTIDÓS (22) NÚMERO CIENTO TRES A - TRECE (103A - 13), CASA JUNTO CON EL LOTE EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

PARTIDA SEXTA: -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-84962 -----



República de Colombia

Nº 836



Aa022612781

27

CÉDULA CATASTRAL: SIN -----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO CINCO (5) SECCIÓN S E TRES (S.E.3) DEL JARDÍN BUEN PASTOR DEL CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

PARTIDA SÉPTIMA: -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-78602 -----

CÉDULA CATASTRAL: SIN -----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563) SECCIÓN ESPECIAL H DOS (H-2) DEL JARDÍN SAN JOSÉ DEL PARQUE CEMENTERIO LA INMACULADA, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN -----

CÓDIGO: 0109 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

APODERADOS: -----

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO identificado con C.C. No. 19.271.983 de Bogotá D.C. y con T.P. No. 56.746 del C.S.J. -----

JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL identificado con C.C. No. 19.186.658 de Bogotá D.C. y con T.P. No. 45.753 del C.S.J. -----

BENEFICIARIOS: -----

GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL identificada con C.C. No. 20.117.494 expedida en Bogotá D.C. -----

CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES identificada con C.C. No. 51.585.354 expedida en Bogotá D.C. -----

LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES identificado con C.C. No. 19.311.345 expedida en Bogotá D.C. -----

VALOR DEL ACTO: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cw162027855



10381602740003

05-13-2014

Confirma SA. Bogotá D.C. Colombia S.A. www.confirma.gov

DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 850.719.000.00)
 VALOR BASE DE LIQUIDACIÓN DERECHOS NOTARIALES: NOVECIENTOS
 TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL
 CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
 (\$933.948.416.00) -----

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15)** días del mes de **ABRIL** de dos mil quince (2015), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en Propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

-----**COMPARECIERON**-----

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.271.983** expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número **56.746** del Consejo Superior de la Judicatura, y **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.186.658** expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número **45.753** del Consejo Superior de la Judicatura, quienes manifestaron: -----

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento obrando en nombre y representación de la señora **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.117.494** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.585.354** expedida en Bogotá D.C., y **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.311.345** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de hijos y herederos; lo anterior dentro de la sucesión del causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **4.217** expedida en Bogotá D.C., fallecido el día **veintiséis (26)** de septiembre del año **dos mil doce (2012)** en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; proceden a elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuados dentro de la citada sucesión



República de Colombia

Nº 836



Aa022612782

22

adelantada en esta Notaría e iniciada mediante Acta número ochenta y ocho (88) del diez (10) de octubre del año dos mil catorce (2014), efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro vía e-mail el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con correo electrónico de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), y a la Secretaría de Hacienda con oficio de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014); practicadas las notificaciones mediante Edicto de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil catorce (2014), fijado en la Secretaría del Despacho por el Termino legal, y publicado en el **DIARIO LA REPÚBLICA**, el día veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), y en la **EMISORA NUEVO CONTINENTE** el día veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), en concordancia con los Decretos 902 y 2671 de 1.988, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura y con oficio DIAN de fecha (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014), y Secretaría de Hacienda con oficio de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) cuyo cordis de respuesta es el número 2014EE394512 mediante los cuales se indicó que esta sucesión no tiene obligaciones pendientes y no reporta deudas a la fecha, por lo cual puede continuar el trámite, los cuales se anexan al presente para su protocolización.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifestamos que nuestros poderdantes no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen, así como tampoco conocen otros legatarios o acreedores diferentes a los enunciados en la relación de inventarios y avalúos, y que el último domicilio de el (la) (los) causante (s) fue la ciudad de Bogotá D.C. -----

TERCERO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: -----

Señor -----

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

E. S. D. -----

REF: REF: Liquidación de la Sociedad Conyugal y la Herencia de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ C.C. No. 4217 de Bogotá. -----

Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION -----

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado y residente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentada por el escribano notarial



25/01/2018

1843489ECC6E5C



18082604020748

08/13/2014

Costera S.A. 18-10-10101
 Calle 100 No. 100-100

en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 56746 del C. S. J., quien actúa en nombre y representación legal de las Señoras **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL** y **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, según poder general otorgado por la primera y poder especial de la segunda, que se anexan, y **JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.186.658 de Bogotá, abogado de ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 45.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación legal del Señor **LUÍS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado a través del suscrito abogado, por la cónyuge sobreviviente y los herederos, el cual describo de la siguiente manera y conforme a los hechos que a continuación enuncio: -----

1.- El señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.217 de Bogotá, falleció el día veintiséis (26) de Septiembre de dos mil doce (2012) en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde tenía su domicilio principal. -----

2.- En vida, el causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, contrajo matrimonio con la señora **GRACIELA CIFUENTES GARCÍA** (hoy **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**), el día primero (1º) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Iglesia del Hospital San Juan de Dios, hecho que se acredita con el respectivo Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Sexta de Bogotá que se anexa a esta solicitud. -----

3.- De esta unión nacieron sus hijos **LUÍS EDUARDO BERNAL CIFUENTES** y **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, el seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y el cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), respectivamente, de esta vecindad, los cuales son llamados a heredar los bienes dejados por el causante, en su calidad de hijos legítimos. -----

4.- Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de la causante y que, consecuentemente,



República de Colombia

Nº 836



A8022612783

debe liquidarse en este proceso.

5.- Nuestros poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación herencial.

6.- Mediante la escritura pública número mil seiscientos treinta y cuatro (1634) del veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, la señora **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.117.494 otorgó poder general a su hija **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES** con cédula de ciudadanía No. 51.585.354, para que la representara y asumiera personería en todos los actos que sean de su interés.

7.- Los bienes que conforman el inventario de la sucesión fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal conformada por la cónyuge sobreviviente **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL** y el causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**.

8.- Al momento de presentar esta solicitud, los herederos son personas plenamente capaces, están de acuerdo sobre la partición de los bienes relictos y aceptan la herencia con beneficio de inventario, y el cónyuge sobreviviente opta por sus gananciales.

9.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

10.- Se pretende con la presente, liquidar la sociedad conyugal y la herencia, respecto de la cónyuge sobreviviente y de los herederos, respectivamente.

11.- No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0).

12.- **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES** en nombre propio y en el de su señora madre **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL** y **LUÍS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, nos han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del causante, señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de



09-12-2014

Cooperativa S.A. de Ahorro y Cuentas

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca162027853

partición y suscribir la respectiva Escritura Pública. -----

13.- Por existir varias notarías en esta ciudad, los herederos lo han escogido a Usted entre los Notarios de este Círculo, para adelantar el trámite sucesoral. -----

14.- La cónyuge **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL** y la heredera **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, autorizaron a los abogados para adjudicarle a título de gastos de la sucesión, al heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES** la partida número Nueve c) de los inventarios por valor de Veintidós Millones de Pesos Mcte (\$22.000.000.00). -----

1.- ACERVO HEREDITARIO.- -----

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$850.719.000.00)**, y como se dijo en el capítulo correspondiente, el pasivo es de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.00)**. -----

En consecuencia, los bienes del activo son los siguientes: -----

1.1.-PARTIDA PRIMERA.- -----

Apartamento doscientos uno (201) del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21), Y DIRECCIÓN CATASTRAL de la Carrera veintiuna (21) número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) Apartamento doscientos uno (201), cédula catastral número 106 T21 4 6, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales** son los siguientes: **"POR EL NORTE:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización, **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciséis metros (16.00 mts), con la transversal veintiuna (21). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de dieciséis metros (16 mts), con el lote número nueve (9) de la referida manzana. **ÁREA DEL LOTE:** Setecientos veinte metros cuadrados (720.00 mts²). **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO DOSIENTOS UNO (201).** Situado en el segundo (2º) Piso. Área Privada Cubierta: Ciento treinta y cinco metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados (135.39 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En línea quebrada de siete metros



República de Colombia

Nº 836



Aa022612784

24

(7.00 mts), un metros diez centímetros (1.10 mts), y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de cubierta común y del vacío sobre rampa común. B a C: En línea quebrada de cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts), ochocientos setenta y cinco milímetros (0.875 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (2.475 mts), un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), y tres metros seiscientos veinticinco milímetros (3.625 mts), con fachada y columna comunes que lo separan del vacío sobre rampa y antejardín comunes. C a D: En línea quebrada de un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del vacío sobre el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. D a E: En línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre cubierta común y del shut y ascensor comunes. E a A: En línea de un metro ciento setenta y cinco centímetros (1.175 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts) y seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con muro y columna comunes que lo separan del hall y ducto comunes, del Apartamento doscientos tres (203) y del vacío sobre jardinera común. NADIR: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer (3er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca182027652



18344786304031

05/13/2014

Condenssa, S.A. - Bogotá, Colombia

mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$432.563.000.00)**. -----

1.2.- PARTIDA SEGUNDA: GARAJE DIEZ (10) (Catastral 123), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 36, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número diez (10) está situado en el sótano. "Área privada cubierta: once metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (11.63 M2). "**LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con muro común que lo separa de subsuelo del lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. B a C: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje once (11). D a A: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido en vigencia de su sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula Inmobiliaria No. 50N-20037665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



República de Colombia

Nº 836



A#022612765

de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría-Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.....(\$16.645.000.00).**

1.3.- PARTIDA TERCERA:

GARAJE ONCE (11) (Catastral 124), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 37, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos **generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta: doce metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (12.56 M2). **LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje diez (10). B a C: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros (3.075 mts), veinte centímetros (0.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y un metro quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), con el garaje doce (12) y con columna común que lo separa del mismo garaje. D a A: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común de circulación vehicular. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. **CENIT:** Con placa común que lo separa del primer piso." -----
TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#0226127651



BOGOTÁ, D.C. 1000004

Escritura pública

Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.....(\$16.694.000.00).**

1.4.- PARTIDA CUARTA: -----

DEPOSITO ONCE (11): Ubicado dentro del edificio **DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) registro catastral número 106 T21 4 24, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El depósito número once (11) esta situado en el sótano. *Área privada cubierta de dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (2.16 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito diez (10). B a C: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. C a D: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito doce (12). D a A: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del garaje cero ocho (08), por el cual accede. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual levanta la edificación. **CENIT.** Con placa común que lo separa del primer (1er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, por compra hecha a la Sociedad **EDIFICIO DEL FRIULI LTDA**, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la



República de Colombia

Nº 836

13



A9022612786

26

Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE**(\$3.502.000.00).

1.5.- PARTIDA QUINTA: -----

El veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%) de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguida en la nomenclatura urbana con los números ciento tres A (103 A) cero uno (01) de la Calle diecisiete (17) (dirección catastral), antes ciento tres A trece / cero uno/ quince (103 A-13/01/15) de la Calle veintidós (22) de dicha zona, con una extensión superficial aproximada de cuatrocientos dieciséis metros con sesenta decímetros cuadrados (416.60 mts), determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de catorce metros con cincuenta y cinco centímetros (14.55 mts) con la Calle veintidós (22) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. zona de Fontibón; SUR: En extensión de catorce metros con setenta y cinco centímetros (14.75 mts) con la otra parte de mayor extensión del cual se segregó del que es materia de esta aclaración; ORIENTE: En extensión de veintinueve metros con diez centímetros (29.10 mts) con la Carrera ciento tres A (103 A) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros (28:00 mts) con lote que es, o fue de Luisa Lucha en parte, y con propiedad del señor Rafael Prieto R. TRADICION: Este inmueble lo adquirieron los causantes por adjudicación en remate en cabeza del causante LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ junto con los señores CAYO MARIO GUIO NEIRA, MARIA ANTONIA TRIVIÑO DE VEGA, MARTHA CATALINA MONTENEGRO RAMIREZ y MARTHA EMMA-OSPINA OROZCO, según auto del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#162027850

08/13/2014 102815482740801

Confirme SA
Confirma S.A. de Inversiones

MATRICULA INMOBILIARIA: Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-265835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral No. FB U 21B 103 A 1. -----

El veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%) del activo tiene un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$223.115.000.00)**. -----

1.6.- PARTIDA SEXTA: -----

Lote número cinco (5) de la Sección S.E 3., ubicado en el "JARDIN BUEN PASTOR" del CEMENTERIO PARQUE JARDINES DEL RECUERDO" y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, situado en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, registro catastral número R.5894; dicho lote tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados, ochenta centímetros (2.80 mtrs), con dimensiones de un metro (1.00 mtr) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y se encuentra claramente señalado por el número y ubicación en el pleno del Cementerio-Parque que EL VENDEDOR protocolizó por escritura pública número tres mil novecientos sesenta y siete (3.967) del trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967), de la Notaría Octava (8ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el SUR, con zona verde; Por el NORTE, con el lote número ochenta y cuatro (84); Por el ESTE, con el lote número cuatro (4); y, por el OESTE, con el lote número seis (6). -----

Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA S.A." mediante la protocolización de la Escritura Pública número doscientos sesenta y nueve (269) de fecha siete (7) de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) de la Notaría Octava (8ª.) del Círculo notarial de Bogotá. De esta escritura pública se han tomado los linderos anteriormente transcritos. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-84962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. ----- El anterior activo ha sido avaluado en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.,.....(\$ 5 '000.000.00)**.

1.7.- PARTIDA SEPTIMA: -----

Lote número quinientos sesenta y tres (563) que forma un solo globo de terreno de



República de Colombia

NO 836



A4022612787

27

la Sección ESPECIAL H- 2, ubicado en el "JARDIN DE SAN JOSE DEL PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA" y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, situado en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, cédula catastral número R. 824; dicho lote tiene una extensión superficial de DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA-DECÍMETROS DE METRO CUADRADO (2.80 M2) con dimensiones de un metro (1.00 mtrs.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts). de largo y se encuentra claramente señalado por el número y ubicación en el plano del Parque - Cementerio que EL VENDEDOR protocolizó por escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta (1.970), de la Notaría Séptima (7ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, con el lote quinientos sesenta y dos (562) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el SUR, con el lote quinientos sesenta y cuatro (564) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el ORIENTE, con el lote seiscientos cuarenta y dos (642) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el OCCIDENTE, con el lote cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del Sector Especial H-2 del Jardín San José. ---

Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA LTDA", mediante la protocolización de la Escritura Pública número cinco mil doscientos sesenta y ocho (5.268) de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaría Séptima (7ª.) del Círculo notarial de Bogotá. De esta escritura pública se han tomado los linderos anteriormente transcritos. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-78602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. -----

El anterior activo ha sido avaluado en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.**,.....(\$ 5 '000.000.00).

1.8.- PARTIDA OCTAVA: -----

Un vehículo automotor, marca Volkswagen Línea 113, modelo 1966, placas AAA890, servicio particular, color verde metalizado, tipo Sedan, con número de motor F0365850 y de Serie 116388122. -----

Este vehículo ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del arrolado notarial



C-8162027849



09/13/2014 16:00:00

Colombia SA

MIL PESOS MCTE(\$3.700.000.00).

1.9.- PARTIDA NOVENA: -----

Un derecho personal representado en dineros colocados en vida por el causante, **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, en Ernesto Sierra para su administración. -----

Estos dineros fueron prestados con garantía hipotecaria así: -----

a.- A JESUS MENDIETA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número novecientos treinta (930) de fecha dieciséis (16) de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de Siete Millones de Pesos M/CTE.....\$7'000.000.00

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

b. A ROSA LIBIA RUBIO, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número doscientos setenta y nueve (279) de fecha diez (10) de Febrero de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de quince Millones de Pesos M/CTE.....\$15'000.000.00

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

c.- A NORBERTO ANTONIO TIRADO CUITIVA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número mil cuarenta y nueve (1049) de fecha cuatro (4) de Mayo de dos mil doce (2012), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de veintidós Millones de Pesos M/CTE.....\$22'000.000.00

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- JUDITH QUINTERO DE MONROY, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil veinte (4020) de fecha tres (3) de Diciembre de dos mil tres (2003), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diez Millones de Pesos M/CTE.....\$10'000.000.00

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

e.- A JEIMMY CAROLINA SUAREZ RIVERA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil trescientos veintitrés (4323) de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil siete (2007), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de veinticinco Millones de Pesos M/CTE...\$25'000.000.00

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

f.- A VICTOR MANUEL RAMIREZ CRUZ, mediante la protocolización de la Escritura

treinta y seis (36) Civil Municipal de Bogotá, por valor de Quince Millones de Pesos m/cte.....\$15'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) -----

1.11.- PARTIDA DECIMA PRIMERA: PARTIDA DE GASTOS -----

Gastos de la sucesión por concepto de impuestos, administración y abono a honorarios la cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.00). -----

TOTAL DEL ACTIVO: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE\$872.719.000.00

2.- PASIVO.- -----

El pasivo de la sucesión corresponde a los gastos de la misma así: -----

Impuestos representados en 13 recibos.....\$10.757.921

Gastos administración inmueble en 4 recibos.....\$ 9.845.350

Honorarios representados en 1 recibo.....\$ 1.396.729

Suman\$22.000.000

TOTAL DEL PASIVO: VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE -----

3.- RESUMEN -----

ACTIVO -----

Partida Primera:\$ 432.563.000 -----

Partida Segunda:.....\$ 16.645.000 -----

Partida Tercera:.....\$ 16.694.000 -----

Partida Cuarta.....\$ 3.502.000 -----

Partida Quinta.....\$ 223.115.000 -----

Partida Sexta\$ 5.000.000 -----

Partida Séptima.....\$ 5.000.000 -----

Partida Octava.....\$ 3.700.000 -----

Partida Novena.....\$ 116.500.000 -----

Partida Décima.....\$ 50.000.000 -----



República de Colombia

Nº 836

19



Aa022612789

29

Suman.....\$ 872.719.000

PASIVO -----

Pasivo.....\$ 22.000.000

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 850.719.000

TOTAL BIENES DE LA SUCESION: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE\$850.719.000.00

3.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: -----

Conforme a lo obrante en autos, el causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ** contrajo matrimonio católico con la señora **GRACIELA CIFUENTES GARCÍA** (hoy **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**), el día primero (1º) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) correspondiéndole a la cónyuge superstite el cincuenta por ciento (50%) por concepto de gananciales de los bienes adquiridos dentro de la misma.

Entonces, el activo de la sociedad conyugal es de\$850.719.000

Corresponde al cónyuge **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ** -----

el 50% como gananciales, o sea.....\$425.359.500

Corresponde a la cónyuge sobreviviente **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**

por concepto de gananciales el otro 50%, o sea la suma de\$425.359.500

Súmas iguales\$850.719.000 \$850.719.000

4.- ADJUDICACION.- -----

-El valor de los gananciales que aquí corresponden al causante (50%) se dividirá a título de herencia entre sus dos (2) hijos por partes iguales, o sea el veinticinco (25 %) para cada uno. -----

-Conforme a la autorización expresa que se anexa, la hijuela de gastos por valor de \$22.000.000.00 se adjudicará al heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, correspondiéndole la partida novena c) de los inventarios. -----

En consecuencia la liquidación de los bienes herenciales es como sigue: -----

4.1.- Valor de los bienes inventariados:.....\$ 872.719.000 -----

Partida Primera:\$ 432.563.000 -----

Partida Segunda:.....\$ 16.645.000 -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



C-8162027647



SECRETARIA DE ECONOMIA
NOTARIA DIEGO CHAVEZ
DIEGO CHAVEZ DE BORDABERRY

BOGOTÁ - COLOMBIA

| | | |
|-------------------------|----------------|-------|
| Partida Tercera:..... | \$ 16.694.000 | ----- |
| Partida Cuarta..... | \$ 3.502.000 | ----- |
| Partida Quinta..... | \$ 223.115.000 | ----- |
| Partida Sexta..... | \$ 5.000.000 | ----- |
| Partida Séptima..... | \$ 5.000.000 | ----- |
| Partida Octava..... | \$ 3.700.000 | ----- |
| Partida Novena..... | \$ 116.500.000 | ----- |
| Partida Décima..... | \$ 50.000.000 | ----- |
| ===== | | |
| Suma el inventario..... | \$ 872.719.000 | ----- |

4.2.- Pasivo -----

| | | |
|---------------------------------------|----------------|-------|
| Partida Décima Primera de Gastos..... | \$ 22.000.000 | ----- |
| ===== | | |
| SUMAN..... | \$ 850.719.000 | ----- |

Suma para la cónyuge sobreviviente la cantidad de \$425.359.500 que es el cincuenta por ciento (50%) correspondiente a sus gananciales. -----

4.2.- **Coasignatarios:** Son coasignatarios de la sucesión en su condición de herederos, los señores LUÍS EDUARDO BERNAL CIFUENTES y CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES por ser los 2 hijos del causante, por lo tanto, la herencia se debería dividir en 2 partes correspondiéndole a cada uno un veinticinco por ciento (25%), que equivalen a \$212.679.750 para cada uno. -----

5.- LIQUIDACION DE LA SUCESION.-----

5.1.- PRIMERA HIJUELA: PARA LA CONYUGE GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL C.C. NO. 20.117.494 DE BOGOTA. -----

Le corresponde por concepto de sus gananciales la suma de \$425.359.500. Para pagárselos se le adjudican los siguientes bienes: -----

A).- El cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la Partida Primera de los inventarios, o sea el Apartamento doscientos uno (201) del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21), Y DIRECCIÓN CATASTRAL de la Carrera veintiuna (21) número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) Apartamento doscientos uno (201), cédula catastral



República de Colombia

836

21



A4022612790

30

número 106 T21 4 6, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales** son los siguientes: **"POR EL NORTE:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización, **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciséis metros (16.00 mts), con la transversal veintiuna (21). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de dieciséis metros (16 mts), con el lote número nueve (9) de la referida manzana. **ÁREA DEL LOTE:** Setecientos veinte metros cuadrados (720.00 mts²). **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO DOSIENTOS UNO (201).** Situado en el segundo (2º) Piso. Área Privada Cubierta: Ciento treinta y cinco metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados (135.39 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En línea quebrada de siete metros (7.00 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de cubierta común y del vacío sobre rampa común. B a C: En línea quebrada de cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts), ochocientos setenta y cinco milímetros (0.875 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (2.475 mts), un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), y tres metros seiscientos veinticinco milímetros (3.625 mts), con fachada y columna comunes que lo separan del vacío sobre rampa y antejardín comunes. C a D: En línea quebrada de un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del vacío sobre el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. D a E: En línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre cubierta común y del shut y ascensor



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, escrituras y documentos del archivo notarial



C4162027646



05-13-2014

Colombia S.A. 16.10.1990

comunes. E a A: En línea de un metro ciento setenta y cinco centímetros (1.175 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts) y seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con muro y columna comunes que lo separan del hall y ducto comunes, del Apartamento doscientos tres (203) y del vacío sobre jardinera común. NADIR: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer (3er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$432.563.000.00), y el cincuenta por ciento (50%) que se adjudica equivale a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$216.281.500).** -----

B).- El cincuenta por ciento por ciento (50%) de la Partida Segunda de los Inventarios, o sea el GARAJE DIEZ (10) (Catastral 123), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 36, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número diez (10) está situado en el sótano. "Área privada cubierta: once metros cuadrados sesenta y



República de Colombia

Nº 836

23



Ae022612791

31

tres decímetros cuadrados (11.63 M2). "LINDEROS: De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con muro común que lo separa de subsuelo del lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. B a C: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje once (11). D a A: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido en vigencia de su sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$16.645.000) y el cincuenta por ciento que se adjudica equivale a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$8.322.500). -----

C.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Tercera de los inventarios, o sea el GARAJE ONCE (11) (Catastral 124), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 37, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos **generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C=162027645



09/12/2014 16:09:16

Escritura 14. m. 00000004

relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta: doce metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (12.56 M2). **LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje diez (10). B a C: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D; En línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros (3.075 mts), veinte centímetros (0.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y un metro quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), con el garaje doce (12) y con columna común que lo separa del mismo garaje. D a A: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común de circulación vehicular. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. **CENIT:** Con placa común que lo separa del primer piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$16.694.000.00), el cincuenta por ciento (50%) que se adjudica equivale a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$8.347.000)**. -----

D.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Cuarta de los inventarios, o sea el DEPOSITO ONCE (11): Ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento



República de Colombia

Nº 836

25



A022612792

32

seis – cuarenta y tres (106 – 43) de la transversal veintiuna (21) registro catastral número 106 T21 4 24, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El depósito número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta de dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (2.16 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito diez (10). B a C: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. C a D: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito doce (12). D a A: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del garaje cero ocho (08), por el cual accede. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual levanta la edificación. **CENIT.** Con placa común que lo separa del primer (1er) piso."

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, por compra hecha a la Sociedad **EDIFICIO DEL FRIULI LTDA**, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.502.000.00)**. El cincuenta por ciento (50%) que se adjudica equivale a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.751.000)**.

E.- El cincuenta por ciento (50) de la Partida Quinta de los inventarios, o sea El

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones e instrumentos de archivo notarial



25/01/2018

1043488E6CKE6E0C

Ca162027644

SECRETARIA DE PLANEACION
NOTARIA DIECISIETE (17)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

180034040037408

05-13-2014

Escritura S.E. No. 836/14
Escritura S.E. No. 836/14

veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%) de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguida en la nomenclatura urbana con los números ciento tres A (103 A) cero uno (01) de la Calle diecisiete (17) (dirección catastral), antes ciento tres A trece / cero uno/ quince (103 A -13/01/15) de la Calle veintidós (22) de dicha zona, con una extensión superficial aproximada de cuatrocientos dieciséis metros con sesenta decímetros cuadrados (416.60 mts), determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de catorce metros con cincuenta y cinco centímetros (14.55 mts) con la Calle veintidós (22) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. zona de Fontibón; SUR: En extensión de catorce metros con setenta y cinco centímetros (14.75 mts) con la otra parte de mayor extensión del cual se segregó del que es materia de esta aclaración; ORIENTE: En extensión de veintinueve metros con diez centímetros (29.10 mts) con la Carrera ciento tres A (103 A) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros (28:00 mts) con lote que es, o fue de Luisa Lucha en parte, y con propiedad del señor Rafael Prieto R. --- TRADICION: Este inmueble lo adquirieron los causantes por adjudicación en remate en cabeza del causante LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ junto con los señores CAYO MARIO GUIO NEIRA, MARIA ANTONIA TRIVIÑO DE VEGA, MARTHA CATALINA MONTENEGRO RAMIREZ y MARTHA EMMA OSPINA OROZCO, según auto del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C. MATRICULA INMOBILIARIA: Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-265835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral No. FB U 21B 103 A 1. -----

El veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%) del activo tiene un valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$223.115.000.00), el cincuenta por ciento (50%) que se adjudica equivale a la suma de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$111.557.500). -----

F.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Sexta de los inventarios, o sea el Lote número cinco (5) de la Sección S.E 3., ubicado en el "JARDIN BUEN PASTOR" del CEMENTERIO PARQUE JARDINES DEL RECUERDO" y que forma parte de un



19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|--|----------------------|
| COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. | |
| DE FECHA: | E |
| CLASE DE ACTO: | COPIA PARCIAL |
| OTORGANTES: | ESC. PUBLICA No. 836 |
| | 15 DE ABRIL DE 2015 |
| | |
| | |

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.co
www.notaria18.co

protocolizó por escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta (1.970), de la Notaría Séptima (7ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, con el lote quinientos sesenta y dos (562) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el SUR, con el lote quinientos sesenta y cuatro (564) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el ORIENTE, con el lote seiscientos cuarenta y dos (642) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el OCCIDENTE, con el lote cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del Sector Especial H-2 del Jardín San José. ---

Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA LTDA", mediante la protocolización de la Escritura Pública número cinco mil doscientos sesenta y ocho (5.268) de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaría Séptima (7ª.) del Círculo notarial de Bogotá. De esta escritura pública se han tomado los linderos anteriormente transcritos. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-78602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. -----

El anterior activo ha sido avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5'000.000.00), el cincuenta por ciento que se adjudica equivale a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**. -----

H.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Octava de los inventarios, o sea de Un vehículo automotor, marca Volkswagen Línea 113, modelo 1966, placas AAA890, servicio particular, color verde metalizado, tipo Sedan, con número de motor F0365850 y de Serie 116388122. -----

Este vehículo ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.700.000.00) y el cincuenta por ciento (50%) que se adjudica equivale a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.850.000)**. -----

I.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Novena de los inventarios, o sea Un derecho personal representado en dineros colocados en vida por el causante, **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, en Ernesto Sierra para su administración, partida de la cual se exceptúa el literal c). -----



República de Colombia

Nº 836

29



Aa022612794

34

Estos dineros fueron prestados con garantía hipotecaria así: -----

a.- A JESUS MENDIETA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número Número novecientos treinta (930) de fecha dieciséis (16) de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C. por valor de Siete Millones de Pesos M/CTE.....\$7'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

b. A ROSA LIBIA RUBIO, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número doscientos setenta y nueve (279) de fecha diez (10) de Febrero de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de quince Millones de Pesos M/CTE.....\$15'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- JUDITH QUINTERO DE MONROY, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil veinte (4020) de fecha tres (3) de Diciembre de dos mil tres (2003), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diez Millones de Pesos M/CTE.....\$10'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

e.- A JEIMMY CAROLINA SUAREZ RIVERA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil trescientos veintitrés (4323) de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil siete (2007), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de veinticinco Millones de Pesos M/CTE.....\$25'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

f.- A VICTOR MANUEL RAMIREZ CRUZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3446) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diez (2010), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., por valor de veinte Millones de Pesos M/CTE.....\$20'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

g.- A CESAR AUGUSTO CUBILLOS RAMIREZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número dos mil setecientos treinta y uno (2731) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diecisiete Millones quinientos mil Pesos M/CTE.....\$17'500.000.oo).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



25/01/2016

10432ECK#ECC95EK



05-12-2014

10004796040002

Coedra S.A. - Bogotá

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----
 Esta partida suma la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$94.500.000), y el 50% se adjudica por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$47.250.000). -----

J.- El cincuenta por ciento (50%) de la Partida Décima de los inventarios, o sea los Derechos litigiosos, dentro de proceso concordatario y los procesos ejecutivos que el causante adelantaba en contra de las siguientes personas: -----

a.- Ejecutivo con título hipotecario de Elvira Moncaleano Cuevas y Luis Francisco Bernal Hernández contra Omar Leal Bonilla y Luz Nelly Laguna De Leal, que cursaba en el juzgado Cincuenta y Dos civil Municipal, hoy en el treinta y nueve (39) civil municipal de descongestión de Bogotá, por valor de diez Millones de Pesos m/cte.....\$10'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

b.- Concordato Liquidación Obligatoria de Luis Francisco Bernal Hernández, contra Pedro Isidro Rodríguez Romero, que cursa en el juzgado Sexto (6°) Civil Circuito de Bogotá, por valor de Cinco Millones de Pesos m/cte.\$5'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

c.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal Hernández y Mariela Prieto De Mora contra Nubia Esther Valiente Sánchez, que cursa en el juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por valor de Veinte Millones de Pesos m/cte.....\$20'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal Hernández y Gloria Ivonne Jaramillo Bohórquez contra Edgar Andrade Gámez, que cursa en el juzgado treinta y seis Civil Municipal de Bogotá, por valor de Quince Millones de Pesos m/cte.....\$15'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), el 50% que se adjudica equivale a la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000). -----

5.2.- SEGUNDA HIJUELA: PARA LA HEREDERA CLAUDIA MARGARITA



República de Colombia

Nº 836

31



Aa022612795

35

BERNAL CIFUENTES C.C. NO. 51.585.354 DE BOGOTA. -----

Le corresponde por su herencia la suma de \$212.679.750. Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: -----

A).- El veinticinco por ciento (\$25%) correspondiente a la Partida Primera de los inventarios, o sea el Apartamento doscientos uno (201) del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21), Y DIRECCIÓN CATASTRAL de la Carrera veintiuna (21) número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) Apartament doscientos uno (2019, cédula catastral número 106 T21 4 6, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos generales son los siguientes: "POR EL NORTE: En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR: En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización, POR EL ORIENTE: En extensión de dieciséis metros (16.00 mts), con la transversal veintiuna (21). POR EL OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros (16 mts), con el lote número nueve (9) de la referida manzana. ÁREA DEL LOTE: Setecientos veinte metros cuadrados (720.00 mts 2). LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO DOSIENTOS UNO (201). Situado en el segundo (2º) Piso. Área Privada Cubierta: Ciento treinta y cinco metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados (135.39 mts 2). LINDEROS: De los puntos A a B: En línea quebrada de siete metros (7.00 mts), un metros diez centímetros (1.10 mts), y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de cubierta común y del vacío sobre rampa común. B a C: En línea quebrada de cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts), ochocientos setenta y cinco milímetros (0.875 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (2.475 mts), un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), y tres metros seiscientos veinticinco milímetros (3.625 mts), con fachada y columna comunes que lo separan del vacío sobre rampa y antejardín comunes. C a D: En línea quebrada de un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros -cuarenta centímetros (4.40 mts), diez



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



C 8182027841



10/05/2014

Escritura Pública

centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del vacío sobre el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. D a E: En línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre cubierta común y del shut y ascensor comunes. E a A: En línea de un metro ciento setenta y cinco centímetros (1.175 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts) y seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con muro y columna comunes que lo separan del hall y ducto comunes, del Apartamento doscientos tres (203) y del vacío sobre jardinera común. NADIR: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer (3er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$432.563.000.00), y el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$108.140.750) -----



República de Colombia

Nº 836



Aa022612796

36

B).- El veinticinco por ciento (25%) de la Partida Segunda de los Inventarios, o sea el GARAJE DIEZ (10) (Catastral 123), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 36, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos **generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número diez (10) está situado en el sótano. "Área privada cubierta: once metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (11.63 M2). "LINDEROS: De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con muro común que lo separa de subsuelo del lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. B a C: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje once (11). D a A: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." TRADICION: Este inmueble fue adquirido en vigencia de su sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. ----- Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$16.645.000) y el veinticinco por ciento



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Cat162027640

SECRETARIA DE LEGISLACION

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA

85/13/2014

Escritura pública

Escritura pública

(\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.161.250)**. -----

C.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Tercera de los inventarios, o sea el GARAJE ONCE (11) (Catastral 124), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 37, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número once (11) está situado en el sótano. "Área privada cubierta: doce metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (12.56 M2). **LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje diez (10). B a C: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros (3.075 mts), veinte centímetros (0.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y un metro quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), con el garaje doce (12) y con columna común que lo separa del mismo garaje. D a A: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. -----

igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo



República de Colombia

Nº 836 35



Aa022612797

37

de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/GTE (\$16.694.000.00), el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.173.500)**. -----

D.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Cuarta de los inventarios, o sea el DEPOSITO ONCE (11): Ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) registro catastral número 106 T21 4 24, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos generales y especiales se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El depósito número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta de dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (2.16 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito diez (10). B a C: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. C a D: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito doce (12). D a A: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del garaje cero ocho (08), por el cual accede. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual levanta la edificación. **CENIT.** Con placa común que lo separa del primer (1er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



Cat162027639



10/08/2014 10:28:00 AM

Escritura No. 836

horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.502.000.00). El veinticinco por ciento (25%) que se adjudica equivale a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$875.500)**. -----

E.- El veinticinco por ciento (25%) de la Partida Quinta de los inventarios, o sea El **veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%)** de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguida en la nomenclatura urbana con los números ciento tres A (103 A) cero uno (01) de la Calle diecisiete (17) (dirección catastral), antes ciento tres A trece / cero uno/ quince (103 A -13/01/15) de la Calle veintidós (22) de dicha zona, con una extensión superficial aproximada de cuatrocientos dieciséis metros con sesenta decímetros cuadrados (416.60 mts), determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de catorce metros con cincuenta y cinco centímetros (14.55 mts) con la Calle veintidós (22) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. zona de Fontibón; SUR: En extensión de catorce metros con setenta y cinco centímetros (14.75 mts) con la otra parte de mayor extensión del cual se segregó del que es materia de esta aclaración; ORIENTE: En extensión de veintinueve metros con diez centímetros (29.10 mts) con la Carrera ciento tres A (103 A) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros (28:00 mts) con lote que es, o fue de Luisa Lucha en parte, y con propiedad del señor Rafael Prieto R. --- TRADICION: Este inmueble lo adquirieron los causantes por adjudicación en remate en cabeza del causante LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ junto con los señores CAYO MARIO GUIO NEIRA, MARIA ANTONIA TRIVIÑO DE VEGA, MARTHA CATALINA MONTENEGRO RAMIREZ y MARTHA EMMA OSPINA OROZCO, según auto del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C. MATRICULA INMOBILIARIA: Este inmueble está identificado con la matrícula

(\$1.250.000). -----

G.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Séptima de los inventarios, o sea el Lote número quinientos sesenta y tres (563) que forma un solo globo de terreno de la Sección ESPECIAL H- 2, ubicado en el "JARDIN DE SAN JOSE DEL PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA" y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, situado en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, cédula catastral número R. 824; dicho lote tiene una extensión superficial de DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS DE METRO CUADRADO (2.80 M2) con dimensiones de un metro (1.00 mtrs.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts). de largo y se encuentra claramente señalado por el número y ubicación en el plano del Parque - Cementerio que EL VENDEDOR protocolizó por escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta (1.970), de la Notaría Séptima (7ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, con el lote quinientos sesenta y dos (562) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el SUR, con el lote quinientos sesenta y cuatro (564) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el ORIENTE, con el lote seiscientos cuarenta y dos (642) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el OCCIDENTE, con el lote cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del Sector Especial H-2 del Jardín San José. --- Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA LTDA", mediante la protocolización de la Escritura Pública número cinco mil doscientos sesenta y ocho (5.268) de fecha dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaría Séptima (7ª.) del Círculo notarial de Bogotá. De esta escritura pública se han tomado los linderos anteriormente transcritos. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-78602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. -----

El anterior activo ha sido avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5'000.000.00), el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000).** -----



39

H.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Octava de los inventarios, o sea de Un vehículo automotor, marca Volkswagen Línea 113, modelo 1966, placas AAA890, servicio particular, color verde metalizado, tipo Sedan, con número de motor F0365850 y de Serie 116388122.

Este vehículo ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.700.000.00) y el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$925.000).

I.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Novena de los inventarios, o sea Un derecho personal representado en dineros colocados en vida por el causante, LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ, en Ernesto Sierra para su administración, partida de la cual se exceptúa el literal c).

Estos dineros fueron prestados con garantía hipotecaria así:

a.- A JESUS MENDIETA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número Número novecientos treinta (930) de fecha dieciséis (16) de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C. por valor de Siete Millones de Pesos M/CTE.....\$7'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----
b. A ROSA LIBIA RUBIO, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número doscientos setenta y nueve (279) de fecha diez (10) de Febrero de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de quince Millones de Pesos M/CTE.....\$15'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----
d.- JUDITH QUINTERO DE MONROY, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil veinte (4020) de fecha tres (3) de Diciembre de dos mil tres (2003), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diez Millones de Pesos M/CTE.....\$10'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----
e.- A JEIMMY CAROLINA SUAREZ RIVERA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil trescientos veintitrés (4323) de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil siete (2007), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de veinticinco Millones de Pesos M/CTE..\$25'000.000.00.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



25/01/2018

10432ECC#ECC#CEK

Ca162027637



66-12-2014

66-12-2014

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

f.- A VICTOR MANUEL RAMIREZ CRUZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3446) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diez (2010), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., por valor de veinte Millones de Pesos M/CTE.....\$20'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

g.- A CESAR AUGUSTO CUBILLOS RAMIREZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número dos mil setecientos treinta y uno (2731) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diecisiete Millones quinientos mil Pesos M/CTE...\$17'500.000.00).

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$94.500.000)**, el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$23.625.000)**.

J.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Décima de los inventarios, o sea los Derechos litigiosos, dentro de proceso concordatario y los procesos ejecutivos que el causante adelantaba en contra de las siguientes personas: -----

a.- Ejecutivo con título hipotecario de Elvira Moncaleano Cuevas y Luis Francisco Bernal Hernández contra Omar Leal Bonilla y Luz Nelly Laguna De Leal, que cursaba en el juzgado Cincuenta y Dos civil Municipal, hoy en el treinta y nueve (39) civil municipal de descongestión de Bogotá, por valor de diez Millones de Pesos m/cte.....\$10'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

b.- Concordato Liquidación Obligatoria de Luis Francisco Bernal Hernández contra Pedro Isidro Rodríguez Romero, que cursa en el juzgado Sexto (6°) Civil Circuito de Bogotá, por valor de Cinco Millones de Pesos m/cte.....\$5'000.000.00.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

c.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal Hernández y Mariela Prieto De Mora contra Nubia Esther Valente Sánchez, que cursa en el juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por valor de Veinte Millones de Pesos

40



República de Colombia

№ 836

41



A4022612800

m/cte.....\$20'000.000.co.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal Hernández y Gloria Ivonne Jaramillo Bohórquez contra Edgar Andrade Gámez, que cursa en el juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de Bogotá, por valor de Quince Millones de Pesos

m/cte.....\$15'000.000.co.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.co), el 25% que se adjudica equivale a la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000). -----

5.3.- TERCERA HIJUELA: PARA EL HEREDERO LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C. NO. 19.311.345 DE BOGOTA. -----

Le corresponde por su herencia la suma de \$212.679.750. Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: -----

A).- El veinticinco por ciento (\$25%) correspondiente a la Partida Primera de los inventarios, o sea el Apartamento doscientos uno (201) del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21), Y DIRECCIÓN CATASTRAL de la Carrera veintiuna (21) número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) Apartamento doscientos uno (201), cédula catastral número 106 T21 4 6, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos linderos generales son los siguientes: **"POR EL NORTE:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En extensión de treinta y tres metros (33 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización, **POR EL ORIENTE:** En extensión de dieciséis metros (16.00 mts), con la transversal veintiuna (21). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de dieciséis metros (16 mts), con el lote número nueve (9) de la referida manzana. **ÁREA DEL LOTE:** Setecientos veinte metros cuadrados (720.co mts 2). **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO DOSIENTOS UNO (201).** Situado en el segundo (2º) Piso. Área Privada Cubierta: Ciento treinta y cinco metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados (135.39 mts-2). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En



República de Colombia



Ca162927836

SECRETARIA PUBLICA
NOTARIA DIEGO O...

línea quebrada de siete metros (7.00 mts), un metros diez centímetros (1.10 mts), y tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), con fachada y columna comunes que lo separan de cubierta común y del vacío sobre rampa común. B a C: En línea quebrada de cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts), ochocientos setenta y cinco milímetros (0.875 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (2.475 mts), un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), y tres metros seiscientos veinticinco milímetros (3.625 mts), con fachada y columna comunes que lo separan del vacío sobre rampa y antejardín comunes. C a D: En línea quebrada de un metro ciento veinticinco milímetros (1.125 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del vacío sobre el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. D a E: En línea quebrada de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre cubierta común y del shut y ascensor comunes. E a A: En línea de un metro ciento setenta y cinco centímetros (1.175 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts) y seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85 mts), con muro y columna comunes que lo separan del hall y ducto comunes, del Apartamento doscientos tres (203) y del vacío sobre jardínera común. NADIR: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer (3er) piso.* -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



República de Colombia

Nº 836

43



Aa022612801

41

de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría-Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$432.563.000.00) , y el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$108.140.750)** -----

B).- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Segunda de los Inventarios, o sea el GARAJE DIEZ (10) (Catastral 123), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 36, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número diez (10) está situado en el sótano. "Área privada cubierta: once metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (11.63 M2). **LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con muro común que lo separa de subsuelo del lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización. B a C: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje once (11). D a A: En dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), con zona común de circulación vehicular. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." -----
TRADICION: Este inmueble fue adquirido en vigencia de su sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



C-0162027635

100017402703000 05-12-2014

Confirma su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes

treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$16.645.000) y el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.161.250)**. -----

C.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Tercera de los inventarios, o sea el GARAJE ONCE (11) (Catastral 124), ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) cédula catastral número 106 T21 4 37, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **linderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El garaje número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta: doce metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (12.56 M2). **LINDEROS:** De los puntos: A a B: En cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts), con el garaje diez (10). B a C: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización. C a D: En línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros (3.075 mts), veinte centímetros (0.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y un metro quinientos setenta y cinco milímetros (1.575 mts), con el garaje doce (12) y con columna común que lo separa del mismo garaje. D a A: En dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común de circulación vehicular. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual se levanta la



República de Colombia

№ 836

45



A4022612802

42

edificación. CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELÁ CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20037666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$16.694.000.00), el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.173.500)**. -----

D.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Cuarta de los inventarios, o sea el DEPOSITO ONCE (11): Ubicado dentro del edificio DEL FRIULI, PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido con el número ciento seis - cuarenta y tres (106 - 43) de la transversal veintiuna (21) registro catastral número 106 T21 4 24, construido sobre el lote número doce (12) de la manzana veintiocho (28) de la urbanización Chicó Norte y cuyos **líderos generales y especiales** se encuentren determinados en la partida primera de esta relación de Inventarios y Avalúos del causante. El depósito número once (11) esta situado en el sótano. "Área privada cubierta de dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (2.16 mts²). **LINDEROS:** De los puntos A a B: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito diez (10). B a C: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa del subsuelo del lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización. C a D: En noventa centímetros (0.90 mts), con muro común que lo separa del depósito doce (12). D a A: En dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), con muro común que lo separa



República de Colombia

25/01/2016



CAT02027634

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, modificativas y complementarias del acta notarial



1003489632027634

05-13-2014

Condensar SA
Calle 13 No. 10-1000000

del garaje cero ocho (08), por el cual accede. NADIR: Con placa común que lo separa del terreno sobre el cual levanta la edificación. CENIT. Con placa común que lo separa del primer (1er) piso." -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, por compra hecha a la Sociedad EDIFICIO DEL FRIULI LTDA, según consta en la escritura pública número dos mil treinta y dos (2032) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, y le corresponde la matrícula inmobiliaria N.º. 50N-20037682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. Igualmente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta (4870) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformado por la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos (2572) del cinco (5) de septiembre de dos milcinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.502.000.00). El veinticinco por ciento (25%) que se adjudica equivale a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$875.500)**. -----

E.- El veinticinco por ciento (25%) de la Partida Quinta de los inventarios, o sea **El veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%)** de un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, distinguida en la nomenclatura urbana con los números ciento tres A (103 A) cero uno (01) de la Calle diecisiete (17) (dirección catastral), antes ciento tres A trece / cero uno/ quince (103 A -13/01/15) de la Calle veintidós (22) de dicha zona, con una extensión superficial aproximada de cuatrocientos dieciséis metros con sesenta decímetros cuadrados (416.60 mts), determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de catorce metros con cincuenta y cinco centímetros (14.55 mts) con la Calle veintidós (22) de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. zona de Fontibón; SUR: En extensión de catorce metros con setenta y cinco centímetros (14.75 mts) con la otra parte de mayor extensión del cual se segregó del que es materia de esta aclaración; ORIENTE: En extensión de veintinueve metros con diez centímetros (29.10 mts) con



República de Colombia

Nº 836



A3022012803

43

la Carrera ciento tres A (103 A) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C. OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros (28:00 mts) con lote que es, o fue de Luisa Lucha en parte, y con propiedad del señor Rafael Prieto R. ---
 TRADICION: Este inmueble lo adquirieron los causantes por adjudicación en remate en cabeza del causante LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ junto con los señores CAYO MARIO GUIO NEIRA, MARIA ANTONIA TRIVIÑO DE VEGA, MARTHA CATALINA MONTENEGRO RAMIREZ y MARTHA EMMA OSPINA OROZCO, según auto del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 MATRICULA INMOBILIARIA: Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No.- 50C-265835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral No. FB U 21B 103 A 1. -----

El veintitrés punto cero setenta y siete por ciento (23.077%) del activo tiene un valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$223.115.000.00), el veinticinco por ciento (25%) que se adjudica equivale a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$55.778.750).** -----

F.- El veinticinco por ciento (25%) de la Partida Sexta de los Inventarios, o sea el Lote número cinco (5) de la Sección S.E 3., ubicado en el "JARDIN BUEN PASTOR" del CEMENTERIO PARQUE JARDINES DEL RECUERDO" y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, situado en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, registro catastral número R.5894; dicho lote tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados, ochenta centímetros (2.80 mtrs), con dimensiones de un metro (1.00 mtr) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y se encuentra claramente señalado por el número y ubicación en el pleno del Cementerio-Parque que EL VENDEDOR protocolizó por escritura pública número tres mil novecientos sesenta y siete (3.967) del trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967), de la Notaría Octava (8ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el SUR, con zona verde; Por el NORTE, con el lote número ochenta y cuatro (84); Por el ESTE, con el lote número cuatro (4); y, por el OESTE, con el lote número seis (6). -----

Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



05-13-2014 10:00:00 AM

Cadenas S.A. - Bogotá



C-182027633

HERNÁNDEZ, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA S.A." mediante la protocolización de la Escritura Pública número doscientos sesenta y nueve (269) de fecha siete (7) de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) de la Notaría Octava (8ª.) del Círculo notarial de Bogotá. De esta escritura pública se han tomado los linderos anteriormente transcritos. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-84962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. ----- El anterior activo ha sido avaluado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5'000.000.00), el veinticinco por ciento (\$25%) que se adjudica equivale a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000)**. -----

G.- El veinticinco por ciento (\$25%) de la Partida Séptima de los inventarios, o sea el Lote número quinientos sesenta y tres (563) que forma un solo globo de terreno de la Sección ESPECIAL H- 2, ubicado en el "JARDIN DE SAN JOSE DEL PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA" y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones, situado en la Zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá, cédula catastral número R. 824; dicho lote tiene una extensión superficial de DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS DE METRO CUADRADO (2.80 M2) con dimensiones de un metro (1.00 mtrs.) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts). de largo y se encuentra claramente señalado por el número y ubicación en el plano del Parque - Cementerio que EL VENDEDOR protocolizó por escritura pública número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta (1.970), de la Notaría Séptima (7ª.) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, con el lote quinientos sesenta y dos (562) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el SUR, con el lote quinientos sesenta y cuatro (564) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el ORIENTE, con el lote seiscientos cuarenta y dos (642) del Sector Especial H-2 del Jardín San José; Por el OCCIDENTE, con el lote cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del Sector Especial H-2 del Jardín San José. --- Dicho inmueble fue adquirido por el Causante, Señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**, por compra que de él hiciera a la Sociedad, "PARQUE CEMENTERIO DE LA INMACULADA LTDA", mediante la protocolización de la

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- JUDITH QUINTERO DE MONROY, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil veinte (4020) de fecha tres (3) de Diciembre de dos mil tres (2003), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diez Millones de Pesos M/CTE.....\$10'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

e.- A JEIMMY CAROLINA SUAREZ RIVERA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número cuatro mil trescientos veintitrés (4323) de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil siete (2007), de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de veinticinco Millones de Pesos M/CTE..\$25'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

f.- A VICTOR MANUEL RAMIREZ CRUZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3446) de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil diez (2010), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., por valor de veinte Millones de Pesos M/CTE.....\$20'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

g.- A CESAR AUGUSTO CUBILLOS RAMIREZ, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número dos mil setecientos treinta y uno (2731) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., por valor de diecisiete Millones quinientos mil Pesos M/CTE...\$17'500.000.oo). -----

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$94.500.000), el veinticinco por ciento (25%) que se adjudica equivale a la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$23.625.000)**. -----

J.- El veinticinco por ciento (25%) de la Partida Décima de los inventarios, o sea los Derechos litigiosos, dentro de proceso concordatario y los procesos ejecutivos que el causante adelantaba en contra de las siguientes personas: -----

a.- Ejecutivo con título hipotecario de Elvira Moncaleano Cuevas y Luis Francisco Bernal Hernández contra Omar Leal Bonilla y Luz Nelly Laguna De Leal, que cursaba en el juzgado Cincuenta y Dos civil Municipal, hoy en el treinta y nueve 39



República de Colombia

Nº 836

51



Aa022612805

civil municipal de descongestión de Bogotá, por valor de diez Millones de Pesos m/cte.....\$10'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

b.- Concordato Liquidación Obligatoria de Luis Francisco Bernal Hernández contra Pedro Isidro Rodríguez Romero, que cursa en el juzgado Sexto (6º) Civil Circuito de Bogotá, por valor de Cinco Millones de Pesos m/cte.....\$5'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

c.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal-Hernández y Mariela Prieto De Mora contra Nubia Esther Valiente Sánchez, que cursa en el juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por valor de Veinte Millones de Pesos m/cte.....\$20'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

d.- Ejecutivo con título hipotecario de Luis Francisco Bernal Hernández y Gloria Ivonne Jaramillo Bohórquez contra Edgar Andrade Gámez, que cursa en el juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de Bogotá, por valor de Quince Millones de Pesos m/cte.....\$15'000.000.oo.

Más los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

Esta partida suma la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.oo), el 25% que se adjudica equivale a la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000). -----

5.4.- CUARTA HIJUELA: HIJUELA DE GASTOS.- PARA EL HEREDERO LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C. Nq. 19.311.345 DE BOGOTA. -----

De acuerdo con la autorización firmada por la totalidad de los interesados y debidamente autenticada, se adjudica la hijuela de gastos a que corresponde la Partida Décima Primera al heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, y para pagársela se le adjudica el cien por ciento (100%) de la partida Novena c) de los inventarios, o sea los dineros prestados con garantía hipotecaria a NORBERTO ANTONIO TIRADO CUITIVA, mediante la protocolización de la Escritura Pública Número mil cuarenta y nueve (1049) de fecha cuatro (4) de Mayo de dos mil doce (2012), de la Notaría Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá, D.C., por valor de veintidós Millones de Pesos M/CTE (\$22'000.000.oo). Esta partida se adjudica por la misma cantidad de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000), más

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



Cr162027631



05-13-2014 10:00:00 AM

Escritura Pública

los rendimientos económicos (frutos civiles) que devengue este valor. -----

En el supuesto de que haya más gastos, los interesados los pagarán de su propio peculio en la proporción a sus adjudicaciones, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley. -----

-----**COMPROBACION:**-----

Valor de los bienes inventariados..... \$872.719.000 -----

Hijuela para GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL\$ 425.359.500

Hijuela para CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES.....\$ 212.679.750

Hijuela para LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES\$ 234.679.750

Sumas Iguales.....\$872.719.000 \$ 872.719.000

Señor Notario, atentamente, -----

JORGE A. BOTIA SARMIENTO

JORGE H. ANDRADE BIRCHENALL

C.C. No. 19.271.983 de Bogotá

C.C. No. 19'186.658 de Bogotá -----

T.P. No. 56746 del C.S.J.

T.P. No. 45.753 del C.S.J. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

ADVERTENCIAS UNO (1): En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de sucesión, efectuado de acuerdo con los interesados. -----

ADVERTENCIA DOS (2): El Notario pone de presente, al otorgante el contenido del Artículo 17 de Decreto 2623 de 2014, el que textualmente señala: "**ARTICULO 17º.**

DECLARACIÓN POR FRACCIÓN DE AÑO. Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2014 o se liquiden durante el año gravable 2015, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación y a mas tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaria o el juzgado



República de Colombia

Nº 836

53



Aa022612806

del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior". EL (LA) APODERADO (A) de los interesados, manifiesta que la Sucesión del Causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, por requerimiento de la Dian ya se presentó el proyecto Declaracion de Fracción del año dos mil quince (2015), cuya copia se protocoliza junto con otros documentos tributarios en un (1) folio útil, y que los interesados responderán solidariamente de todas las obligaciones tributarias que resulten a prorrata de sus adjudicaciones.

ADMINISTRACIÓN: El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto (5°) del artículo 29 de la Ley 675 de dos mil uno (2001) deja constancia que EL APODERADO DE LOS INTERESADOS EN LA SUCESIÓN no presentó el Paz y Salvo de las contribuciones a las expensas comunes por el (los) inmueble (s) que se transmite (n) por el hecho de la sucesión, razón por la cual, el (los) adjudicatario (s) nuevo (s) propietarios (s) se constituye (n) en deudor (es) solidario (s) por las deudas que existan con la copropiedad.

INSISTENCIA: El apoderado de (los) interesados en la sucesión, pone de presente que la obligación de aportar el Paz y Salvo por concepto de expensas comunes y cuotas de administración de los bienes inmuebles sometidos a propiedad horizontal, sólo se da cuando se está frente a la TRANSFERENCIA del derecho de dominio, tal y como lo señala el inciso cuarto (4°) del artículo 29 de la Ley 675 de dos mil uno (2001), y no en el caso de las sucesiones donde lo que opera legalmente es la TRANSMISIÓN, razón por la que NO ESTÁ OBLIGADO a aportar dicho paz y salvo, pues, el (los) adjudicatario (s) nuevo (s) propietario (s) para todos los efectos legales reemplaza (n) al (los) causante (s). También manifiesta que por el (los) inmueble (s) que hacen parte del acervo hereditario no se adeuda suma alguna por concepto de expensas comunes y cuotas de administración, en consecuencia INSISTE en otorgar la presente escritura Pública. Ante la insistencia el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá, autoriza esta escritura con fundamento en el Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983 y Artículo 6º del Decreto 960 de 1970.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----
1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y legitimada del artículo anterior



25/01/2015

10435CEBKECK4E

SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

1006660274061

05-13-2014

Coatim s.a. - Bogotá
Creadora del papel notarial

número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -

-----ADVERTENCIAS NOTARIALES-----

1. Se advierte que las adjudicaciones dentro de esta sucesión se hacen como cuerpo cierto de acuerdo con los títulos antecedentes. -----

2. Se advierte de la necesidad de cancelar el rut y/o nit del causante, para que cesen las obligaciones tributarias de la herencia. -----

3. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente. en caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de



República de Colombia

Nº 836

55.



A#022612807

otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, deberá otorgar nueva escritura pública. los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. lo anterior según lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 650 del 1996.

4. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1.990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1.994.

COMPROBANTES FISCALES

1, Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida del Impuesto Predial Unificado año gravable dos mil quince (2015), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2015301010105627771, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037690, cédula catastral 106 T21 4 6 y CHIP: AAA0107ABLF.

Valor autoavalúo \$ 470.292.000.oo.

Valor cancelado: \$ 3.487.000.oo.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#162027629

SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA DIEGOCHO
DEL MUNICIPIO DE BUESA

05-13-2014

Coloflex S.A.
Cra. 100 No. 100-000000000000

Fecha de pago: Cuatro (4) de marzo del año dos mil quince (2015). -----

Contribuyente: Graciela Cifuentes de Bernal. -----

2, Consulta a Través de Internet, pagina www.vur.gov.co, de los pagos del Impuesto Predial, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037690, Referencia Catastral: AAA0107ABLF y cédula catastral 106 T21 4 6, número de consulta: 2015-943681 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil quince (2015). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

3, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288502, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:03 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 050N20037690. Referencia Catastral: AAA0107ABLF. Cédula Catastral: 106 T21 4 6. Dirección del Predio: KR 21 106 43 AP 201. Número de Certificado 673301. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES – Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

4, Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida del Impuesto Predial Unificado año gravable dos mil quince (2015), expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito con el número 2015301010105628938, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037665, cédula catastral 106 T21 4 36 y CHIP: AAA0107ACUZ. -----

Valor autoavalúo \$ 19.174.000.00. -----

Valor cancelado: \$ 59.000.00. -----

Fecha de pago: Cuatro (4) de marzo del año dos mil quince (2015). -----



República de Colombia

Nº 836

57



AJ022612808

Contribuyente: Graciela Cifuentes ^{//de/} Bernal. -----

5, Consulta a Través de Internet, pagina www.vur.gov.co, de los pagos del Impuesto Predial; correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037665, Referencia Catastral: AAA0107ACUZ y cédula catastral 106 T21 4 36, número de consulta: 2015-943684 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil quince (2015). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

6, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288505, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:04 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 050N20037665. Referencia Catastral: AAA0107ACUZ. Cédula Catastral: 106 T21 4 36. Dirección del Predio: KR 21 106 43 GS 123. Número de Certificado: 673305. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

NULLIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

7, Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida del Impuesto Predial Unificado año gravable dos mil quince (2015), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2015301010105629452, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037666, cédula catastral 106 T21 4 37 y CHIP: AAA0107ACWF. -----

Valor autoavalúo \$ 19.212.000.00. -----

Valor cancelado: \$ 63.000.00. -----

Fecha de pago: Cuatro (4) de marzo del año dos mil quince (2015). -----

Contribuyente: Graciela Cifuentes de Bernal. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

SECRETARIA DE LEGISLACION
NOTARIA DIECIOCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA

05-13-2014 10:03:00 AM 012570

codoniza S.A. www.codoniza.com



CA162027826

78

8, Consulta a Través de Internet, pagina www.vur.gov.co, de los pagos del Impuesto Predial, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037666, Referencia Catastral: AAA0107ACWF y cédula catastral 106 T21 4 37, número de consulta: 2015-943687 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil quince (2015). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

9, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288507, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:04 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 050N20037666. Referencia Catastral: AAA0107ACWF. Cédula Catastral: 106 T21 4 37. Dirección del Predio: KR 21 106 43 GS 124. Número de Certificado: 673310. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES – Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

VALIDIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

10, Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida del Impuesto Predial Unificado año gravable dos mil quince (2015), expedido por la Secretaria de Hacienda del Distrito con el número 2015201013001646990, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037682, cédula catastral 106 T21 4 24 y CHIP: AAA0107ACFT. -----

Valor autoavalúo \$ 3.892.000.00. -----

Valor cancelado: \$ 9.000.00. -----

Fecha de pago: Cuatro (4) de marzo del año dos mil quince (2015). -----

Contribuyente: Graciela Ciefuentes de Bernal. -----

11, Consulta a Través de Internet, pagina www.vur.gov.co, de los pagos del Impuesto



República de Colombia

Nº 836



A4022612809

Predial, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 20037682, Referencia Catastral: AAA0107ACFT y cédula catastral 106 T21 4 24, número de consulta: 2015-943688 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil quince (2015). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

12, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta: IDU 288509, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:05 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 050N20037682. Referencia Catastral: AAA0107ACFT. Cédula Catastral: 106 T21 4 24. Dirección del Predio: KR 21 106 43 DS 111. Número de Certificado: 673309. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

13, Consulta a Través de Internet, pagina www.vur.gov.co, de los pagos del Impuesto Predial, correspondientes al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 265835, Referencia Catastral: AAA0079CRSY y cédula catastral FB U 21B 103A 1, Número de consulta: 2015-943678 con fecha de expedición quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), según el cual el predio ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil quince (2015). -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial.



C#182027827



09-13-2014 10:08:07 AM

Escritura N.º en Inscripción

14, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288500, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:02 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 050C00265835. Referencia Catastral: AAA0079CRSY. Cédula Catastral: FB U 21B 103A 1. Dirección del Predio: CL 17 103A 01. Número de Certificado: 798566. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES – Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----
NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

15, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288501, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:02 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 50N 84962. Referencia Catastral: 00000482666. Cédula Catastral: SIN. Dirección del Predio: LOTE 5 SEC3 CEM JARDINES EL RECUERDO. Número de Certificado: 893182. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES – Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----
NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

16, Consulta del Estado de Cuenta por concepto de Valorización, realizada a través de la pagina www.vur.gov.co, número Consulta IDU 288511, en el cual se consignan los siguientes datos IDU: Fecha: 2015-04-15, Hora: 02:05 PM, Número de Matrícula Inmobiliaria: 50N78602. Referencia Catastral: 00000499863. Cédula Catastral: SIN. Dirección del Predio: LT 563 SEC ESP H2 CEM INMACULADA. Número de Certificado: 950574. Documento VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES – Según el cual: A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----
NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para



República de Colombia

Nº 030



Aa022612610

insertar en el protocolo Notarial. -----

17, Formulario de Autoliquidación Electrónica Asistida del Impuesto Sobre Vehículos año gravable dos mil quince (2015), expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito con el número 20152030130001647122 correspondiente al vehículo de placa AAA890. -----

Avalúo comercial del vehículo: \$ 3.100.000.oo. -----

Valor cancelado: \$ 85.000.oo. -----

Fecha de pago: Cuatro (4) de marzo del año dos mil quince (2015). -----

Contribuyente: Graciela Cifuentes de Bernal. -----

REGISTROS CIVILES

1, Copia Auténtica del Registro Civil de Defunción del causante **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ**. -----

2, Copia Auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los señores **LUIS FRANCISCO BERNAL** y **GRACIELA CIFIENTES GARCÍA**. -----

3, Copias Auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos y herederos. -----

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1, Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con Radicación 240231 del seis (6) de marzo del año dos mil quince (2015), correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: 050C00265835, cédula catastral FB U 21B 103A 1 y CHIP AAA0079CRSY, según la cual el valor del avalúo catastral para el año de vigencia dos mil quince (2015) es \$1.140.436.000.oo

2, Copia del Acuerdo 11 de 1988 por el cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones, según el cual las bóvedas o tumbas que se encuentren en cabeza de particulares están excluidas el pago del Impuesto Predial Unificado. -----

3, Certificado de Tradición Nro. CT190070550 expedida por la Secretaria de Movilidad para el vehículo de placa AAA890, con fecha de expedición dieciséis (16) de mayo del año dos mil catorce (2014). -----

4, Informes de deudores del doctor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ** en cuatro (4) folios útiles. -----

5, Copia simple del proyecto de declaración de renta fracción año gravable dos mil quince (2015) en un (1) folios útil. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



C-3162027626



05/12/2014 10:00:27 AM

Escritura Pública

6, Poder otorgado al **Dr. JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO** debidamente autenticado. -----

7, Poder otorgado al **Dr. JORGE HUMBERTO ANDRADE BRICHENALL** debidamente autenticado. -----

7, Solicitud. -----

8, Inventarios y avalúos de la sucesión. -----

9, Trabajo de partición y adjudicación. -----

-----**DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL PASIVO**-----

1, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil catorce (2014) por valor de \$8.000.00. -----

2, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil catorce (2014) por valor de \$51.000.00. -----

3, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil catorce (2014) por valor de \$54.000.00. -----

4, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil catorce (2014) por valor de \$3.179.000.00. -----

5, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil trece (2013) por valor de \$8.000.00. -----

6, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil trece (2013) por valor de \$4.613.000.00. -----

7, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil trece (2013) por valor de \$48.000.00. -----

8, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil trece (2013) por valor de \$52.000.00. -----

9, Formulario de Pago de Impuesto Sobre Vehículos año dos mil catorce (2014) por valor de \$ 91.000.00. -----

10, Formulario de Pago de Impuesto Sobre Vehículos año dos mil trece (2013) por valor de \$ 99.000.00. -----

11, Formulario de Pago de Impuesto Predial año dos mil catorce (2014) por valor de \$9.983.000.00. -----

12, Recibo de pago por Valorización por valor de \$ 481.500.00. -----

13, Recibo de pago por Valorización por valor de \$ 10.200.00. -----



República de Colombia

Nº 836

63



Aa022612811

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 836

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página sesenta y dos (62).

- 14, Recibo de pago por Valorización por valor de \$ 1.800.00.
- 15, Recibo de pago por Valorización por valor de \$ 11.200.00.
- 16, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 605.000.00.
- 17, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 604.150.00.
- 18, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 441.200.00.
- 19, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 750.000.00.
- 20, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 6.840.000.00.
- 21, Recibo de pago de Administración por valor de \$ 605.000.00.
- 22, Recibo de pago por abono de honorarios por valor de \$ 1.396.729.00.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente Instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel de seguridad notarial números: Aa022612780, Aa022612781, Aa022612782, Aa022612783, Aa022612784, Aa022612785, Aa022612786, Aa022612787, Aa022612788, Aa022612789, Aa022612790, Aa022612791, Aa022612792, Aa022612793, Aa022612794, Aa022612795, Aa022612796, Aa022612797, Aa022612798, Aa022612799, Aa022612800, Aa022612801, Aa022612802, Aa022612803, Aa022612804, Aa022612805, Aa022612806, Aa022612807, Aa022612808, Aa022612809, Aa022612810, Aa022612811.

ENMENDADO: ("y")("288509")("Aa022612792"). SI VALE

ENMENDADO: ("SEIS"). SI VALE

ENTRELINEAS: /de/. SI VALE

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificación y documentos del archivo notarial.



25/01/2018

10435CDB98KECk4E

C#182027825



06-12-2014

Escritura S.A. m. 14-000001
Escritura S.A. m. 14-000001



Valor de los derechos Notariales \$3.283.991.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$18.050.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$18.050.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$662.863.00

SE FIRMA



ÍNDICE DERECHO

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO
C.C.No. 19271983 de Bogotá
T.P.No. 56246 del C.S.J.
Dirección *Bl. 30A # 6-22 of. 2201*
Teléfono *3108744892*

En representación de los señores GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL y CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES

Las actividades económicas de mis representadas
GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL: *Hogar*
CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES: *Hogar*



JORGE HUMBERTO ANDRADE BIRCHENALL
C.C.No. *4488668* de Bogotá
T.P.No. *45-75* del C.S.J.
Dirección *Bulle 38 # 8-28 of. 501*
Teléfono *3118433762*

ÍNDICE DERECHO

En representación del señor LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES

La actividad económica de mi representado es: *Empleado*



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Adriana micán
Revisó/Dr. Luis Robayo



COPIA
COPIA
ESPACIO EN
BLANCO

COPIA
COPIA
ESPACIO EN
BLANCO

COPIA
COPIA
ESPACIO EN
BLANCO
COPIA
COPIA



República de Colombia

Papel notarial para sus certificaciones de copia de documentos, significados y instrumentos del archivo notarial



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original
Escritura pública No. 886 de 15 Abril de 2016
Que expido y autorizo en Treinta y tres (33) hojas útiles
Con destino a _____

Papel Art. 6º. Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 20 ABR 2016

Paula E. Galvis Nivia



ESPACIO EN BLANCO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COLOMBIA
CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.
2012
SEP
26

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 0 7387369

| | | | | | | | |
|---|---------------|---------|----|-----------|---------------|-----------------|--------|
| Datos de la oficina de registro | | | | | | | |
| Clase de oficina: | Registraduria | Notaria | 21 | Consulado | Corregimiento | Ins. de Policia | Código |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | | | | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. | | | | | | | |

| | |
|--|------------------|
| Datos del inscrito | |
| Apellidos y nombres completos | |
| BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
| C.C. 4217 de BOGOTA D.C. | Masculino |

| | | | | | | | | | |
|--|------|--|-----|-----------------------|-----------------------|------|-------|------------------------------------|------------|
| Datos de la defunción | | | | | | | | | |
| Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | | | | | | | | |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. | | | | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | | | | | | | |
| Año | 2012 | Mes | SEP | Día | 26 | Hora | 21:30 | Número de certificado de defunción | B1129812-5 |
| Presunción de muerte | | | | | Fecha de la sentencia | | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | | | | Año | | | | |
| X.X.X.X.X.X.X.X | | | | | Mes | | | | |
| | | | | | Día | | | | |
| | | | | | XX | | | | |
| Documento presentado | | Nombre y cargo del funcionario | | | | | | | |
| Autorización judicial <input type="checkbox"/> | | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | | NAURICIO VIEIRA LOPEZ | | | | | |

| | |
|--|-------|
| Datos del denunciante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| AMAYA CORREA MARIA YOLANDA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| C.C. 51607078 de BOGOTA D.C. | |

| | |
|--|--|
| Primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| C.C. | |
| Firma | |

| | |
|--|--|
| Segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | |
| C.C. | |
| Firma | |

| | | | |
|----------------------|------|---|-----|
| Fecha de inscripción | | Nombre y cargo del funcionario que autoriza | |
| Año | 2012 | Mes | SEP |
| Día | 27 | ISABELES GUZMAN ORTIZ NT-21-ENC | |

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría Central de Bogotá

28 ABR 2016

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL INTERESADO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LA MOSTRA PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1979. ESTA COPIA CADUCA

NOTARIO JOSE ANTONIO ENRIQUETA EN CARGO DEL CIRCULO DE BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815

Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X
A: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/12/1988 Radicación 86161201
DOC: ESCRITURA 5244 DEL: 20/11/1988 NOTARIA 7A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

A: QUINTERO DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/2/1988 Radicación 1988-29497
DOC: ESCRITURA 359 DEL: 3/2/1988 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.300.000

ESPECIFICACION: : 210 H I P O T E C A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO CC# 17022317

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/9/1990 Radicación 41907/90
DOC: ESCRITURA 3352 DEL: 3/8/1990 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.700.000

ESPECIFICACION: : 101 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 359 DE 03-02-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/8/1994 Radicación 1994-54903
DOC: ESCRITURA 4037 DEL: 10/8/1994 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 4.000.000

Se cancela la anotación No. 6 Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - Y SU AMPLIACION, ESC 359 DE 03-02-88 Y 3352 DE 03-08-90. NOT. 7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO CC# 17022317

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/10/1994 Radicación 1994-70352
DOC: ESCRITURA 3338 DEL: 16/9/1994 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/5/1996 Radicación 1996-29810
DOC: ESCRITURA 186 DEL: 14/2/1996 NOTARIA 3 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 4.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: MENDEZ BRICEIO JUAN FRANCISCO CC# 17099902

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/7/2001 Radicación 2001-36569



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815

Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 4/7/1979 RADICACIÓN: 79048279 CON: DOCUMENTO DE 17/3/1994

COD CATASTRAL: AAA0109EPEP

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: UQU-154-15-6

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARCELA N.1 LOTE DE TERRENO SITUADO AN LA VEREDA DE BARRANCAS DE USAQUEN LINDA : NORTE: EN LONGITUD DE 9 METROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE BENIGNO HERNANDEZ HOY CALLE 155; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE ADJUDICADO A GUILLERMO QUINTERO GONZÁLEZ POR EL SUR: EN LONGITUD DE 9 MTS, CON TERRENOS QUE FUERON DE PEDRO SUAREZ GONZALEZ LUEGO DE RUBEN PERDIGON, HOY DEL DR. ADONIAS CASTILLO Y POR EL OCCIDENTE: CON TERRENO DE LA SUCESION QUE HOY SE DIVIDE.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) CALLE 155, 15-29, PARCELA 1 ACTUAL;
- 2) CALLE 155 A 18-29
- 3) CL 155 7D 29 (DIRECCION CATASTRAL)



MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1966 Radicación
 DOC: SENTENCIA SN DEL: 6/7/1965 JUZ. 4 CIVIL CTO. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BALEN CARLOS JULIO

A: QUINTERO GONZALEZ JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/8/1979 Radicación 1979-64736
 DOC: ESCRITURA 3845 DEL: 16/7/1979 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 120.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO CC# 2910426

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/8/1982 Radicación 73891
 DOC: ESCRITURA 3282 DEL: 6/7/1982 NOTARIA 7A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA

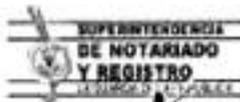
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/12/1982 Radicación 1982-104522
 DOC: ESCRITURA 6152 DEL: 19/11/1982 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815 Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 907 DEL: 5/6/2001 NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETRO S.A.-BANCAFE.

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 31/7/2001 Radicación 2001-41383

DOC. ESCRITURA 1953 DEL: 25/7/2001 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: HUERTAS JAVIER ALONSO CC# 19545095

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 14/8/2001 Radicación 2001-51432

DOC. ESCRITURA 1228 DEL: 13/8/2001 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 4.500.000

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ BRICEÑO JUAN FRANCISCO CC# 17099902

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/12/2003 Radicación 2003-96689

DOC. ESCRITURA 4288 DEL: 31/10/2002 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO HUERTAS JAVIER CC# 19454095

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/12/2003 Radicación 2003-96689

DOC. ESCRITURA 4020 DEL: 3/12/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO CC# 4217

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2016-14452 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815

Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2322 Impreso por: 2322

TURNO: 2016-219477 FECHA: 28/4/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDICIÓN: EN PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020 |
| Elaborado por | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020 |
| Cargo | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| No. Radicación del Proceso | 11001400301020160032800 |
|----------------------------|-------------------------|

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

DEMANDA DE GRACIELA
FUENTES DE BERNAL

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

57

58
*WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO*

*ABOGADO
INSTRUMENTO DE TRANSCRIPCIÓN
Calle 83 No. 16-79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-161136*

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de
BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL,
CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES
en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY.

El suscrito, **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO**, mayor de edad, domiciliado y
residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.517.707** de
Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. **130.553** expedida
por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de: (i)
GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número
20.117.494 de Bogotá D.C., (ii) **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**,
identificada con la cédula de ciudadanía número **51.585.354** de Bogotá D.C., y (iii) **LUIS
EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número
19.311.345 de Bogotá D.C.; ante usted comparezco para demandar en **PROCESO
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** a **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, quién es
mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **41.332.927** de Bogotá D.C.
y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

1. El día 03 de Diciembre de 2003 la señora **JUDITH QUINTERO DE MONROY** se
constituyó en deudora hipotecaria del señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**,
por la suma de **DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**,
que a título de mutuo o préstamo de dinero con intereses recibió de mi mandante el mismo
día 03 de diciembre de 2003.

El mutuo y la hipoteca constan en la escritura pública cuatro mil veinte (4020) de fecha
tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la notaría treinta y cinco (35) del círculo de
Bogotá D.C.

2. El plazo para pagar la expresada suma de **DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, se pactó en doce (12) meses contados desde el 03 de
Diciembre de 2003.

3. La deudora **JUDITH QUINTERO DE MONROY** se comprometió a pagar los intereses
de plazo a la tasa del 2,2% mensual, en forma anticipada y dentro de los cinco (5)
primeros días de cada mensualidad y en caso de mora en el pago del capital o de sus
intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento
permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las demás acciones y sin
necesidad de requerimiento alguno.

4. El acreedor hipotecario **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ**, falleció en la ciudad
de Bogotá D.C., el 26 de Septiembre de 2012 según consta en el registro civil de
defunción con indicativo serial No. 07387369 expedido por la Notaría 21 del Círculo de
Bogotá D.C.

5. La sucesión del acreedor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ** fue protocolizada
mediante escritura pública número 836 otorgada el 15 de Abril de 2015 en la Notaría 18
del Círculo de Bogotá D.C.

59

*WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO*

*ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 83 No 18 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-161136*

En la mencionada sucesión, el derecho de crédito constituido por la deudora **JUDITH QUINTERO DE MONROY** a favor del acreedor fallecido, fue adjudicado a su cónyuge y herederos, de la siguiente manera:

a) El **50%** a favor de la cónyuge superviviente **Graciela Cifuentes de Bernal**, según se evidencia en la página 29 de la escritura pública No. 836 de fecha 15 de abril de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C, es decir, un capital de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00).

b) El **25%** a favor de la heredera **Claudia Margarita Bernal Cifuentes**, según se evidencia en la página 39 de la escritura pública No. 836 de fecha 15 de abril de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C, es decir, un capital de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00).

c) El **25%** a favor del heredero **Luis Eduardo Bernal Cifuentes**, según se evidencia en la página 50 de la escritura pública No. 836 de fecha 15 de abril de 2015 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C, es decir, un capital de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00).

Todos los anteriores me han conferido poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la parte demandante.

6. El último pago de intereses realizado por la deudora y ahora demandada **JUDITH QUINTERO DE MONROY** fue realizado el día 15 de febrero de 2016, y con él cubrió intereses atrasados hasta el día 23 de octubre de 2013; a partir del cual no ha pagado los intereses, es decir, se adeudan desde el **24 de octubre de 2013**.

Adicionalmente a lo anterior, hasta el momento no ha pagado suma alguna por concepto de capital, incurriendo por tanto en **MORA**.

7. De acuerdo con lo estipulado en la escritura pública precitada, se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.

8. Por haber incurrido en mora la deudora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, se hacen exigibles: a) El capital adeudado de **DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)**, y b) Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el **24 de octubre de 2013** y hasta cuando se pague totalmente dicho capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

9. El gravamen hipotecario fue constituido sobre el siguiente inmueble de exclusiva propiedad de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**: Un lote de terreno, junto con la construcción en él levantada, distinguido en la nomenclatura urbana con el número quince veintinueve (15-29) de la calle ciento cincuenta y cinco (155), anteriormente se identificó con el número dieciséis veintinueve (16-29) de la calle ciento cincuenta y cinco A (155 A), **y actualmente se identifica con la dirección Calle ciento cincuenta y cinco (155) número siete D veintinueve (7D-29)** situado en Barrancas, Usaquén, en la ciudad de Bogotá, lote de terreno con un área o extensión superficial aproximada de 175,30 metros cuadrados, y se encuentra comprendida dentro de los linderos relacionados en la cláusula décimo octava de la escritura pública cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C., a los cuales respetuosamente remito de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

Además, el inmueble hipotecado se distingue con la matrícula inmobiliaria **50N-511557** y la cédula catastral **UQ U 154 15 6**.

10. Mis poderdantes **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL**, esta última a través de su apoderada general **Claudia Margarita Bernal Cifuentes**, me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para llevar hasta su terminación este proceso como Apoderado Principal y la Dra. Carolina Sierra Benavides, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.869.958 de Bogotá D.C., abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 170.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

De esta forma se satisface el requisito formal de personería adjetiva de la parte demandante y así lo pediré más adelante.

PRETENSIONES

A. **LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. y en favor de **GRACIELA CIFUENTES de BERNAL**, ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**, por concepto del mutuo garantizado con la escritura pública cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C.
2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **CINCO MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)**, a partir del **24 de octubre de 2013** y hasta el pago total de la obligación.

B. **LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. y en favor de **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES**, ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00)** por concepto del mutuo garantizado con la escritura pública cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C.
2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00)**, a partir del **24 de octubre de 2013** y hasta el pago total de la obligación.

C. **LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. y en favor de **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00)** por concepto del mutuo garantizado con la escritura pública cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C.
2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000,00)**, a partir del **24 de octubre de 2013** y hasta el pago total de la obligación.

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 83 No 26 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163136

- 51
- D. En el evento que la demandada **JUDITH QUINTERO DE MONROY** incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al Señor Juez dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado y alinderado en el hecho noveno de esta demanda, para que con su producto se pague a **GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.
- E. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

Ruego reconocerme personería como Apoderado Principal y a la Dra. Carolina Sierra Benavides, como Apoderada Sustituta.

DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 1602, 1629, 2221, 2341, 2440, 2445, 2452 y concordantes del Código Civil; y los artículos 18 numeral 1, artículo 25 y artículo 468, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

SOLICITUDES ESPECIALES

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, solicito que junto con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Así mismo solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva o comisionar con el mismo fin a la autoridad de policía correspondiente.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura pública número cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C., que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.
2. Copia auténtica de la escritura pública número mil seiscientos treinta y cuatro (1634) otorgada el día veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012) en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, que contiene el poder general conferido por Graciela Cifuentes de Bernal a favor de Claudia Margarita Bernal Cifuentes, junto con el correspondiente certificado de vigencia del mismo.
3. Copia auténtica de la escritura pública número ochocientos treinta y seis (836) otorgada el quince (15) de abril de dos mil quince (2015) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá que contiene la sucesión del Señor Luis Francisco Bernal Hernández (q.e.p.d).
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en que consta la inscripción de la hipoteca, así como que la demandada es la actual propietaria.

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 55 No 28-79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163136

62

COMPETENCIA

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble, y la cuantía, que de acuerdo con el **artículo 25 del Código General del Proceso** – Ley 1564 de 2012, es de **MÍNIMA CUANTIA**.

PROCEDIMIENTO

La presente litis debe seguir el trámite indicado en la sección segunda PROCESO EJECUTIVO – TÍTULO ÚNICO- Proceso Ejecutivo - CAPÍTULO VI – artículo 468 y ss del Código General del Proceso denominado DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, y demás normas concordantes.

ANEXOS

1. Originales de los poderes especiales con que actúo.
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.
3. Una copia de esta demanda y de los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado de la demandada.
4. Una copia de esta demanda en papel y en CD para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Los actuales acreedores y ahora demandantes, GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, pueden ser notificados en la Calle 85 No 10-79 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co

La actual deudora y ahora demandada, JUDITH QUINTERO DE MONROY, puede ser notificada en la Calle 155 No. 7 D – 29, antes Calle 155 número 15-29 de la ciudad de Bogotá D.C., y desconozco si tiene correo electrónico.

Como Apoderado de la parte demandante estoy dispuesto a recibir notificaciones en la Secretaria de su despacho y/o en la Calle 85 No. ~~10-79 de Bogotá D.C.~~ ~~10-79 de Bogotá D.C.~~ o en el correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente;

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

WETC

Ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
compareció William Ernesto Tellez Castiblanco
quien exhibió la G.C. No. 79517707
I.P.N. 130.553 y declaró que la firma
que aparece en el presente documento es suya.
EL COMPARADOR DE
EL SRIO.
SECRETARIA
BOGOTÁ
10 MAYO 2016

63



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C ²²⁶⁴¹

SECUENCIA: 22641

FECHA DE REPARTO: 10/05/2016 8:57:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

20117494

GRACIELA CIFUENTES DE
BERNAL

01

79517707

WILLIAM TELLEZ CASTIBLANCO TELLEZ CASTIBLANCO

03

OBSERVACIONES: ESCRITURA

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS

2016.328

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

| | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| PODER ESPECIAL | <input type="checkbox"/> | ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES | <input type="checkbox"/> |
| PAGARE | <input type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE TRADICIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CERTIF. DE DEUDA | <input type="checkbox"/> | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | <input type="checkbox"/> |
| CONTRATO | <input type="checkbox"/> | POLIZA JUDICIAL..... | <input type="checkbox"/> |
| LETRA | <input type="checkbox"/> | FACTURAS..... | <input type="checkbox"/> |
| CHEQUE | <input type="checkbox"/> | ACTA DE CONCILIACION..... | <input type="checkbox"/> |
| ESCRITURA PÚBLICA | <input checked="" type="checkbox"/> | INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION | <input type="checkbox"/> |
| PODER GENERAL | <input checked="" type="checkbox"/> | CERTIFICACION | <input type="checkbox"/> |
| TASAS DE INTERÉS BANCARIO | <input type="checkbox"/> | ARANCEL | <input type="checkbox"/> |
| CERTIFICADO DE ALCALDÍA | <input type="checkbox"/> | CARTA DE INSTRUCCIONES..... | <input type="checkbox"/> |
| CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA | <input type="checkbox"/> | PLAN DE PAGOS..... | <input type="checkbox"/> |
| CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO | <input type="checkbox"/> | AMORTIZACION DEL CREDITO | <input type="checkbox"/> |
| CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

OTROS ICD

ARCHIVO

TRASLADOS

OBSERVACIONES _____

Código Único de Radicación

| | |
|------------------|-------------|
| 11-001-40-03-010 | 2016 - 0328 |
|------------------|-------------|

AL DESPACHO:

16 de Mayo del 2016

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016)

Proceso 2016- 328

Con fundamento en lo normado en el artículo 82 del C. de General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 *ibidem* se INADMITE la presente demanda ejecutiva HIPOTECARIA, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1º- **ADECÚESE** el libelo demandatorio, como quiera que debe reformularse en debida forma las personas que componen el extremo actor, teniendo en cuenta que los demandantes, lo hacen en calidad de herederos y cónyuge del causante Luis Francisco Bernal Hernández (acreedor).

2º- **INDÍQUESE** el domicilio de la parte actora, es decir, de cada uno de los herederos del causante (acreedor), de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Estatuto General del Proceso, como quiera que se omite dicho requisito.

3º- **ACLÁRENSE** las pretensiones de los literales A B y C del libelo genitor, como quiera que la obligación inmersa en el contrato de mutuo objeto de recaudo ejecutivo, no es indivisible, y por ende deberá solicitarse el pago del crédito tal como se dispuso en la Escritura Pública objeto del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso liquidatorio, sino de ejecución con base en una garantía real, toda vez que se persigue el pago de la obligación de la cual el causante funge en calidad de acreedor. (Numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P).

4º- **ALLÉGUENSE** certificados civiles de nacimiento de los herederos demandantes, y partida de matrimonio de la cónyuge supérstite, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970.

5º- De la anterior inadmisión, con sendas copias para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda de la subsanación.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| 08 JUN 2016 | |
| Bogotá, D.C., | Notificado por |
| anotación en ESTADO No. 42 | de la misma fecha. |
| DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA | |

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá, D.C.
Teléfono 6-103136

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ
en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. No 2016-00328

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de 2016, **SUBSANO** la
demanda de conformidad con las siguientes consideraciones:

EN CUANTO AL NUMERAL PRIMERO

El suscrito, WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado y
residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.707 de
Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.553 expedida por
el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la cónyuge
supérstite **GRACIELA CIFUENTES de BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía
número 20.117.494 de Bogotá D.C., la heredera **CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.585.354 de Bogotá D.C., y
el heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía
número 19.311.345, todos ellos en calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del
acreedor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quién se identificó en vida con
la cédula de ciudadanía número 4.217 de Bogotá D.C.; ante usted comparezco para
demandar en **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** a **JUDITH
QUINTERO DE MONROY**, quién es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
número 41.332.927 de Bogotá D.C. y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

EN CUANTO AL NUMERAL SEGUNDO

NOTIFICACIONES

Los actuales acreedores y ahora demandantes: la cónyuge súperstite **GRACIELA CIFUENTES
de BERNAL**, y el heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES** pueden ser notificados en la
carrera 21 No. 106-43, apartamento 201, y en el correo electrónico luis_eduardo_b@hotmail.com

La heredera **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES** puede ser notificada en la Calle 69
No. 11 A-73, y en el correo electrónico claudiabernalc@hotmail.com

La actual deudora y ahora demandada, **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, puede ser
notificada en la Calle 155 número 17D-29 (antes Calle 155 A número 15-29) de la ciudad de
Bogotá D.C. y desconozco su correo electrónico,

Como Apoderado de la parte demandante estoy dispuesto a recibir notificaciones en la
Secretaría de su despacho y/o en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D.C. ó en el correo
electrónico tellez@ernestosierra.com.co.

EN CUANTO AL NUMERAL TERCERO

PRETENSIONES

- A. **LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO** en contra de **JUDITH QUINTERO DE MONROY**,
mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. y en favor de: la cónyuge súperstite
GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, la heredera **CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CIFUENTES**, y el heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, todos ellos en
calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del señor **LUIS FRANCISCO**

BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), por concepto del mutuo garantizado con la escritura pública cero cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C.
 2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), a partir del 24 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.
- B- En el evento que la demandada JUDITH QUINTERO DE MONROY, incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al Señor Juez, dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado y aliterado en el hecho noveno de esta demanda, para que con su producto se pague a la cónyuge superviviente GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, la heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, todos ellos en calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.
- C- Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

EN CUANTO AL NUMERAL CUARTO

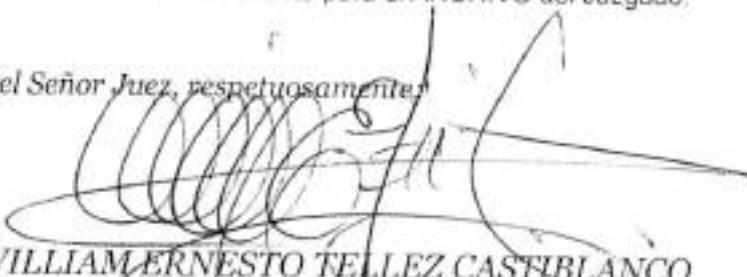
ANEXO el registro civil de matrimonio GRACIELA CIFUENTES de BERNAL y de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), y los de nacimiento de la heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES.

En consecuencia Señor Juez, téngase por subsanada la demanda y librese el correspondiente MANDAMIENTO de PAGO en los términos y plazos en que los solicité en el acápite de las pretensiones.

Asimismo ANEXO:

FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS CON SELLOS ORIGINALES de los registros civiles mencionados
FOTOCOPIA de este escrito y sus anexos para el traslado de la demandada
FOTOCOPIA de este escrito para el ARCHIVO del Juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Luis Francisco Bernal
Graciela Cifuentes Garcia

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *Bogotá - D.C.*

a las *8* de la *noche* del día *11* del mes de
Diciembre del mil novecientos *56*

contrajeron matrimonio *Católico* en *la Capilla del Hospital de*
(civil o católico) *San Juan de los Rios*

el señor *Luis Francisco Bernal* de *40* años
de edad, natural de *Bogotá* República de *Colombia*
(ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de *Bogotá* de estado civil anterior *Soltero*
(soltero o viudo de)

de profesión *Médico* y la señora *Graciela Cifuentes*
García años de edad, natural de *Bogotá*
de *32* años de edad, natural de *Bogotá*
República de *Colombia* de estado civil anterior *Soltera*
(soltera o viuda de)

de profesión *Bacterióloga*
La ceremonia la celebró *Carlos Cesar Fernando Torres*
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en
constancia *Diciembre 21 / 56.*

El contrayente, *Luis Francisco Bernal* Cdla. N.º *4217 Bogotá*

La contrayente, *Graciela Cifuentes Garcia* Cdla. N.º *9603A (84)*

El testigo, *Manuel Duarte Guain* Cdla. N.º *951101314*

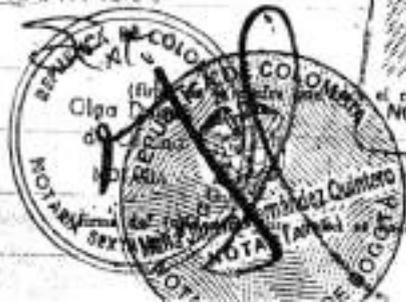
El testigo, *Manuel Duarte Guain* Cdla. N.º *148.500 Bog.*

[Firma]
(firma y sello del funcionario que asienta el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados
sus hijos.

NOTA
Se suscribe este registro
por autorización de la
Superintendencia de Notar
riado y Registro
Resolución NO 3954 de
(Agosto 21 de 1920)
Bogotá, *07 JUN. 1956*

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTA D.C. *11 JUN 2016*
TOMO *10*, FOLIO *306*
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
NOTARIO SEXTO ENCARGADO



La Notaria

HC 6833

T.D 103550

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL
IDENTIFICACION Y POLICIA CIENTIFICA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

No. 9603A

Certifico que el presente documento corresponde a Graciela Cisuentes Garcia estado civil soltera, de profesion Bacteriologa según documentos presentados, que Si lee y escribe y cuya fotografia, impresiones dactilares, fórmula dactiloscópica y firma figuran al dorso, es nacido el 16 de Octubre de 1924 en Bogotá Departamento de Cundinamarca, nación, Colombia, que es hijo de Antonio Cisuentes y de Laura Maria Garcia y que tiene 1 m 5 cms., de estatura descalzo, iris Paro oscuro.

Señales particulares visibles:

Este documento comprueba solamente identidad

Observaciones: Partida Bautismo Santa Barbara en Bogotá. Libro 2-Febr. 331.

Bogotá, Julio 17 de 1952

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

[Signature]

CARVAJAL CALLE 9

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOGRAFIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE ME FUE TRASMITIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
10 JUN 2016
NOTARIO ENCARGADO



COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.Z. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
10 JUN 2016
NOTARIO ENCARGADO

Número del retrato y credencial
debe ser el mismo.



Fotografía tomada el

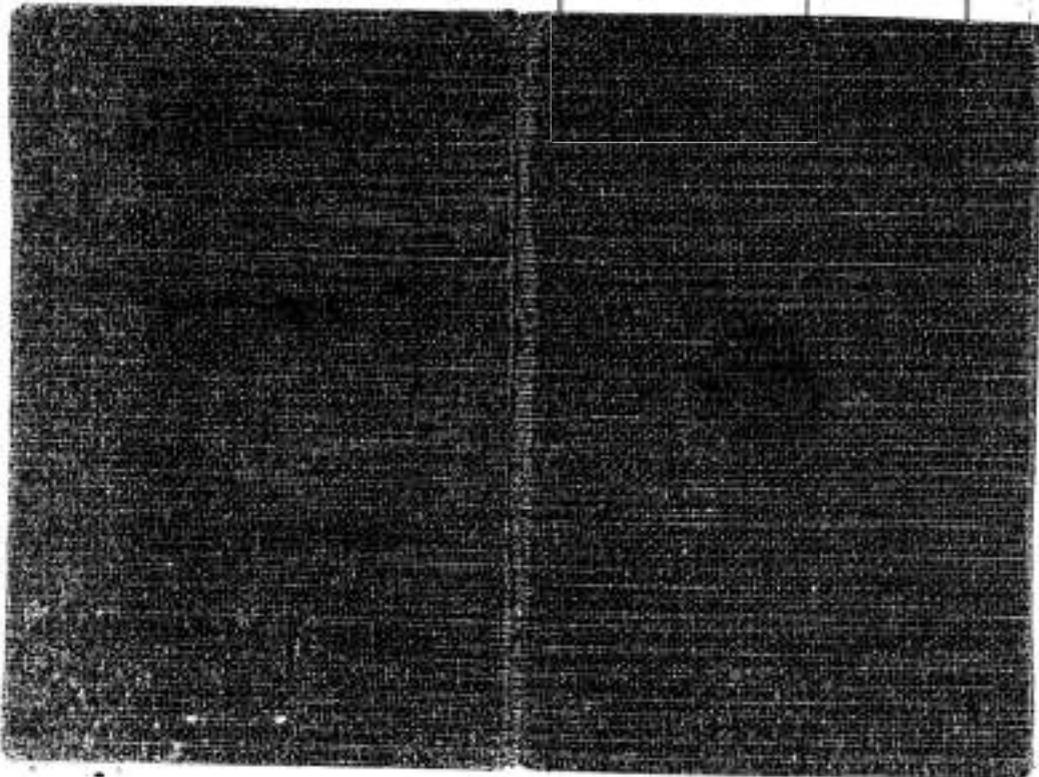
Firma del reseñado

Guadalupe García

F. D. H 1113 - D 1111

PULGAR DERECHO

INDICE DERECHO



LIBRE
GRADO
dia
en
de
1960

Claudia Margarita Bernal Bifuentes

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a 9 del mes de Diciembre de mil novecientos 1960

se presentó el señor Luis Jco. Bernal mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 4

del mes de Dic de mil novecientos 1960 siendo las

8 de la noche nació en Clínica San Jco.

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Claudia Margarita

hija leg. del señor Luis Jco. Bernal B. de 42 años de edad

natural de Mogotá República de Colombia de profesión Medico

y la señora Lucinda Bifuentes de 33 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia profesión hoyera siendo

abuelos paternos Jco. Bernal y Braunka Bernal

y abuelos maternos Antonio Bifuentes y Ana García

Fueron testigos, José Arquello R. y Leyardo Avila

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Luis Francisco Bernal C# 4217 Bogotá

El testigo: José Arquello R. #1941 Bogotá

El testigo: Leyardo Avila #8802 Bta



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 48 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Rafael D. Castellanos
Notario 8

1 SET. 1973

19 OCT. 1965

29 NOV. 1971

1978

10 MAR. 1988

3 1988

2007

19 JUL. 2007

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DC 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1993.

SERIAL N° 31

BOGOTÁ D.C.: 2013-08-29 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

NOTARIO OCTAVIO DE BODOLLO



Luis Eduardo Bernal Bernal

En la República de Col Departamento de Bund.

Municipio de Bta. (corregimiento o vereda, etc.)

a 8 del mes de Julio de mil novecientos 100

se presentó el señor Luis Francisco Bernal mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Bta. domiciliado

en Bta. y declaró: Que el día 6

del mes de Julio de mil novecientos 100 siendo las

12 de la p.m. nació en Elvina In Francisco

del municipio de Bta. República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Eduardo

hijo leg. del señor Comparicente de 30 años de edad

natural de Bta. República de Col de profesión Medico

y la señora Graciela Ejeunas de 31 años de edad, natural de

Bta. República de Col de profesión Señora siendo

abuelos paternos Francisco Bernal y Brachan Herdani

y abuelos maternos Antonio Ejeunas y Aura Garcia

Fueron testigos Roberto Pardo y Guillermo Pardo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Luis Francisco Bernal (cedula N°)

El testigo Roberto Pardo (cedula N°) 535161329

El testigo Guillermo Pardo (cedula N°) 951121009

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

Mediante escritura 0227 de fecha 4 de febrero de 2012 otorgada en la notaria 63 de

Bogotá de autoriza (firma del padre que hace el reconocimiento)

la liquidación de la sociedad conyugal del inscrito con la señora Nidia Patricia Bonahora

LV: 75 folio 129 (firma de la madre que hace el reconocimiento)

República de Colombia NO. 9 - BOGOTÁ

GUILBERTO AUGUSTO ARGENTINOS MARTINEZ (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

4 FEB 2012

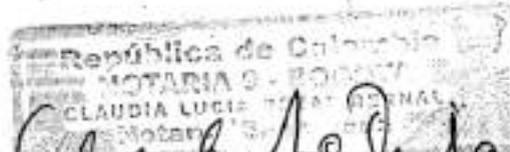
COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE
EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR
PARENTESCO.**

(Artículo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 3
FOLIO 344

29 AGO 2013
✓



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

ORIGINAL
Incl
66
J. Quintero

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. -REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ
en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. No 2016-00328

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de 2016, **SUBSANO** la
demanda de conformidad con las siguientes consideraciones:

EN CUANTO AL NUMERAL PRIMERO

El suscrito, WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado y
residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.707 de
Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No 130.553 expedida por
el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la cónyuge
supérstite **GRACIELA CIFUENTES de BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía
número 20.117.494 de Bogotá D.C., la heredera **CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.585.354 de Bogotá D.C., y
el heredero **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía
número 19.311.345, todos ellos en calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del
acreedor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quién se identificó en vida con
la cédula de ciudadanía número 4.217 de Bogotá D.C.; ante usted comparezco para
demandar en **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO a JUDITH
QUINTERO DE MONROY**, quién es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
número 41.332.927 de Bogotá D.C. y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

EN CUANTO AL NUMERAL SEGUNDO

NOTIFICACIONES

Los actuales acreedores y ahora demandantes: la cónyuge supérstite GRACIELA CIFUENTES
de BERNAL, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES pueden ser notificados en la
carrera 21 No. 106-43, apartamento 201, y en el correo electrónico luis_eduardo_b@hotmail.com

La heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES puede ser notificada en la Calle 69
No. 11 A-73, y en el correo electrónico claudiabernalc@hotmail.com

La actual deudora y ahora demandada, JUDITH QUINTERO DE MONROY, puede ser
notificada en la Calle 155 número 17D-29 (antes Calle 155 A número 15-29) de la ciudad de
Bogotá D.C. y desconozco su correo electrónico.

Como Apoderado de la parte demandante estoy dispuesto a recibir notificaciones en la
Secretaria de su despacho y/o en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D.C. ó en el correo
electrónico tellez@ernestosierra.com.co.

EN CUANTO AL NUMERAL TERCERO

PRETENSIONES

- A. LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY,
mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. y en favor de: la cónyuge supérstite
GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, la heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CIFUENTES, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, todos ellos en
calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del señor **LUIS FRANCISCO**

67
BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero.

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00), por concepto del mutuo garantizado con la escritura pública cero cuatro mil veinte (04020) de fecha tres (3) de Diciembre de 2003, otorgada en la notaría treinta y cinco (35) del círculo de Bogotá D.C.
 2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de DIEZ MILLONES de PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00), a partir del 24 de octubre de 2013 y hasta el pago total de la obligación.
- B- En el evento que la demandada JUDITH QUINTERO DE MONROY, incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al Señor Juez, dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado y alinderado en el hecho noveno de esta demanda, para que con su producto se pague a la cónyuge supérstite GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, la heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES, todos ellos en calidad de herederos y adjudicatarios en la sucesión del señor **LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.
- C- Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

EN CUANTO AL NUMERAL CUARTO

ANEXO el registro civil de matrimonio GRACIELA CIFUENTES de BERNAL y de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), y los de nacimiento de la heredera CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, y el heredero LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES.

En consecuencia Señor Juez, téngase por subsanada la demanda y librese el correspondiente MANDAMIENTO de PAGO en los términos y plazos en que los solicité en el acápite de las pretensiones.

Asimismo ANEXO:

FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS CON SELLOS ORIGINALES de los registros civiles mencionados
FOTOCOPIA de este escrito y sus anexos para el traslado de la demandada
FOTOCOPIA de este escrito para el ARCHIVO del Juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Nomb
contr
Nomb
contr

Luis Francisco Bernal
Graciela Cifuentes Garcia
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá - D.C.

a las 8 y 1/2 on. del día 11 del mes de
Diciembre del mil novecientos 56

contrajeron matrimonio Católico en la Iglesia del Hospital de
el señor Luis Francisco Bernal de 40 años

de edad, natural de Bogotá República de Colombia
vecino de Bogotá, de estado civil anterior Soltero

de profesión Médico y la señora Graciela Cifuentes
de 32 años de edad, natural de Bogotá

República de Colombia de estado civil anterior Soltera
de profesión Bacterióloga

La ceremonia la celebró Carlos Cesar Fernando Torres
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en
constancia Diciembre 21 / 56.

El contrayente. Luis Francisco Bernal Cda. N.º 4217 Bogotá

La contrayente. Graciela Cifuentes Garcia Cda. N.º 9603A (Bog.)

El testigo. Manuel Manuel Guzmán Cda. N.º 95-1101314

El testigo. Manuel Manuel Guzmán Cda. N.º 148.500 Bog.

(firma y sello del funcionario que actúa en el acto)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados

NOTA
Se suscribe este registro
por autorización de la
Superintendencia de Notar
riado y Registro
Resolución NO 3954 de
(Agosto 21 de 1980)
Bogotá.

07 JUN. 1956

La Notaria



110 6833

69

T.D 103550

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL
 IDENTIFICACION Y POLICIA CIENTIFICA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

No. 9603 A

Certifico que el presente documento corresponde a Graciela Eizuentes Garcia estado civil soltera, de profesión Bacteriologa según documentos presentados, que Si lee y escribe y cuya fotografía, impresiones dactilares, fórmula dactiloscópica y firma figuran al dorso, es nacido el 6 de Octubre de 1924 en Bogotá Departamento de Cundinamarca, nación, Colombia, que es hijo de Antonio Eizuentes y de Laura Maria Garcia y que tiene 1 m 5 cms., de estatura descalzo, iris París Oscura.

Este documento comprueba solamente identidad

Señales particulares visibles:

Observaciones: Partida Bautismo parroquia de Santa Barbara en Bogotá. Libro 42-Febr. 331.

Bogotá, Julio 17 de 1952

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

[Signature]

CARVAJAL CALLES

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
 D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CUMPLIDA
 CON EL ORIGINAL QUE MANTENGO A LA VISTA
 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

10 JUN 2016

NOTARIO ENCARGADO



COBO - NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA,
D.C. HAGO CORREAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C.; REPUBLICA DE COLOMBIA

10 JUN 2016

NOTARIO ENCARGADO

Número del retrato y credencial
debe ser el mismo.



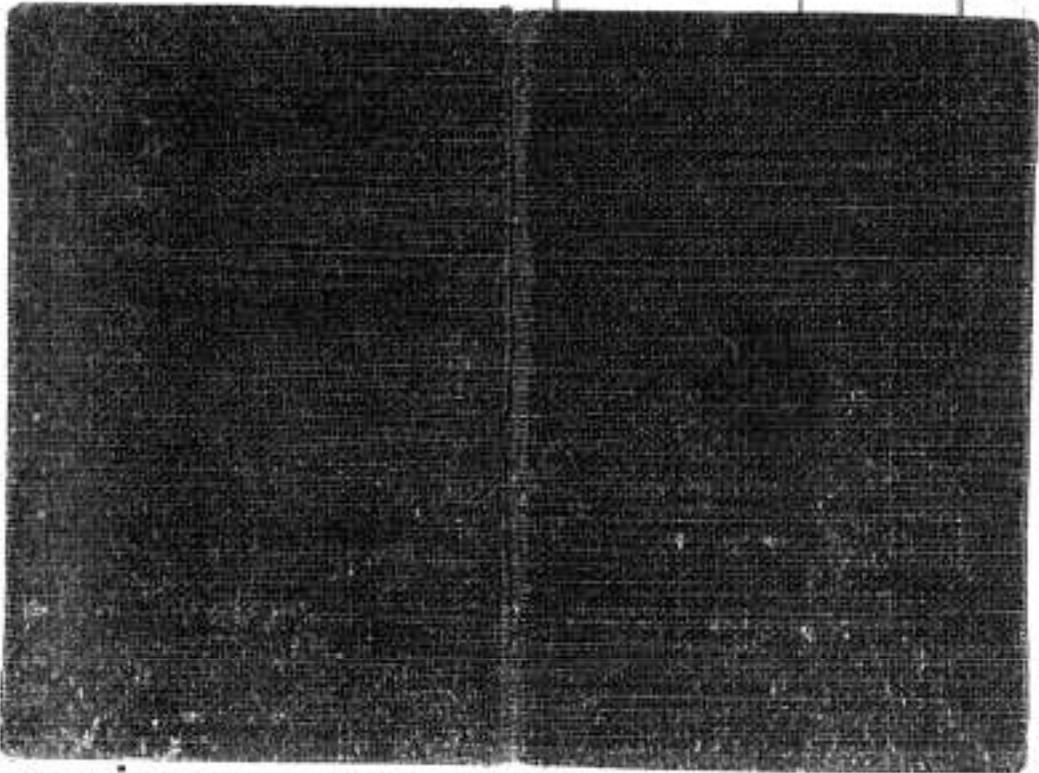
Fotografía tomada el

Firma del reseñado

Graciela Fernández Quintero
F.D. H. 1113 - D. 4111

PULGAR DERECHO INDICE DERECHO

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |



70

LIBRE
IDO DEL
GRADO

1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973

1 SET. 1973

1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

Claudia Margarita Bernal Bifuentes

En la República de *Colombia* Departamento de *Cund.*

Municipio de *Bogotá*

a *9* del mes de *Diciembre* de mil novecientos *1960*

se presentó el señor *Luis pco. Bernal* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* de *Bogotá* domiciliado

en *Bogotá* y declaró. Que el día *4*

del mes de *Dic* de mil novecientos *1960* siendo los

8 de la *noche* nació en *Clínica San pco.*

del municipio de *Bogotá* República de *Colombia* un niño de

sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Claudia Margarita*

hija *leg.* del señor *Luis pco. Bernal B.* de *42* años de edad

natural de *Mogotá* República de *Colombia* profesión *Medico*

y la señora *Lucinda Bifuentes* de *33* años de edad, natural de

Bogotá República de *Colombia* profesión *trayes* siendo

abuelos paternos *pco. Bernal* y *Branha Bernalde*

y abuelos maternos *Antonio Bifuentes* y *Ana Garcia*

Fueron testigos, *José Arquello R.* y *Agustino Ariza*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Luis Francisco Bernal C# 42.17 Bogotá*

El testigo, *José Arquello R. # 1941 Bogotá*

El testigo, *Agustino Ariza # 8302 Bta*



Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del testamento ante quien se hace el reconocimiento)

Fabio O. Castañeda
Notario 8

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRET 2190 DE 1985

SERIAL N°: 21

BOGOTA D.C.: 2013-08-29 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

NOTARIO GUSTAVO DE BOGOTA



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Luis Eduardo Bernal Jimenez

En la República de Col Departamento de Bund.

Municipio de Bta. (corregimiento o vereda, etc.)

a 8 del mes de Julio de mil novecientos 108

se presentó el señor Luis Francisco Bernal mayor de edad, de nacionalidad Col natural de Bta. domiciliado

en Bta. y declaró: Que el día 6

del mes de Julio de mil novecientos 108 siendo las

12 de la p.m. nació en Clínica San Francisco (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bta. República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Eduardo

hijo legítimo del señor Comparacientes de 37 años de edad

natural de Bta. República de Col de profesión Médico

y la señora Graciela Ejeunas de 31 años de edad, natural de

Bta. República de Col de profesión Señal siendo

abuelos paternos Francisco Bernal y Brantia Heredia

y abuelos maternos Antonio Ejeunas y Aura García

Fueron testigos Roberto Pardo y Guillermo Pardo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Francisco Bernal 53516 Bogota

El testigo Roberto Pardo 53516 Bogota

El testigo Guillermo Pardo 53516 Bogota

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

Mediante escritura 0227 de fecha 4 de febrero de 2012 otorgada en la notaría 63 de Bogotá se autoriza (firma del padre que hace el reconocimiento)

La liquidación de la sociedad conyugal del inscrito con la señora Nidia Patricia Barahona (firma de la madre que hace el reconocimiento)

4 FEB 2012
República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARGÜINIGAS MARTINEZ
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE
EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR
PARENTESCO.**

(Artículo 115 Decreto 1260/70)

BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 3
FOLIO 344

29 AGO 2013
↓



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.C.
ENTORNO AL DEPARTAMENTO
12 JUN 2016

Observaciones: En tiempo con cachacos y
El (sa) Secretario: frustados

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)
Proceso No. 2016- 328

Presentada en legal forma la subsanación de la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 25, 82, 422, y 468 del Código General del Proceso, DISPONE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO en favor de CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES (herederos), y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL en calidad de cónyuge superviviente del acreedor LUIS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ (Causante), y en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$10.000.000.00, por concepto de capital inmerso en el contrato de mutuo establecido en la Escritura Pública 04020 del 03 de diciembre de 2003, corrida en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral Primero, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de octubre de 2013, y hasta que se haga efectivo el pago de tal obligación.

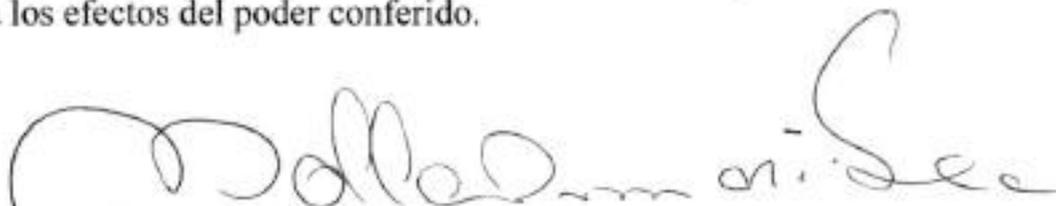
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el artículo 468 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con los artículos 431, y numeral 1º del artículo 442 *ibidem*, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para contestar la demanda.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del presente proceso. *Oficiese.*

Reconócese personería al abogado WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| SECRETARÍA | |
| 27 JUN 2016 | |
| Bogotá, D.C., | Notificado por |
| anotación en ESTADO No. 60 | de la misma fecha. |
| DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO | |
| SECRETARÍA | |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

OFICIO No 1748
JULIO 07 DEL 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

REF.
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-328**
DEMANDANTE: **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.**
51585354, GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL C.C.
20117494 Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES
C.C. 19311345.
DEMANDADOS: **JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927**

En cumplimiento al auto calendaro 23 **DE JUNIO DEL 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50N-511557 de esta ciudad. De propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

*Retiro
21/6 Muneuq
7.073.694-200
auto 11200 d
[Signature]*

BOGOTA, D.C. 24 DE AGOSTO DE 2016

Señor (es)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 P. 6
BOGOTA D.C.

50N2016EE23680

ASUNTO: OFICIO 1748 DE 07-07-2016
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2016-328

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2016-55601** de fecha **12-08-2016** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-511557** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente,

JESUS BOLIVAR DAZA ZUNIGA
Abogado 221

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: LIZETH CARRILLO



NOTA DEVOLUTIVA

(H)

Página 1

Impreso el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.)
- SEÑOR JUEZ LOS DEMANDANTES NO FIGURAN INSCRITOS COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS NI SE MENCIONA LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN. PROCEDA COMO CORRESPONDA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

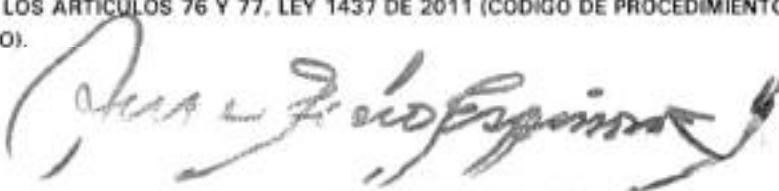
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2016-55601



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.)

-- SEÑOR JUEZ LOS DEMANDANTES NO FIGURAN INSCRITOS COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS NI SE MENCIONA LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN. PROCEDA COMO CORRESPONDA

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE CINCUENTA (50) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C. Radicación: 2016-55601

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.T.)
- SEÑOR JUEZ LOS DEMANDANTES NO FIGURAN INSCRITOS COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS NI SE MENCIONA LA CALIDAD EN QUE COMPARECEN. PROCEDA COMO CORRESPONDA.

NA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Agosto de 2016 a las 08:35:10 a.m

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-55601 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-406947

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1748 del 07-07-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C. Radicación: 2016-55601



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

76
81

270006277

BOGOTA NORTE LIQUID27
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 11:36:34 a.m.
No. RADICACION: 2016-55601

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL
OFICIO No.: 1748 del 07-07-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 511557 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|-----------------------|-----|-------|------------------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 17.600 |
| | | | 17.600 |
| Total a Pagar: | | | \$ 17.600 |

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

20

270006278

BOGOTA NORTE LIQUID27
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 11:36:41 a.m.
No. RADICACION: 2016-406947

MATRICULA: ~~SON-511557~~

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.48000
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-55601
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No 1748
JULIO 07 DEL 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

REF.
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-328**
DEMANDANTE: **CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.**
51585354, GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL C.C.
20117494 Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES
C.C. 19311345.
DEMANDADOS: **JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927**

En cumplimiento al auto calendarado 23 DE JUNIO DEL 2016, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50N-511557 de esta ciudad. De propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARÍA



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Único Civil de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

A despacho del señor (a) Juez: hoy

10 7 SEP 2016

Observaciones

El (la) Secretario(a)

[Handwritten signature and scribbles over the signature lines]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, septiembre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

En atención a la nota devolutiva que antecede, el Despacho ordena que, por Secretaria, se corrija el oficio visible a folio 73, de modo que se indique la calidad en que fungen los demandantes dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
16 SEP 2016
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación
en ESTADO No. **105** de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

87



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No 2969
SEPTIEMBRE 26 DE 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

REF.
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-328**
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.
51585354, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C.
19311345 (ESTOS ANTERIORES EN CALIDAD DE
HEREDEROS) Y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL
C.C. 20117494. (ESTA EN CALIDAD DE CONYUGE
SUPERSTITE), DEL ACREEDOR LUIS FRANCISCO
BERNAL HERNANDEZ (ESTE ULTIMO EL CAUSANTE).
DEMANDADOS: **JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927**

En cumplimiento al auto calendarado 23 DE JUNIO DEL 2016, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50N-511557 de esta ciudad. De propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

3-10-16 / rehyro
Lily Monroy
C.C. 103699200
[Signature]

BOGOTÁ, D.C. 31 DE OCTUBRE DE 2016

94411 16-NOV-16 12:24

Señor (es)
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

50N2016EE32564

ASUNTO: OFICIO No.2969 DEL 26-09-2016
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2016-328

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.69087 de fecha 05-10-2016 para la Matricula Inmobiliaria No. 50N-511557 por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2112

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2112

Se anexa oficio original. Al subsanar sirvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.


JESUS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Abogado 221

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo



NOTA DEVOLUTIVA

86

(W)

Página 1

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTICULO 24 Y 25 DECRETO LEY 960/70).
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE, NIT, C.C., C.E., ECT. (DCTO 960/70 ART. 23, 24 Y SS LEY 1579/2012 ART 16 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) PARA EL CASO EL DEL ACREEDOR HIPOTECARIO-CAUSANTE-PROCEDA DE CONFORMIDAD

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION. FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS

OK
03/Nov/2016
44

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



ABOGA221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



37

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2016-69087



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



88

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTICULO 24 Y 25 DECRETO LEY 960/70).
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE, NIT, C.C., C.E...ECT-(DCTO 960/70 ART. 23, 24 Y \$\$ LEY 1579/2012 ART 16 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) PARA EL CASO EL DEL ACREEDOR HIPOTECARIO-CAUSANTE-. PROCÉDA DE CONFORMIDAD

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS

OK
03/Nov/2016
69

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

89

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Radicación: 2016-69087



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

90

Página 1

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTICULO 24 Y 25 DECRETO LEY 960/70).
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT.(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y SS LEY 1579/2012 ART 16 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) PARA EL CASO EL DEL ACREEDOR HIPOTECARIO-CAUSANTE-PROCEDA DE CONFORMIDAD

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS

OK
03/Nov/2016
49

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



ABOGA221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



a)

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2016-69087



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

900000195

BOGOTA NORTE LIQSNR09
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Octubre de 2016 a las 09:47:07 a.m.

No. RADICACION: 2016-69087

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL C
OFICIO No.: 2969 del 26-09-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 511557 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|-----------------------|-----|-------|------------------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 17,600 |
| | | | ===== |
| | | | 17,600 |
| Total a Pagar: | | | \$ 17,600 |

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

Embo

20

900000196

BOGOTA NORTE LIQSNR09
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Octubre de 2016 a las 09:47:11 a.m.

No. RADICACION: 2016-497055

MATRICULA: 50N-511557

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL C

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-69087

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

OFICIO No 2969
SEPTIEMBRE 26 DE 2016

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

REF.
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-328**
DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.
51585354, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C.
19311345 (ESTOS ANTERIORES EN CALIDAD DE
HEREDEROS) Y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL
C.C. 20117494. (ESTA EN CALIDAD DE CONYUGE
SUPERSTITE), DEL ACREEDOR LUIS FRANCISCO
BERNAL HERNANDEZ (ESTE ÚLTIMO EL CAUSANTE).
DEMANDADOS: **JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927**

En cumplimiento al auto calendarado 23 DE JUNIO DEL 2016, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con folios de Matriculas Inmobiliarias No. 50N-511557 de esta ciudad. De propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 Nov 2016

Observaciones

El (la) Secretario(a)

94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre **24 NOV 2016**) de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

De conformidad con la comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ofíciesele informando que se pretende el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-511557, con ocasión a la hipoteca que le fuera constituida por la demandada JUDITH QUINTERO DE MONROY, a favor del señor LUÍS FRANCISCO BERNAL HERNÁNDEZ, adviértase que la hipoteca reseñada se encuentra registrada en la anotación No 15 del certificado de tradición del bien inmueble.

La parte demandante sírvase prestar la colaboración necesaria para el diligenciamiento de la presente comunicación, en la cual deberá adjuntarse copia de los folios 55, 56, y 85 a 93 de la presente encuadernación, procédase de conformidad.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

| | |
|---|-------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., 25 NOV 2016 | Notificado por |
| anotación en ESTADO No. 176 | de la misma fecha |
| DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

OFICIO CIRCULAR No. 3918
DICIEMBRE 05 DE 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. 110014003010-2016-00328-00
DEMANDANTE CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.
51.585.354, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C.
19.311.345, (ESTOS ANTERIORES EN CALIDAD DE
HEREDEROS) Y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL C.C.
20.117.494 (ESTA EN CALIDAD DE CONYUGE
SUPERSTITE), DEL ACREEDOR LUIS FRANCISCO BERNAL
HERNANDEZ C.C. 4.217 (ESTE ULTIMO ES EL CAUSANTE)
DEMANDADO JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó oficiarles a fin de informarle que se pretende el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-511557, con ocasión a la hipoteca que le fuere constituida por la demanda JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927, a favor del señor LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ C.C. 4.217 advirtiéndole que la hipoteca reseñada se encuentra registrada en la anotación número 15 del certificado de tradición del bien inmueble ya mencionado.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

Reubi
Diana Cobrera, M.
52386.269 B16
Autorizado Parte
19-12-2016

45

93

Wendy A. Bernal

(Signature)

(Signature)

35054297

BOGOTÁ NOROCCIDENTE

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Fecha: 20 de Diciembre de 2016 a las 10:21:25 a.m.

No. RADICACION: 2016-89891

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES
OFICIO No. : 3918/ del 05-12-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 511557 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|------------|-----|-------|----------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 17,600 |

17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALR:17600

97 2

20

35054298

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Diciembre de 2016 a las 10:25:15 a.m.

No. RADICACION: 2016-623045

MATRICULA: 50N-511557

NOMBRE SOLICITANTE: CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-89891

FORMA DE PAGO:

● ECTIVO VLR:14800

NOTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

ANEXO
984



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815 Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USAQUÉN VEREDA: USAQUÉN
FECHA APERTURA: 4/7/1979 RADICACIÓN: 79048279 CON: DOCUMENTO DE 17/3/1994
COD CATASTRAL: AAAD109EPEP
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: UQU-154-15-6

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARCELA N.1 LOTE DE TERRENO SITUADO AN LA VEREDA DE BARRANCAS DE USAQUÉN LINDA : NORTE: EN LONGITUD DE 9 METROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE BENIGNO HERNANDEZ HOY CALLE 155; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE ADJUDICADO A GUILLERMO QUINTERO GONZALEZ POR EL SUR: EN LONGITUD DE 9 MTS., CON TERRENOS QUE FUERON DE PEDRO SUAREZ GONZALEZ LUEGO DE RUBEN PERDIGON, HOY DEL DR. ADONIAS CASTILLO Y POR EL OCCIDENTE: CON TERRENO DE LA SUCESION QUE HOY SE DIVIDE.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) CALLE 155, 15-29, PARCELA 1 ACTUAL
- 2) CALLE 155 A 16-29
- 3) CL 155 7D 29 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S): (En caso de Integración y otros)

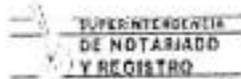
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1966 Radicación
DOC: SENTENCIA SN DEL: 6/7/1965 JUZ. 4.º CIVIL CTO. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION-SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO BALLEEN CARLOS JULIO
A: QUINTERO GONZALEZ JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/8/1979 Radicación 1979-64735
DOC: ESCRITURA 3645 DEL: 16/7/1979 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 120.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X
A: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO CC# 2910426

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/9/1982 Radicación 73891
DOC: ESCRITURA 3282 DEL: 6/7/1982 NOTARIA 7A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO
A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/12/1982 Radicación 1982-104522
DOC: ESCRITURA 6152 DEL: 19/11/1982 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

55



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815 Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X
A: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/12/1986 Radicación 86161201
DOC: ESCRITURA 5244 DEL: 20/11/1986 NOTARIA 7A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO
A: QUINTERO DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/2/1988 Radicación 1988-29497
DOC: ESCRITURA 359 DEL: 3/2/1988 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 2.300.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X
A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO CC# 17022317

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/9/1990 Radicación 41907/90
DOC: ESCRITURA 3352 DEL: 3/8/1990 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.700.000

ESPECIFICACION: : 101 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 359 DE 03-02-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH X
A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/8/1994 Radicación 1994-54903
DOC: ESCRITURA 4037 DEL: 10/8/1994 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 4.000.000

Se cancela la anotación No. 6, Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - Y SU AMPLIACION, ESC.359 DE 03-02-88 Y 3352 DE 03-08-90. NOT.7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO CC# 17022317
A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/10/1994 Radicación 1994-70352
DOC: ESCRITURA 3338 DEL: 16/9/1994 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/5/1996 Radicación 1996-29810
DOC: ESCRITURA 186 DEL: 14/2/1996 NOTARIA 3 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 4.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X
A: MENDEZ BRICEJO JUAN FRANCISCO CC# 17099902

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/7/2001 Radicación 2001-36569

NEXOS
GCA
6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815 . Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 907 DEL: 5/6/2001 NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 860 CANCELACION HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETRO S.A.-BANCAFE,

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 31/7/2001 Radicación 2001-41383
DOC: ESCRITURA 1953 DEL: 25/7/2001 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

A: HUERTAS JAVIER ALONSO CC# 19545095

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 14/9/2001 Radicación 2001-51432
DOC: ESCRITURA 1228 DEL: 13/8/2001 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 4.500.000

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ BRICEÑO JUAN FRANCISCO CC# 17099902

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/12/2003 Radicación 2003-96687
DOC: ESCRITURA 4288 DEL: 31/10/2002 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.000.000

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO HUERTAS JAVIER CC# 19454095

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/12/2003 Radicación 2003-96689
DOC: ESCRITURA 4020 DEL: 3/12/2003 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: () : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH CC# 41332927 X

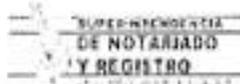
A: BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO CC# 4217

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3716 9218 1723 8815 Nro Matrícula: 50N-511557

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 11:30:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2322 Impreso por: 2322

TURNO: 2016-219477 FECHA: 28/4/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDICIÓN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



NOTA DEVOLUTIVA

WTF
100
22

Página 1

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTICULO 24 Y 25 DECRETO LEY 960/70).
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR JUEZ NO SE IDENTIFICAN EN EL OFICIO LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD -PASAPORTE,NIT,C.C.,C.E...ECT-(DCTO 960/70 ART. 23,24 Y 55 LEY 1579/2012 ART 18 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 08 DEL 30/05/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) PARA EL CASO EL DEL ACREEDOR HIPOTECARIO-CAUSANTE..PROCEDA DE CONFORMIDAD

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

CEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE TRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA221

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

*duexo
19/10
13*

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 19 de Octubre de 2016 a las 10:50:42 a.m

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-69087 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-511557 y Certificado Asociado: 2016-497055

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2969 del 26-09-2016 de JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Radicación: 2016-69087



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OMBRA DE LA FE PUBLICA

copy 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

OFICIO CIRCULAR No. 3918
DICIEMBRE 05 DE 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO. 110014003010-2016-00328-00

PROCESO CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES C.C.
51.585.354, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES C.C.
19.311.345, (ESTOS ANTERIORES EN CALIDAD DE
DEMANDANTE HEREDEROS) Y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL C.C.
20.117.494 (ESTA EN CALIDAD DE CONYUGE
SUPERSTITE), DEL ACREEDOR LUIS FRANCISCO BERNAL
HERNANDEZ C.C. 4.217 (ESTE ULTIMO ES EL CAUSANTE)

DEMANDADO JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó oficiarles a fin de informarle que se pretende el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-511557, con ocasión a la hipoteca que le fuere constituida por la demanda JUDITH QUINTERO DE MONROY C.C. 41.332.927, a favor del señor LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ C.C. 4.217 advirtiéndole que la hipoteca reseñada se encuentra registrada en la anotación número 15 del certificado de tradición del bien inmueble ya mencionado.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

DIANA PATRICIA OSORIO
SECRETARIA
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



103

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Diciembre de 2016 a las 09:27:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-89891 se calificaron las siguientes matriculas:
511557

Nro Matricula: 511557

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0109EPEP
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 155 15-29 RCELA 1 ACTUAL
- 2) CALLE 155 A 16-29
- 3) CL 155 7D 29 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-12-2016 Radicacion: 2016-89891

Documento: OFICIO 3918 del: 05-12-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-00328-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

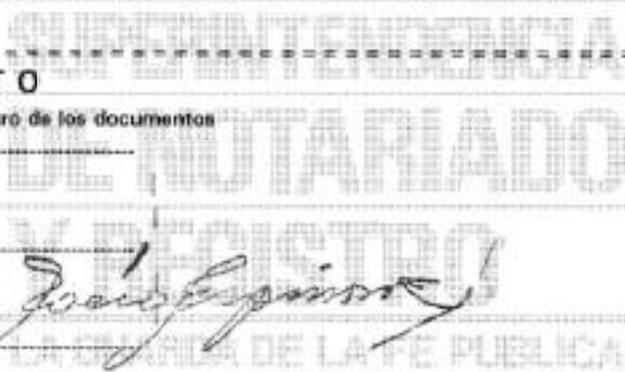
| | | |
|---|----------|---|
| DE: BERNAL CIFUENTES LUIS EDUARDO HEREDERO | 19311345 | |
| DE: CIFUENTES DE BERNAL GRACIELA HEREDERO | 20117494 | |
| DE: BERNAL CIFUENTES CLAUDIA MARGARITA CONYUGE SUPERSTITE | 51585354 | |
| A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH | 41332927 | X |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

| Funcionario Calificador | Fecha: | | | El registrador | |
|-------------------------|--------|-----|-----|----------------|--|
| | Dia | Mes | Año | Firma | |
| | | | | | |

ABOGA221,





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

104

Nro Matricula: 50N-511557

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 09:34:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
 FECHA APERTURA: 04-07-1979 RADICACION: 79048279 CON: DOCUMENTO DE: 17-03-1994
 CODIGO CATASTRAL: AAA0109PEP COD. CATASTRAL ANT.: UQU-154-15-6
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARCELA N.1 LOTE DE TERRENO SITUADO AN LA VEREDA DE BARRANCAS DE USAQUEN LINDA : NORTE: EN LONGITUD DE 9 METROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE BENIGNO HERNANDEZ HOY CALLE 155; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE ADJUDICADO A GUILLERMO QUINTERO GONZALEZ POR EL SUR: EN LONGITUD DE 9 MTS.,CON TERRENOSQUE FUERON DE PEDRO SUAREZ GONZALEZ LUEGO DE RUBEN PERDIGON, HOY DEL DR. ADONIAS CASTILLO Y POR EL OCCIDENTE: CON TERRENO DE LA SUCESION QUE HOY SE DIVIDE.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 155 15-29 RCELA 1 ACTUAL
- 2) CALLE 155 A 16-29
- 3) CL 155 7D 29 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

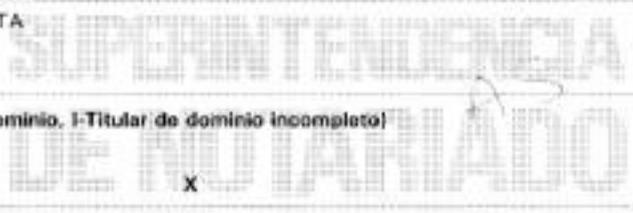
ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 05-05-1966 **Radicacion:** VALOR ACTO: \$
 Documento: SENTENCIA SN del: 06-07-1965 JUZ. 4- CIVIL CTO: de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BALLEEN CARLOS JULIO

A: QUINTERO GONZALEZ JUDITH



ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 13-08-1979 **Radicacion:** 1979-64735 **VALOR ACTO:** \$ 120.000,00

Documento: ESCRITURA 3645 del: 16-07-1979 NOTARIA 7A de BOGOTA

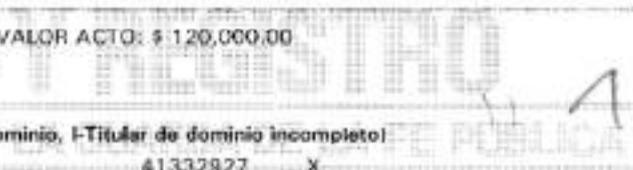
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

A: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO

41332927 X
2910426



HH

ANOTACION: Nro 3 **Fecha:** 01-09-1982 **Radicacion:** 73891 **VALOR ACTO:** \$

Documento: ESCRITURA 3282 del: 06-07-1982 NOTARIA 7A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

X

CH

AL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-511557

Página 2

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 09:34:55 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-12-1982 Radicacion: 1982-104522 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 6152 del: 19-11-1982 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

A: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

H
7A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-12-1986 Radicacion: 86161201 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 5244 del: 20-11-1986 NOTARIA 7A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

A: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

26

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-02-1988 Radicacion: 1988-29497 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 359 del: 03-02-1988 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 H I P O T E C A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

41332927 X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

17022317

H
375

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-09-1990 Radicacion: 4190790 VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

Documento: ESCRITURA 3352 del: 03-08-1990 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 359 DE 03-02-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

OFICINA DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-08-1994 Radicacion: 1994-54903 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4037 del: 10-08-1994 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION, ESC.359 DE 03-02-88 Y 3352 DE 03-08-90. NOT.7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

17022317

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

41332927 X

H
C37

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-10-1994 Radicacion: 1994-70352 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3338 del: 16-09-1994 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

41332927 X

A: BANCO CAFETERO

H
375

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-05-1996 Radicacion: 1996-29810 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00

Documento: ESCRITURA 186 del: 14-02-1996 NOTARIA 3 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

A: MENDEZ BRICEÑO JUAN FRANCISCO 17099902

H 614

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-07-2001 Radicacion: 2001-36569 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 907 del: 05-06-2001 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETRO S.A.-BANCAFE X

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

C 370

5C

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-07-2001 Radicacion: 2001-41383 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1953 del: 25-07-2001 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

A: HUERTAS JAVIER ALONSO 19545095

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496

H

7H

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-09-2001 Radicacion: 2001-51432 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1228 del: 13-08-2001 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ BRICEÑO JUAN FRANCISCO 17099902

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

C 1120

5C

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-96687 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4288 del: 31-10-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO HUERTAS JAVIER 19545095

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH 41332927 X

C 1112

7C

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-96689 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4020 del: 03-12-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

OH

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTROL41

TURNO: 2016-623045

FECHA: 20-12-2016



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTA, D.C., 26 DE ENERO DE 2017

Señores (es)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 6°
BOGOTA D.C.

50N2017EE02170

ASUNTO: OFICIO No.3918 DEL 5-12-2016
REF: HIPOTECARIO HIPOTECARIO No.110014003010-2016-00328-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.89891 DEL 20-12-2016, con matrícula inmobiliaria numero **50N-511557**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-623045-1**.

Cordialmente.


JESUS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Abogado 221

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
Código Postal 850000

Attestación del doctor (es) en:

~~16 FEB 2017~~

Observaciones

~~Secreto~~

Firma del Secretario (a)

~~[Signature]~~



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado aportado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-511557, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la constancia de inscripción del embargo decretado por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado. Para el diecisiete (17) de marzo a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de dos mil diecisiete (2017), en el lugar de la diligencia.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien se encuentra en acta adjunta a esta providencia que hace parte integral de la misma. Envíese telegrama, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. (Artículo 48 y 49 del Código General del Proceso).

Finalmente, teniendo en cuenta que el precitado asunto libró mandamiento de pago el veintitrés (23) de junio de 2016 (folio 72), se insta a la parte actora para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada conforme lo ordenado en dicho proveído.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

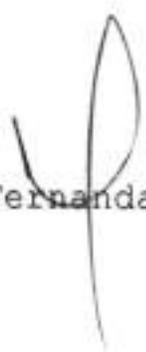
ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b del Código de Procedimiento Civil y al artículo 48 del Código General del Proceso, la Jueza Decima Civil Municipal de Bogotá, designa como auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, en el link "*Información y Consulta de la Justicia*" a SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES SAS. DIRECCION CALLE 19 No. 7-48 OF 503.

Radicación 110014003010-2016-00328-00

Agréguese al expediente como prueba.

La Jueza,


Maria Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 10 Civil Municipal Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: tellez@ernestosierra.com.co
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2017 2:18 p. m.
Asunto: Retransmitido: INFORMACION URGENTE DILIGENCIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tellez@ernestosierra.com.co (tellez@ernestosierra.com.co)

Asunto: INFORMACION URGENTE DILIGENCIA



WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-031291

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ herederos de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. **EXP. No 2016-00328.**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y teniendo la misiva recibida por correo electrónico por su despacho, manifiesto a USTED que mi dirección de notificación es la CALLE 85 No 10-79 (Departamento Jurídico) de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono fijo 6-163156, teléfono celular 315-3235733.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

WETC

98158 16-MAR-'17 8:25

98158 16-MAR-'17 8:25



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17031568884436624

Nro Matricula: 50N-511557

Página 1

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 12:02:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 04-07-1979 RADICACION: 79048279 CON: DOCUMENTO DE: 17-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0109EPEPCOD CATASTRAL ANT: UQU-154-15-6

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FRONTERA N.1 LOTE DE TERRENO SITUADO AN LA VEREDA DE BARRANCAS DE USAQUEN LINDA : NORTE: EN LONGITUD DE 9 METROS, CON PROPIEDAD QUE FUE DE BENIGNO HERNANDEZ HOY CALLE 155; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE ADJUDICADO A GUILLERMO QUINTERO GONZALEZ POR EL SUR: EN LONGITUD DE 9 MTS., CON TERRENOS QUE FUERON DE PEDRO SUAREZ GONZALEZ LUEGO DE RUBEN PERDIGON, HOY DEL DR. ADONIAS CASTILLO Y POR EL OCCIDENTE: CON TERRENO DE LA SUCESION QUE HOY SE DIVIDE.

COMPLEMENTACION:

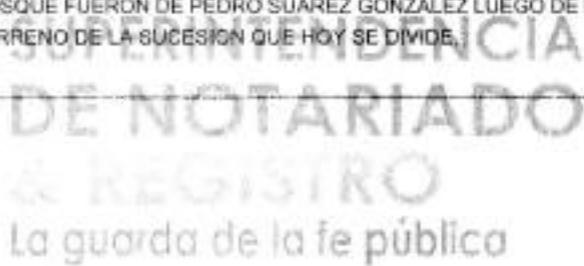
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) CL 155 7D 29 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 155 A 16-29

1) CALLE 155 15-29 RCELA 1 ACTUAL



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-05-1966 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 06-07-1965 JUZ. 4. CIVIL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BALLEEN CARLOS JULIO

A: QUINTERO GONZALEZ JUDITH

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1979 Radicación: 1979-64735

Doc: ESCRITURA 3645 del 16-07-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 **X**

A: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO

CC# 2910426

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-1982 Radicación: 73891

Doc: ESCRITURA 3282 del 06-07-1982 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ARIAS LUIS EDUARDO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17031568884436624

Nro Matricula: 50N-511557

Página 2

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 12:02:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-1982 Radicación: 1982-104522

Doc: ESCRITURA 6152 del 19-11-1982 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

A: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-1986 Radicación: 86161201

Doc: ESCRITURA 5244 del 20-11-1986 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERJE HERRERA EUCLIDES LAUREANO

A: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-02-1988 Radicación: 1988-29497

Doc: ESCRITURA 359 del 03-02-1988 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 210 H I P O T E C A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332827 X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

CC# 17022317

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-1990 Radicación: 41907/90

Doc: ESCRITURA 3352 del 03-08-1990 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 359 DE 03-02-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X

A: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-08-1994 Radicación: 1994-54903

Doc: ESCRITURA 4037 del 10-08-1994 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION, ESC.359 DE 03-02-88 Y 3352 DE 03-08-90. NOT.7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA HERNANDEZ GUILLERMO

CC# 17022317



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17031568884436624

Nro Matricula: 50N-511557

Página 3

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 12:02:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-10-1994 Radicación: 1994-70352

Doc: ESCRITURA 3338 del 16-09-1994 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-05-1996 Radicación: 1996-29810

Doc: ESCRITURA 186 del 14-02-1996 NOTARIA 3 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

A: MENDEZ BRICEÑO JUAN FRANCISCO

CC# 17099902

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-07-2001 Radicación: 2001-36569

Doc: ESCRITURA 907 del 05-06-2001 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETRO S.A.-BANCAFE.

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-07-2001 Radicación: 2001-41383

Doc: ESCRITURA 1953 del 25-07-2001 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

A: HUERTAS JAVIER ALONSO

CC# 19545095

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE

CC# 41462496

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-09-2001 Radicación: 2001-51432

Doc: ESCRITURA 1228 del 13-08-2001 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4.500.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17031568884436624

Nro Matricula: 50N-511557

Página 4

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 12:02:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MENDEZ BRICEJO JUAN FRANCISCO

CC# 17099902

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-12-2003 Radicación: 2003-96687

Doc: ESCRITURA 4288 del 31-10-2002 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO HUERTAS JAVIER

CC# 19454095

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE

CC# 41462496

A: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-12-2003 Radicación: 2003-96689

Doc: ESCRITURA 4020 del 03-12-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GONZALEZ DE MONROY JUDITH

CC# 41332927 X

A: BERNAL HERNANDEZ LUIS FRANCISCO

CC# 4217

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-06-2016 Radicación: 2016-38636

Doc: OFICIO 60366491 del 03-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-89891

Doc: OFICIO 3918 del 05-12-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-00328-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CIFUENTES CLAUDIA MARGARITA

CC# 51585354

CONYUGE SUPERSTITE

DE: BERNAL CIFUENTES LUIS EDUARDO

CC# 19311345

HEREDERO

DE: CIFUENTES DE BERNAL GRACIELA

CC# 20117494

HEREDERO

A: QUINTERO DE MONROY JUDITH

X C.C. 41.332.927

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17031568884436624

Nro Matrícula: 50N-511557

Página 5

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 12:02:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-1577 Fecha: 22-02-2017
SECCION PERSONAS APELLIDO CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.C2017-1577.LCP

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-138501 FECHA: 15-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES SAS

N.I.T. : 900577888-4, REGIMEN COM X

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02280959 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 19 NO. 7 48 OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : serviciointegraldegestiones@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 19 NO. 7 48 OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : serviciointegraldegestiones@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONTRATACION CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBERNACIONES, ALCALDIAS MUNICIPALES. ASI MISMO, POSTULARSE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERITO DE PLEYES E IMPUES FI.

MAQUINARIA, VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES Y DE SERVICIO PÚBLICO. DE LA MISMA FORMA PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; LA INVERSION EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR EL OBJETO SOCIAL; PRESTAR ASESORIA PARA INVERSIONES LEGALES, COMERCIALES Y ECONOMICAS; LA ADQUISICION, COMPRA, VENTA, ENDOSO, NEGOCIACION, CESION E INVERSION DE TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO, CARTAS DE CRÉDITO, BONOS DE PRENDA, ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE CAMBIO, TITULOS DE PARTICIPACIÓN, CERTS, DERECHO Y ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, BONOS O TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES OFICIALES O POR ENTIDADES DE PERSONAS PARTICULARES Y CREDITOS CIVILES CON O SIN GARANTIAS ESPECIFICAS, LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MERCANCIAS EN GENERAL; LA COMPRA VENTA Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DE BIENES PROPIOS O EN CONSIGNACIÓN; LA FINANCIACIÓN COMERCIAL DE BIENES; LOS AGENCIAMIENTOS COMERCIALES; ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS, HACIENDO DIRECTAMENTE POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ADQUIRIENDO LOS TITULOS HIPOTECARIOS Y LOS INSTRUMENTOS EN QUE CONSTA LA PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES O BIEN CONCEDIENDO PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA; COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, TOMAR O DAR EN ARRIENDO, ADMINISTRAR O EXPLOTAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA BIENES RAICES URBANOS O RURALES, PROPIAS O AJENAS; PROMOVER Y/O ADMINISTRAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER TRIBUTARIAS Y PARTICIPAR EN ELAS A TRAVES DE APORTE DE CAPITAL DE FINANCIAMIENTO O DE CUALQUIER OTRO MODO; REPRESENTAR A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO NACIONAL O EXTRANJERO; PRESTAR ASESORIA Y CONSULTORIA QUE TENGA RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MERCANCIAS Y/O SERVICIOS; PRESTAR TODA CLASE DE ASESORIAS Y/O CONSULTORIAS EN LOS CAMPOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES Y DE INDUSTRIA, INCLUYENDO LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, PROYECTOS, PROSPECCIONES Y CONCEPTOS; DAR Y RECIBIR EN MUTUO, SERVIR DE INTERMEDIARIO Y/O COMISIONISTA EN CUALQUIER ACTIVIDAD DE COMERCIO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

| | |
|-----------------|------------------|
| VALOR | : \$1,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 100.00 |
| VALOR NOMINAL | : \$10,000.00 |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05100290990E37

4 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:52:51

R051002909

PAGINA: 2 de 2

VALOR : \$1,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 100.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

VALOR : \$1,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 100.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:
 REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
**** NOMBRAMIENTOS ****
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689309 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL RAMIREZ RICO RAFAEL ERNESTO | C.C. 000000017194576 |

CERTIFICA:
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005. LOS ACTOS

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Social del
Administración Judicial
Bogotá - Colombia



Exercita como Auxiliar de la Justicia



Fecha de:
01/04/2016
Hasta:
01/04/2017
Válido tanto online
para posesión

SERV. INTEGRAL GESTIONES SAS
NIT. 900.577.888-4
Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA



COLOMBIA, 01 de Abril de 2016

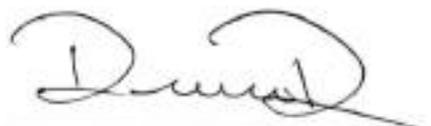
BOGOTÁ



AUTORIZACIÓN

El suscrito **RAFAEL ERNESTO RAMIREZ RICO** identificado con C.C. No. 17.194.576 de Bogotá, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, **AUTORIZO** ampliamente al señor(a) Dario Ramirez identificado con C.C. No. 791358.716

para que practique DILIGENCIA DE SECUESTRO ó EMBARGO Y SECUESTRO en el juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá ó inspección de policía _____ dentro del proceso 2016-00328 Despacho comisorio No. _____ del juzgado _____



RAFAEL ERNESTO RAMIREZ RICO
C.C. No. 17.194.576 de Bogotá
Representante Legal

El Autorizado



C.C. No. 791358.716



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Diligencia de secuestro de inmueble. Ejecutivo Hipotecario 110014003010-2016-00328-00. De: Graciela Cifuentes de Bernal Claudia Margarita Bernal Cifuentes y Luis Eduardo Bernal Cifuentes. Contra: Judith Quintero de Monroy.

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo la diez y media de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita Jueza Decima Civil municipal de Bogotá D.C., se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar acabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50N-511557** y ubicado en la calle 155 número 7D - 29 (dirección catastral), dentro del proceso de la referencia. En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte actora **William Ernesto Téllez Castiblanco** identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.707 y tarjeta profesional número 130.553 del Consejo Superior de la Judicatura. En este estado de la diligencia se hace presente un representante de autorización del representante legal de la empresa **Servicio Integral de Gestiones S.A.S.**, a quien la suscrita Jueza procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la calle 19 número 7 - 48 oficina 503 de esta ciudad - teléfono 6945170. El Despacho se desplaza a la calle 155 número 7D - 29 de esta ciudad y somos atendidos por el señor **Álvaro Monroy Suesca** identificado con la cédula de ciudadanía 2.877.786 y a quien el despacho informa de la práctica de la diligencia informa que en conversaciones con la parte demandante han intentando arreglar esta deuda, sin embargo no han podido llegar a un acuerdo total de la obligación objeto de este proceso. Así mismo se deja constancia que se hace presente en este inmueble la señora **Judith Quintero de Monroy** identificada con la cédula 41.332.927, quien es la demandada. El Despacho procede a identificarlo y alinderarlo así: POR EL NORTE: con la calle 155 que es su frente y vía vehicular. POR EL SUR: con el inmueble construido que es su parte trasera y hace parte de la misma manzana. POR EL ORIENTE: con el inmueble identificado con la dirección 7 D - 17 de la misma calle 155. POR EL OCCIDENTE: con el inmueble identificado con la dirección 7 D - 35 de la misma calle 155. Se trata de una casa de dos pisos y una terraza descubierta, se accede por dos puertas metálicas una de ellas que conduce a un garaje, en el primer piso un apartamento independiente con tres alcobas, un espacio para sala comedor, una cocina con mesón y un baño, un patio interno descubierta, el cual da a unas escaleras que conducen a un apartamento independiente compuesto por dos alcobas, una cocina y un baño, escaleras

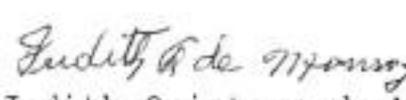
120

de acceso independientes al segundo piso por la parte de enfrente donde se conduce a un apartamento compuesto por cuatro alcobas, espacio para sala comedor, una cocina con mueble integral, un baño con accesorios, escaleras de acceso al tercero donde una terraza descubierta, los pisos del inmueble unos en tableta otros en concreto, paredes estucadas y pintadas, techos en rústicos, en regular estado de conservación, cuenta con los servicios de agua (un solo contador), luz (tres contadores) y gas natural. Acto seguido y como quiera que no hay oposición alguna que resolver EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES ALINDERADO E IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-511557 y del mismo se hace entrega al señor secuestre quien MANIFIESTA: recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien manifiesta: teniendo en cuenta que la demandada se encuentra presente solcito al juzgado que sea notificada de manera personal a la misma. El Despacho accede a la solicitud del mismo, en tal sentido y en atención a que la señora Judith Quintero de Monroy tiene 73 se le solicita al esposo Álvaro Monroy que tome atenta nota de lo que el despacho le debe informar y notificar a la señora demandada. Se le informa y notifica que contra ella cursa este proceso y que se libró mandamiento el día 23 de junio de 2016 y que obra a folio 72 a quien se le hace entrega de 56 folios como traslado de la demanda e informándole que tiene cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para contestar la presente demanda (se le pone de presente el aludido auto). El Despacho se fijan como honorarios del auxiliar de justicia la suma de \$200.000 y el actor manifiesta que son cancelados en el momento. Así mismo se le informa al apoderado actor que debe cancelar los gastos de transporte en que incurrió el personal del despacho en venir a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.


 Maria Fernanda Escobar Orozco
 La Jueza,


 William E. Tellez Castiblanco
 Abogado del Actor.


 Alvaro Monroy Suesca
 Quien atiende la diligencia


 Judith Quintero de Monroy
 Demandada - Notificada


 Servicio Integral de Gestiones S.A.S.
 Aux de Justicia.

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

122
BOGOTÁ, D.C. JUN 14 2017

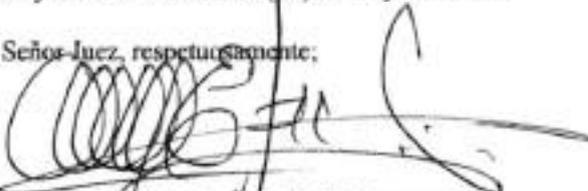
BOGOTÁ, D.C. JUN 14 2017

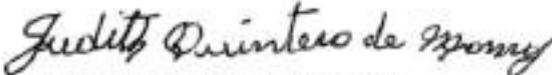
REF.: HIPOTECARIO de CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES, LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES (en calidad de herederos de Luis Francisco Bernal Hernández) y GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL (en calidad de cónyuge supérstite de Luis Francisco Bernal Hernández) en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. 2016-328

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, **por una parte** y la señora **JUDITH QUINTERO DE MONROY**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, **por otra parte**, manifestamos al señor Juez que las partes, en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., hemos resuelto solicitar al Señor Juez, se decrete la suspensión del proceso hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2017.

En consecuencia, sírvase Señor Juez SUSPENDER el proceso en los términos antes dichos y hasta el veinticinco (25) de mayo de 2017.

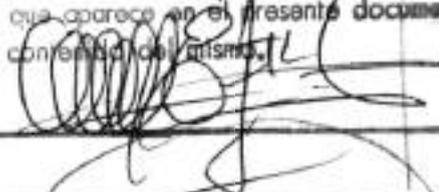
Del Señor Juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante


JUDITH QUINTERO DE MONROY
C.C. No. 41332927



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció William Ernesto Téllez Castiblanco
quien exhibió C.C. No. 79.517.707
de Bogotá T.P. No. 130.553
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.
I. Compareciente, 
II. Secretario, HUMBERTO ALMONACID PINTE

BERRY CADENA PINCO
Notario



123

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



30444



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Sesenta (60) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JUDITH QUINTERO DE MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041332927 y demás que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Judith Quintero Monroy



5ayyq6v52tnh

30/03/2017 - 09:20:51:471

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER.



Notario Sesenta (60) del Circuito de Bogotá D.C.

Este documento es firmado digitalmente

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

EN BLANCO

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Bogotá D.C.

26 ABR 2017

Contenido: Not. personal en audiencia.

Fe. (a) secretario (a) Uencio termino en silencio





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que durante la diligencia llevada a cabo el pasado 17 de marzo, la demandada se notificó de manera personal de la orden de pago proferida en su contra, y dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

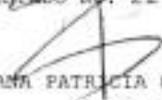
De otra parte, en atención al escrito que precede y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, suspender el presente proceso hasta el día 25 de mayo del 2017.

Por Secretaría contrólense el término anterior, y manténgase el proceso a disposición de las partes.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2017. Notificado por anotación en ESCRIBO No. 21 de la misma fecha.

DIAMÁ PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaría



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Poder Judicial de Bogotá D.C.
Calle 100 No. 41-100 Bogotá D.C.

30 MAY 2017

Señor Jefe de Oficina
Señor Jefe de Oficina

El (la) Abogado(a)

Denicio Bermudez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 21 JUN 2017 de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se dispone reanudar el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten al Despacho el estado en que se encuentra la obligación ejecutada, si durante la suspensión del proceso fueron realizados abonos, so pena de impartir la actuación subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Encobar Orozco

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C. 21 JUN 2017. | Notificado por |
| anotación en ESTAC No. 29 | de la misma fecha. |
| DÉANA PATRICIA ORTIZ OSORIO | |
| Secretaría | |

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 82 No 40 - 1º Bogotá D.C.
Teléfono 6-10.1258

126

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. No. 2016-00328

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y para efectos del numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, y en cumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2017, manifiesto a su despacho que la demandada ha realizado los siguientes abonos a la obligación:

| | |
|---|-----------------|
| Abono con fecha del 29 de Junio de 2016 | \$ 500.000.00 |
| Abono con fecha del 23 de Marzo de 2017 | \$ 1.500.000.00 |
| Abono con fecha del 7 de Abril de 2017 | \$ 500.000.00 |
| Abono con fecha del 22 de Mayo del 2017 | \$ 500.000.00 |

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez TENER EN CUENTA los referidos abonos para efectos legales correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Asimismo, y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia del 21 de junio de 2017, manifiesto que los abonos referidos son imputables a intereses únicamente, estando aún insoluta la totalidad del capital.

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del señor (a) Juez hoy

10 JUL 2017

Observaciones

Adones

El (la) Secretario (a)



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

Ténganse como abono a la deuda la suma de \$3'000.000,00, según da cuenta el gestor judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

De otra parte, la demandada Judith Quintero de Monroy, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acto que se efectuó la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el pasado 17 de marzo (fl. 120 y 121), quien en el término otorgado para el efecto, no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

Antecedentes.

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 a 56, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía hipotecaria promovido por Claudia Margarita Bernal Cifuentes, Luis Eduardo Bernal Cifuentes (herederos) y Graciela Cifuentes de Bernal en calidad de cónyuge supérstite del acreedor Luis Francisco Bernal Hernández en contra de Judith Quintero de Monroy, en el cual se libró mandamiento de pago el veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo notificada tal providencia a la pasiva personalmente, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

Consideraciones.

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

En este asunto, se advierte que la escritura que reposa a folios 4 a 11, correspondiente a la primera copia de la escritura pública No. 4020 corrida ante la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, para reputarse como título ejecutivo, en tanto que, incorpora una obligación a cargo de la parte ejecutada.

Igualmente con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-511557 visible a folios 103 a 106 del expediente, se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación hipotecaria a cargo de la demandada, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará a seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, visible a folio 72 (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo del bien dado en garantía.

Cuarto: Ordenar la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 450.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibidem*.

Sexto: En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para disponer respecto del secuestro del inmueble embargado.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 18 de julio de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de la misma fecha.</p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p> |
|---|

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 89 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163256

129

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY EXP. No. 2016-00328

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia de fecha 17 de Julio de 2017, aporto el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso con base en las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General de Proceso, *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)"*.
2. De acuerdo a la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital de Bogotá, para el año 2017 el avalúo catastral del inmueble ubicado en la **CALLE 155 No.7D - 29** de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 511557** es por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.254.000.00)**, que incrementado en una mitad alcanzará la suma de:

$$\$307.254.000 \times 1.5 = \$ 460.881.000$$

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G.P y una vez surtido el traslado, se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460.881.000.00)**.

Anexo lo anunciado

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|--------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | JUDITH QUINTERO | C | 41332927 | 0 | N |

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|-------------|-----------|------------------------|
| 6 | 3756 | 1968-10-10 | BOGOTÁ D.C. | 1 | 050N00511557 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 155 7D 29 - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta principal en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 155 7D 25

CL 155 7D 27

Dirección(es) anterior(es):

CL 155 15 29, FECHA: 2006-08-15

Código de sector catastral:

308507 35 15 000 00000

CHIP: AAA0109EPEP

Número Predial Nal: 110010185010700350015000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
164.9 232.2

Información Económica

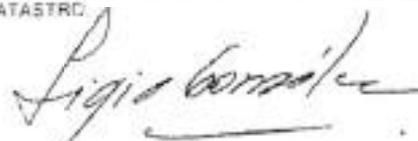
| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 1 | 307.254.000 | 2017 |
| 2 | 277.055.000 | 2016 |
| 3 | 283.207.000 | 2015 |
| 4 | 237.093.000 | 2014 |
| 5 | 195.769.000 | 2013 |
| 6 | 163.227.000 | 2012 |
| 7 | 155.775.000 | 2011 |
| 8 | 135.744.000 | 2010 |
| 9 | 105.967.000 | 2009 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7500.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida a los 24 días del mes de Julio de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **3B18EB138521**.

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 40 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-452456**SEÑORA
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY EXP. No. 2016-00328**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y de la Señora Juez, la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, partiendo de la liquidación anterior, tal como lo ordena el artículo 446 numeral 4 del C.G.P. , en los siguientes términos:

| CAPITAL | | | | \$10.000.000,00 |
|--|---------|---------|--------|------------------------|
| Interés del 24 al 31 de Octubre de 2013 | 19,850% | 29,775% | 2,196% | \$56.670,97 |
| Noviembre de 2013 | 19,850% | 29,775% | 2,196% | \$219.600,00 |
| Diciembre de 2013 | 19,850% | 29,775% | 2,196% | \$219.600,00 |
| Enero de 2014 | 19,650% | 29,475% | 2,176% | \$217.600,00 |
| Febrero de 2014 | 19,650% | 29,475% | 2,176% | \$217.600,00 |
| Marzo de 2014 | 19,650% | 29,475% | 2,176% | \$217.600,00 |
| Abril de 2014 | 19,630% | 29,445% | 2,174% | \$217.400,00 |
| Mayo de 2014 | 19,630% | 29,445% | 2,174% | \$217.400,00 |
| Junio de 2014 | 19,630% | 29,445% | 2,174% | \$217.400,00 |
| Julio de 2014 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Agosto de 2014 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Septiembre de 2014 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Octubre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | \$212.900,00 |
| Noviembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | \$212.900,00 |
| Diciembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | \$212.900,00 |
| Enero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | \$213.200,00 |
| Febrero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | \$213.200,00 |
| Marzo de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | \$213.200,00 |
| Abril de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | \$214.800,00 |
| Mayo de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | \$214.800,00 |
| Junio de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | \$214.800,00 |
| Julio de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | \$213.700,00 |
| Agosto de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | \$213.700,00 |
| Septiembre de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | \$213.700,00 |
| Octubre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Noviembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Diciembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | \$214.400,00 |
| Enero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | \$217.900,00 |
| Febrero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | \$217.900,00 |
| Marzo de 2016 | 19,68% | 29,520% | 2,179% | \$217.900,00 |
| Abril de 2016 | 20,54% | 30,810% | 2,263% | \$226.300,00 |
| Mayo de 2016 | 20,54% | 30,810% | 2,263% | \$226.300,00 |
| Interés del 1 al 29 de Junio de 2016 | 20,54% | 30,810% | 2,263% | \$218.756,67 |
| SUB TOTAL | | | | \$16.976.127,63 |
| MENOS ABONO del 29 de junio de 2016 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$16.476.127,63 |
| Interés del 30 de Junio de 2016 | 20,54% | 30,810% | 2,263% | \$ 7.543 |
| Julio de 2016 | 21,34% | 32,010% | 2,341% | \$ 234.100 |
| Agosto de 2016 | 21,34% | 32,010% | 2,341% | \$ 234.100 |
| Septiembre de 2016 | 21,34% | 32,010% | 2,341% | \$ 234.100 |
| Octubre de 2016 | 21,99% | 32,985% | 2,404% | \$ 240.400 |
| Noviembre de 2016 | 21,99% | 32,985% | 2,404% | \$ 240.400 |

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-452158

| | | | | |
|--|---------|---------|--------|----------------------|
| Diciembre de 2016 | 21,99% | 32,985% | 2,404% | \$ 240.400 |
| Enero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | \$ 243.800 |
| Febrero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | \$ 243.800 |
| Interés del 1 al 23 de Marzo de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | \$ 180.884 |
| SUB TOTAL | | | | \$ 18.575.655 |
| MENOS ABONO del 23 de marzo de 2017 | | | | (\$1.500.000) |
| SALDO | | | | \$17.075.655 |
| Interés del 24 al 31 de Marzo de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | \$ 62.916 |
| Interés del 1 al 7 de Abril de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 56.863 |
| SUB TOTAL | | | | \$ 17.195.434 |
| MENOS ABONO del 7 de abril de 2017 | | | | (\$500.000) |
| TOTAL | | | | \$16.695.434 |
| Interés del 8 al 30 de Abril de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 186.837 |
| Interés del 1 al 22 de Mayo de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 172.948 |
| SUB TOTAL | | | | \$ 17.055.219 |
| MENOS ABONO del 22 de mayo de 2017 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$16.555.219 |
| Interés del 23 al 31 de Mayo de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 70.752 |
| Interés del 1 al 28 de Junio de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 227.453 |
| SUB TOTAL | | | | \$ 16.853.424 |
| MENOS ABONO del 28 de junio de 2017 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$16.353.424 |
| Interés del 29 al 30 de Junio de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | \$ 16.247 |
| 1-24 Julio de 2017 | 21,98% | 32,970% | 2,403% | \$ 186.039 |
| TOTAL (CAPITAL + INTERESES) | | | | \$16.555.710 |

SON: DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.555.710,00)

En consecuencia, respetuosamente solicito a la Señora Juez correr traslado a la parte demandada según el artículo 446 del C.G.P., esto es, de la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P., y en caso de NO ser objetada sirvase Señora Juez impartirle aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente:



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá D.C.
 TRASLADO ART. 108 C.P.C

En la fecha 31/01-17 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 110 del
C6P el cual corre a partir del 1/02-17
 y vence el 3/02-17

La Secretaria _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Decano Civil Municipal de Bogotá D.C.
 LITONDA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juefe Juez _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

1111111111

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

| | |
|----------------------|----------------------|
| NOTIFICACIONES | <input type="text"/> |
| GASTOS CURADOR | <input type="text"/> |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 450.000,00 |
| PÓLIZA | <input type="text"/> |
| REGISTRO EMBARGOS | \$ 97.200,00 |
| PUBLICACION PRENSA | <input type="text"/> |
| PUBLICACION RADIO | <input type="text"/> |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$ 200.000,00 |
| GASTOS DILIGENCIA | <input type="text"/> |
| LIQUIDACION ANTERIOR | <input type="text"/> |
| TOTAL | \$ 747.200,00 |


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
 SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

16 AGO 2017

Observaciones _____

F) (la) Secretario (a) _____



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-00328-00

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$16'450.431,30¹.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 133) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 *ibidem*.

Finalmente, Del avalúo presentado por la parte demandante (fl. 129 y 130), se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

¹ Se anexa liquidación de crédito a este proveído.

JUSGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2017. Notificado por
anotación en ESTADO No. 42 de la misma fecha.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 22/08/2017
Juzgado 110014003010

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|--------------|--------------------|--------------|-----------------|
| 24/10/2013 | 31/10/2013 | 8 | 297,75 | 29,775 | 29,775 | 0,07% | \$10.000.000,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$57.145,22 | \$57.145,22 | \$0,00 | \$10.057.145,22 |
| 01/11/2013 | 30/11/2013 | 30 | 297,75 | 29,775 | 29,775 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$214.294,58 | \$271.439,80 | \$0,00 | \$10.271.439,80 |
| 01/12/2013 | 31/12/2013 | 31 | 297,75 | 29,775 | 29,775 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$221.437,73 | \$492.877,53 | \$0,00 | \$10.492.877,53 |
| 01/01/2014 | 31/01/2014 | 31 | 294,75 | 29,475 | 29,475 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$219.470,71 | \$712.348,24 | \$0,00 | \$10.712.348,24 |
| 01/02/2014 | 28/02/2014 | 28 | 294,75 | 29,475 | 29,475 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$198.231,60 | \$910.579,84 | \$0,00 | \$10.910.579,84 |
| 01/03/2014 | 31/03/2014 | 31 | 294,75 | 29,475 | 29,475 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$219.470,71 | \$1.130.050,55 | \$0,00 | \$11.130.050,55 |
| 01/04/2014 | 30/04/2014 | 30 | 294,45 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$212.200,41 | \$1.342.250,95 | \$0,00 | \$11.342.250,95 |
| 01/05/2014 | 31/05/2014 | 31 | 294,45 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$219.273,75 | \$1.561.524,71 | \$0,00 | \$11.561.524,71 |
| 01/06/2014 | 30/06/2014 | 30 | 294,45 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$212.200,41 | \$1.773.725,11 | \$0,00 | \$11.773.725,11 |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 | 31 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$216.313,99 | \$1.990.039,10 | \$0,00 | \$11.990.039,10 |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 | 31 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$216.313,99 | \$2.206.353,09 | \$0,00 | \$12.206.353,09 |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 | 30 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$209.336,12 | \$2.415.689,21 | \$0,00 | \$12.415.689,21 |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 | 31 | 287,55 | 28,755 | 28,755 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$214.731,24 | \$2.630.420,44 | \$0,00 | \$12.630.420,44 |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 | 30 | 287,55 | 28,755 | 28,755 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$207.804,42 | \$2.838.224,86 | \$0,00 | \$12.838.224,86 |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 | 31 | 287,55 | 28,755 | 28,755 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$214.731,24 | \$3.052.956,10 | \$0,00 | \$13.052.956,10 |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 | 31 | 288,15 | 28,815 | 28,815 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$215.127,20 | \$3.268.083,30 | \$0,00 | \$13.268.083,30 |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 | 28 | 288,15 | 28,815 | 28,815 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$194.308,44 | \$3.462.391,74 | \$0,00 | \$13.462.391,74 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | 31 | 288,15 | 28,815 | 28,815 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$215.127,20 | \$3.677.518,93 | \$0,00 | \$13.677.518,93 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | 30 | 290,55 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$209.718,60 | \$3.887.237,53 | \$0,00 | \$13.887.237,53 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | 31 | 290,55 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$216.709,22 | \$4.103.946,75 | \$0,00 | \$14.103.946,75 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | 30 | 290,55 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$209.718,60 | \$4.313.665,35 | \$0,00 | \$14.313.665,35 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | 31 | 288,9 | 28,89 | 28,89 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$215.621,90 | \$4.529.287,25 | \$0,00 | \$14.529.287,25 |
| 01/08/2015 | 31/08/2015 | 31 | 288,9 | 28,89 | 28,89 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$215.621,90 | \$4.744.909,14 | \$0,00 | \$14.744.909,14 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | 30 | 288,9 | 28,89 | 28,89 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$208.666,35 | \$4.953.575,49 | \$0,00 | \$14.953.575,49 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | 31 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$216.313,99 | \$5.169.889,48 | \$0,00 | \$15.169.889,48 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | 30 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$209.336,12 | \$5.379.225,60 | \$0,00 | \$15.379.225,60 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 289,95 | 28,995 | 28,995 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$216.313,99 | \$5.595.539,59 | \$0,00 | \$15.595.539,59 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 295,2 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$219.766,05 | \$5.815.305,64 | \$0,00 | \$15.815.305,64 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 295,2 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$205.587,59 | \$6.020.893,23 | \$0,00 | \$16.020.893,23 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 295,2 | 29,52 | 29,52 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$219.766,05 | \$6.240.659,28 | \$0,00 | \$16.240.659,28 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 308,1 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$220.828,39 | \$6.461.487,67 | \$0,00 | \$16.461.487,67 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 308,1 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$228.189,33 | \$6.689.677,00 | \$0,00 | \$16.689.677,00 |
| 01/06/2016 | 28/06/2016 | 28 | 308,1 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$206.106,50 | \$6.895.783,50 | \$0,00 | \$16.895.783,50 |
| 29/06/2016 | 29/06/2016 | 1 | 308,1 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.360,95 | \$8.903.144,44 | \$500.000,00 | \$16.403.144,44 |
| 30/06/2016 | 30/06/2016 | 1 | 308,1 | 30,81 | 30,81 | 0,07% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.360,95 | \$8.410.505,39 | \$0,00 | \$16.410.505,39 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 320,1 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$235.950,91 | \$8.646.456,30 | \$0,00 | \$16.646.456,30 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 320,1 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$235.950,91 | \$8.882.407,20 | \$0,00 | \$16.882.407,20 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 320,1 | 32,01 | 32,01 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$228.339,59 | \$7.110.746,79 | \$0,00 | \$17.110.746,79 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 329,85 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$242.205,55 | \$7.352.952,34 | \$0,00 | \$17.352.952,34 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 329,85 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$234.392,47 | \$7.587.344,81 | \$0,00 | \$17.587.344,81 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 329,85 | 32,985 | 32,985 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$242.205,55 | \$7.829.550,36 | \$0,00 | \$17.829.550,36 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 335,1 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$245.554,52 | \$8.075.104,87 | \$0,00 | \$18.075.104,87 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 335,1 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$221.791,18 | \$8.296.896,05 | \$0,00 | \$18.296.896,05 |

135



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/08/2017
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------|--------|-----------------|--------|--------|--------------|----------------|----------------|-----------------|
| 01/03/2017 | 22/03/2017 | 22 | 335,1 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$174.264,50 | \$8.471.160,55 | \$0,00 | \$18.471.160,55 |
| 23/03/2017 | 23/03/2017 | 1 | 335,1 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.921,11 | \$8.479.081,66 | \$1.500.000,00 | \$16.979.081,66 |
| 24/03/2017 | 31/03/2017 | 8 | 335,1 | 33,51 | 33,51 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$63.368,91 | \$7.042.450,57 | \$0,00 | \$17.042.450,57 |
| 01/04/2017 | 06/04/2017 | 6 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$47.508,20 | \$7.089.958,77 | \$0,00 | \$17.089.958,77 |
| 07/04/2017 | 07/04/2017 | 1 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.918,03 | \$7.097.876,80 | \$500.000,00 | \$16.597.876,80 |
| 08/04/2017 | 30/04/2017 | 23 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$182.114,75 | \$6.779.991,55 | \$0,00 | \$16.779.991,55 |
| 01/05/2017 | 21/05/2017 | 21 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$166.278,69 | \$6.946.270,24 | \$0,00 | \$16.946.270,24 |
| 22/05/2017 | 22/05/2017 | 1 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.918,03 | \$6.954.188,28 | \$500.000,00 | \$16.454.188,28 |
| 23/05/2017 | 31/05/2017 | 9 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$71.262,30 | \$6.525.450,57 | \$0,00 | \$16.525.450,57 |
| 01/06/2017 | 27/06/2017 | 27 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$213.786,89 | \$6.739.237,46 | \$0,00 | \$16.739.237,46 |
| 28/06/2017 | 28/06/2017 | 1 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.918,03 | \$6.747.155,49 | \$500.000,00 | \$16.247.155,49 |
| 29/06/2017 | 30/06/2017 | 2 | 334,95 | 33,495 | 33,495 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$15.836,07 | \$6.262.991,55 | \$0,00 | \$16.262.991,55 |
| 01/07/2017 | 24/07/2017 | 24 | 329,7 | 32,97 | 32,97 | 0,08% | \$0,00 | \$10.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$187.439,75 | \$6.450.431,30 | \$0,00 | \$16.450.431,30 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 10.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 10.000.000,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 9.950.431,30 |
| Total a pagar | \$ 19.950.431,30 |
| - Abonos | \$ 3.500.000,00 |
| Neto a pagar | \$ 16.450.431,30 |

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 40 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 4-863156

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

136

03935 1-SEP-17 9:38

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY EXP. No. 2016-00328

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa, manifiesto al despacho que de conformidad con el numeral quinto (5) del Artículo 366 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto de fecha 28 de Agosto de 2017**, providencia ésta que aprueba la liquidación de costas procesales.

Fundamento mi objeción en las siguientes consideraciones:

EN RELACIÓN CON LAS AGENCIAS EN DERECHO

1. El numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P dispone que *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Nótese como el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 establece en su Artículo 5 tarifas, numeral 4,

"procesos ejecutivos en única, y primera instancia....obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distinto al dinero , de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario

Y EN SU LITERAL A), ESTABLECE:

"a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo". (las negrillas y los subrayados están fuera del texto)

4. Con lo cual la operación aritmética para calcular el **valor MÍNIMO** de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$10.000.000 \text{ (suma determinada/ liquidación del crédito)} \times 5\% = \$ 500.000$$

5. Y el **valor MÁXIMO** de las agencias en derecho sería el siguiente:

$$\$10.000.000 \text{ (suma determinada/ liquidación del crédito)} \times 15\% = \$ 1.500.000$$

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 82 No 10 - 70 Bogotá D.C.
Teléfono 6-103120

137

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha 17 de julio de 2017, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado además la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de \$450.000 pesos moneda corriente.

7. Dicha suma de liquidación de agencias en derecho **NO** se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, toda vez que no se cumple con el porcentaje mínimo del 5%.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, respetuosamente solicito al Señor Juez:

REAJUSTAR las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, en su Artículo 2 y su artículo 5 numeral 4, literal "A" teniendo en cuenta las características propias del proceso, esto es: intensidad, laboriosidad CALIDAD de la gestión, etc., teniendo como base la última liquidación del crédito aprobada y los **MÍNIMOS Y MÁXIMOS ALLÍ ESTABLECIDOS**

Del Señor juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130-553 del C.S.J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina Civil Municipal de Bogotá D.C.
 ART. 108 C.P.C

18 sep-17

Se declara el traslado
 de la causa No. 110 del
 el cual corre a partir del 19 sep-17
 y vence el 21 sep-17

La Secretaría _____



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina Civil Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO
 7 SEP 2017

Al Despacho del señor (a) Juece No. _____

Observaciones Se hace termino en plenario
 El (la) Secretario (a) En tiempo recibo



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2016-0328-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte actora, contra el auto del inciso tercero del auto del 28 de agosto de 2017 (folio 134) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente asunto.

Adujo la recurrente, en síntesis, que la providencia calendada en 17 de julio de 2017, además de ordenar seguir adelante con la ejecución, también ordenó la práctica de la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000,00, suma que no se acompasa con las disposiciones del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, toda vez que al examinar las pretensiones de la demanda, el monto fijado es inferior al porcentaje que dispuso dicho acuerdo para el señalamiento de las agencias en derecho respecto de los procesos de mínima cuantía, como el que nos ocupa.

Por lo expuesto, solicita se reajusten las agencias en derecho señaladas por el Despacho, conforme el referido acuerdo, teniendo en cuenta como base la liquidación de crédito aprobada.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar debe advertirse que el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, prescribe que para la fijación de las agencias en derecho deben aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta además, la

naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada por el apoderado o la parte que litigó, así como la cuantía y otras circunstancias especiales, sin que se exceda el máximo de dichas tarifas.

Por su parte, el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, establece las tarifas que deben observarse al momento de señalar las agencias en derecho, estableciendo en su artículo 3°, que en los procesos en que se formulen pretensiones de índole pecuniario, aquella se determina con base en porcentajes sobre su valor, siendo necesario precisar que en tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía, en los que se haya ordenado continuar con la ejecución, como acontece en el caso bajo estudio, dispone el artículo 5°, numeral 4, literal a), del referido acuerdo, que la tarifa aplicable corresponde como mínimo al 5%, y como máximo el 15% sobre el valor de las reclamaciones dinerarias.

Ahora bien, debe observarse que el presente proceso se trata de la ejecución de obligaciones cuyo valor determinado asciende a \$10'000.000,00., correspondiente al capital contenido en el contrato de mutuo establecido en la escritura Pública 04020 del 3 de diciembre de 2003, corrida en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá más sus intereses moratorios, no obstante, en el auto que ordeno seguir con la presente ejecución, se dispuso incluir en la liquidación de costas, \$450.000,00., por concepto de agencias en derecho, esto es, una suma inferior al mínimo porcentual dispuesto para tal fin.

Luego entonces, teniendo en cuenta el valor de las reclamaciones objeto del presente juicio, las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 y el valor fijado en el auto que ordenó seguir con la ejecución, es forzoso concluir que le asiste razón a la recurrente, bajo el entendido de que la suma señalada como agencias en derecho no se acompasa con los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo entonces pertinente fijar por éste concepto, el 5% del valor de la totalidad del crédito liquidado, teniendo en cuenta que la duración del proceso no fue considerable y tampoco requirió mayor intervención por parte del procurador judicial de la actora, al punto que el acto de enteramiento de la parte demandada se llevó a cabo en una diligencia por parte de este Despacho, sin que se observe oposición o diligencias tendientes a la notificación de la ejecutada.

Así las cosas, encuentra el Despacho que debe modificarse la suma señalada en auto del 17 de julio de 2017 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10554, y por tanto, se impone revocar el auto objeto de censura, para en su lugar, rehacer la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$822.500,00, correspondiente al 5% del valor del crédito que se encuentra liquidado y aprobado.

Ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por el extremo actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar el inciso tercero del auto fechado el 28 de agosto de 2017 (folio 134) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas que obedece al presente asunto, en lo demás el referido auto permanecerá incolume.

Segundo: Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$1'119.700,00., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones de esta providencia.

Tercero: Negar el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


María Fernanda Escóbar Orozco

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 53 de la misma fecha.</p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p> |
|---|

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-45156

100

**SEÑOR
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

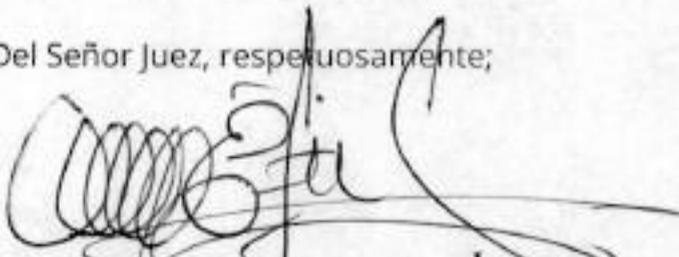
REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY **EXP. No. 2016-00328**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho que la demandada ha hecho los siguientes abonos a la obligación, posteriores a la fecha de elaboración de la liquidación del crédito:

| | |
|--------------------------|-----------|
| 29 de julio de 2017 | \$500.000 |
| 29 de agosto de 2017 | \$500.000 |
| 30 de septiembre de 2017 | \$500.000 |
| 2 de noviembre de 2017 | \$500.000 |
| 30 de noviembre de 2017 | \$500.000 |

En consecuencia, solicito a usted muy comedidamente autorizarme para actualizar la liquidación de crédito según lo dispuesto en el Art 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

87345 12-DEC-17 10:24



JUZGADO 10 CIVIL MPAL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 10 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

4 DIC 2017

Al despacho del(e) señor Juez(a) hoy

[Handwritten signature]



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

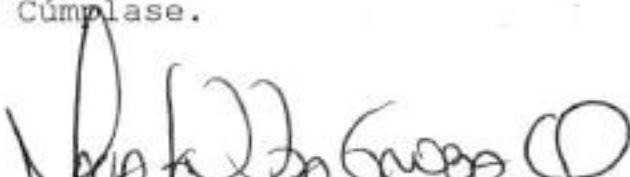
Ref. 110014003010-2016-00328-00

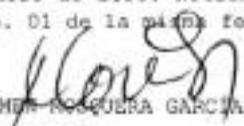
Ténganse como abono a la deuda la suma de \$2'500.000,00, según da cuenta el gestor judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obedece al presente asunto ya se encuentra aprobada y en firme, y no se dan los presupuestos legales para una actualización de la misma, en tal sentido una vez sea procedente, los abonos reportados serán incluidos en el balance.

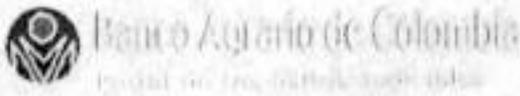
Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 01 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN ROSQUERA GARCÍA
Secretaría

142



Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------------------|--|--|---|-------------------------|---|
| USUARIO: NMASQUER | RDL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041010 | DEPENDENCIA: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 26/02/2018 9:33:32 AM ULTIMO INGRESO: 26/02/2018 08:48:14 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 08:54:23 DIRECCION IP: 181.57.206.71 |
|--------------------------|--|--------------------------------------|--|--|---|-------------------------|---|

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/02/2018 09:33:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41332927

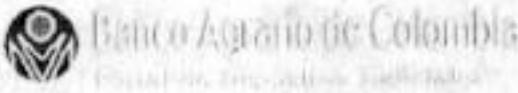
¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha Inicial Elija la fecha Final

Consultar

143



Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|
| USUARIO: NMASQUER | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041010 | DEPENDENCIA: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 26/02/2018 9:33:48 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/02/2018 08:48:14 AM CAMBIO CLAVE: 16/02/2018 08:54:23 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71 |
|-----------------------------|---|---|---|---|--|----------------------------|--|

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 26/02/2018 09:33:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 167135357.
Fecha y Hora Transacción: 26/02/2018 09:36:37 A.M.
Dirección IP: 181.57.205.71

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400301020160032800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 51585354
Nombres del Demandante: CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 41332927
Nombres del Demandado: JUDITH QUINTERO DE MONROY

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303009-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



ORICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN **10** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 9 0 2 0 7 6 0 0 3 2 8 0 0

PARTES DEL PROCESO:
 DEMANDANTE **Claudia Margarita Bernal y otros**
 DEMANDADO **Judith Quintero de Manroy**

TITULO VALOR:
 CLASE **Escritura Publica** CANTIDAD **1**

CUADERNOS Y FOLIOS:

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|------------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1 | 141 | | | CUADERNO 4 | | | |
| CUADERNO 2 | | | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO | | | | CUADERNO | | | |
| TOTAL CUADERNOS | | | | | | | |

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

| REQUISITO | SI | NO |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| La liquidación de costas esta en firme | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Tiene medida cautelar practicada | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Traslado de proceso Portal Web | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

| REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|--|---------------------------------------|
| [Firma] | |
| Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente | Profesional Universitario Grado 12-17 |



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

146

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/mar./2018

Página 1

11001400301020160032800

| | | | |
|---|----------|---------------------------|----------------------------|
| CORPORACION | GRUPO | EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN | CD. DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 005 | 672 | 02/marzo/2018 02:59:21p.m. |

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE
SD010000047228 judith quintero de monroy

APELLIDO

PARTE DEMANDADO

7970 C01012-J002302

REPARTIDO
Jhona Hernandez
EMPLEADO



**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-483128

OF. EJEC. CIVIL NPAI.

74234 5-2018-18 8254

147
1478.
Sufici
1 folio
letra

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. *origen*

E. S. D.

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY **EXP. No. 2016-00328**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y para efectos del numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, manifiesto a su despacho que el demandado ha realizado los siguientes abonos a la obligación:

| |
|---|
| Abono con fecha del 10 de Enero de 2018 |
|---|

| |
|--------------|
| \$500.000.00 |
|--------------|

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor juez TENER EN CUENTA el referido abono para efectos legales correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

06 ABR 2018

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito por su autor en todos los
sin necesidad de auto que lo declare conforme a dispuesto
en el artículo 109 C. Q. P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28639

98

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUDITH QUINTERO DE MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041332927 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Judith Quintero de Monroy

----- Firma autógrafa -----



3gho7a7g6ffb
16/05/2018 - 10:40:25-372



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Diana Beatriz López Durán



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3gho7a7g6ffb



149

W **ERNESTO**
CASTIBLANCO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-462258

SEÑOR
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY **EXP. No. 2016-00328 (proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C)**

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por una parte y la señora JUDITH QUINTERO DE MONROY identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada por otra parte, manifestamos al Señor Juez que en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., hemos resuelto solicitar al señor Juez, **se decrete la suspensión del proceso hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2018.**

Del Señor Juez, respetuosamente;


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

JUDITH QUINTERO DE MONROY
C.C. 41.332.927 de Bogotá D.C.

Judith Quintero de Monroy

EJEC. CIVIL MPAL.

05124 20-MRV-'18 18

2445-2018

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.



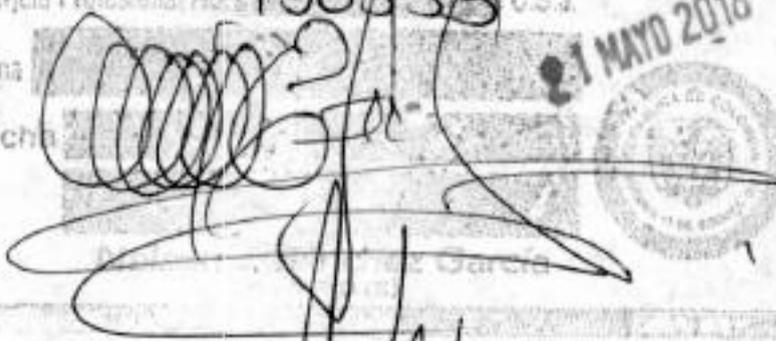
República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Ministerio de Justicia
EN LINEA AL ESPACIO

29 MAY 2018

01



Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO ON LINE V. CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 personal de por **William Ernesto Tello + Cashblanco**
 quien exhibió c.c. **79517907 Bta**
 y Tarjeta Profesional No. **130553 C.S.J.**
 Firma 
 Fecha **1 MAYO 2018**

1940 11073.3938

1914 01-400-00 95188

130

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

19 JUN 2018 11001400306120110084400

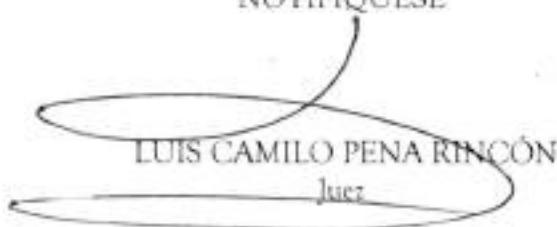
Ingresa al Despacho el expediente para resolver lo referente al acuerdo las partes en consuno solicitan la suspensión del proceso y al estar cumplidas las formalidades previstas por el numeral del artículo 161 ibidem, ha de accederse a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar la suspensión del trámite procesal a partir de la fecha en y hasta el 31 de julio de la presenta anualidad.
3. Por secretaria contabilicense los términos aludidos en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE


 LUIS CAMILO PENA RINCÓN
 Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 20 JUN. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 AGO 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 AGO 2018

PROCESO 2016-0328

Vencido el término de suspensión que se otorgara en providencia de fecha 19 de junio de 2018, se tiene por reanudado el presente trámite en todos sus efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

| |
|---|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá |
| Bogotá, D.C. <u>21 AGO. 2018</u> |
| Por anotación en estado N° <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am |
| Secretaría |

JAIRO HERNANDEZ VERDE

151

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 4-302156

SEEM
Juzgado
OF. EJEC. MUN. RADICAZ
53656 14-JAN-19 14:58
192-2019

MR

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES (herederos de LUIS FRANCISCO BERNAL HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. No. 2016-00328.

(JUZGADO de ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.)

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y para los efectos del numeral 4 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, manifiesto a su despacho que la señora demandada ha realizado los siguientes abonos:

ABONO de fecha 3 de ABRIL de 2018.....\$500.000,00
ABONO de fecha 12 de JULIO de 2018.....\$500.000,00
ABONO de fecha 11 de SEPTIEMBRE de 2018.....\$3.000.000,00

De acuerdo con lo anterior, estos abonos deberán imputarse a la liquidación del crédito.

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



Provincia De Colombia
República Del Perú
Departamento De Bogotá
Municipalidad De Bogotá D.C.

En la fecha

expediente al anterior estado de los

folios, en los cuales se expone el

se pone en conocimiento de los interesados, en los

finos legales pertinentes.

Secretaría

153

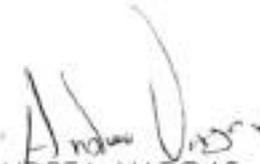
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400300010192016000032800 DEMANDANTE:
ALBERTO YESID BARRERA GUARIN **CONTRA** CARLOS FERNANDO OLAYA GOMEZ

En cumplimiento al auto de fecha 15 de agosto de 2019 se desglosa el memorial N° 69014 radicado el 29 de abril del 2019 visto a folio 153 el cual debe ser anexado al expediente N° 19-2016-328 **demandante** FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO **contra** WILLIAM ARDILA SUAREZ que corresponde al Juzgado SEXTO de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá ,

Se entrega el memorial al asistente administrativo Grado 5 CARLOS MARIO GIRLADO a fin de que se realice el cargue del memorial al expediente correspondiente a fin de que se le imparta el trámite correspondiente.


ANDREA VARGAS
Asistente Administrativo Grado 5

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

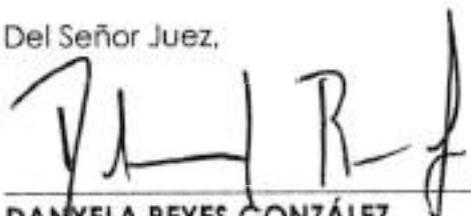
J.O : 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REF. : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: WILLIAM ERNESTO ARDILA SUÁREZ
RAD : 2016-00328

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación No. **79442006** que se ejecuta, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informo que el **15/06/2018** la parte demandada quedó al día en sus cuotas.
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y **se haga entrega de los oficios a la parte demandante.**
4. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y el presente proceso a favor de la parte demandante con sus anexos, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente.
5. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que fueron canceladas por el deudor, no habiendo lugar a la condena de estas.
6. Respetuosamente, me permito manifestar al despacho que renunciamos a términos de ejecutoria del auto que termina el proceso de la referencia.
7. Autorizar a mi dependiente judicial, Sr. **CARLOS ERNESTO AVILÉS OYAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.012.427.334**, **para retirar el desglose de las garantías que dieron origen al proceso de la referencia y retirar las mismas con su respectiva escritura pública, también para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares que obren dentro del proceso, y demás documentos correspondientes**

Del Señor Juez,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
JOSE DAVID OJEDA AYALA 08/03/2019
FNA CP. 1020

17-10-18
2018-2019-05
Jose Pineda
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

69814 29-APR-'19 9:43



República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución N.º 3
 Avenida 15, Bogotá D.C.
 NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C.

38 2014 13

[Handwritten signature]

A despacho del Sr. [Handwritten Name]
 Comisiones: _____
 El/la Secretario (a) _____

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

REYES GONZALEZ DANYELA YASBLEIDY
 quien exhibió la C.C. 105238-072
 y Tarjeta Profesional No. 199534
 y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

Act. 28 Dec. 96078
 Bogotá D.C. 25/04/2014
 a3rdc5e3vdc34d8a

EDUARDO DURAN GOMEZ
 NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

[Circular Notary Seal: NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C.]

[Rectangular Notary Seal: NOTARÍA 38]

Verifique en www.notariaonline.com
GENT7B5CKSRFJ8L6W

[QR Code]



[Handwritten signature]



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C., 23 de Mayo del 2019
AE-970087-19-JL

Señores:
OFI DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CVLES MPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CRA 10 N° 14-33 PS 1
BOGOTA

REFERENCIA

Oficio: OE_25969 DEL 140618
Proceso: JL EJECUTIVO RAD: 11001400305720160032800
Demandante: JHON MARQUEZ GIRALDO
Contra: ROSA JULIA NAVA Y MERCEDES MENDOZA DIAZ

Respetados Señores:

En respuesta a su oficio de la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NUMERO DE IDENTIFICACION y NOMBRE de los DEMANDADOS CORRECTOS, para proceder a cumplir la orden emitida por ustedes.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Lidia Johana Aguilera L.
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

*Respuesta
SETE
JF-22*

*153
102*

35959 5-JUL-'19 11:53

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5176-405

30/04/19

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

10 8 JUL 2009



150
154

Bogotá D.C., 08 de Mayo de 2019

Señores
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecucion De Sentencias
Jairo Hernando Benavides
Cra 10 N° 14-33 Piso 1
Bogota

Oficio No.: 25969.
Proceso No.: 11001400305720160032800.
Documento Demandado(s): 51832256

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo a los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico ljramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

30/04/19
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

11686 21-MAY-'19 14:05

S
bep
IF
3883-99-5

Oficina de Elección
Bogotá
27 MAY 2019

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,
D.C.
E. S.

48364 15-NOV-19 D:35
3702-115
OP. EJEC. MPAL. RADICAC.

157
150
5
HB
desp
6F

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 2016-00328
DEMANDANTE: JHON JAIRO MÁRQUEZ GIRALDO
DEMANDADAS: MERCEDES MENDOZA DIAZ Y ROSA JULIA NAVA NAVA

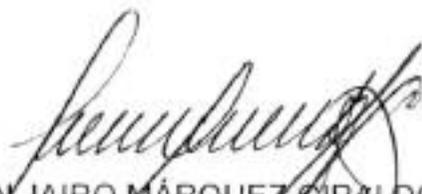
30/04/19

Juzgado de origen: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

Actuando en nombre y causa propia dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su Despacho el oficio N° 25969, radicado en las entidades bancarias ordenadas por su Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHON JAIRO MÁRQUEZ GIRALDO
C.C. N° 18.594.428 de Santa Rosa de Cabal
T.P. N° 247.285 del Consejo Superior de la Judicatura

157 158
LSE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 25969

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

Señor gerente
BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA Y FALABELLA.
Ciudad

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-057-2016-00328-00 iniciado por JHON
JAIRO MARQUEZ GIRALDO CC. 18594428 contra ROSA JULIA NAVA NAVA
CC. 51832256 Y MERCEDES MENDOZA DIAZ CC.51832256. Juzgado 5 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de junio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564
de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la
Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 4.300.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del
artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por
intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente



[Handwritten signature]
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



R-CCI-260056-2019
Fecha: May 15 2019 2:47PM
Folios: 1 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificación de Embargo
Remite: JUZ CIVILES MPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOTA
Diseño: R2078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

109
159



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 25969

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

Señor gerente
BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA Y FALABELLA,
Ciudad

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-057-2016-00328-00 iniciado por JHON
JAIRO MARQUEZ GIRALDO CC. 18594428 contra ROSA JULIA NAVA NAVA
CC. 51832256 Y MERCEDES MENDOZA DIAZ CC.51832256. Juzgado 5 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de junio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564
de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la
Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.300.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del
artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por
intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
HERNANDEZ BELTRAN
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



159 160
158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25969

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

Señor gerente
BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA Y FALABELLA.
Ciudad

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-057-2016-00328-00 iniciado por JHON
JAIRO MARQUEZ GIRALDO CC. 18594428 contra ROSA JULIA NAVA NAVA
CC. 51832256 Y MERCEDES MENDOZA DIAZ CC.51832256. Juzgado 5 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de junio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564
de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la
Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 4.300.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del
artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por
intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,


HERNANDO BELTRÁN
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



60161
159



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25969

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018



Señor gerente
BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, COLPatria Y FALABELLA,
Ciudad

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-057-2016-00328-00 iniciado por JHON
JAIRO MARQUEZ GIRALDO CC. 18594428 contra ROSA JULIA NAVA NAVA
CC. 51832256 Y MERCEDES MENDOZA DIAZ CC.51832256. Juzgado 5 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de junio de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564
de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la
Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 4.300.000 M/cte.

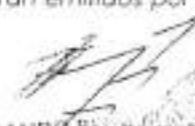
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del
artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por
intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,


HERNANDO BELTRÁN
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



161
162
160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2018

Señor gerente

BANCO DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV. VILLA RECREATIVA Y FALABELLA.
Ciudad



OFICIO No. 25969

REF: Ejeculivo singular No. 11001-40-03-057-2016-00328-00 iniciado por JHON JAIRO MARQUEZ GIRALDO CC. 18594428 contra ROSA JULIA NAVA NAVA CC. 51832256 Y MERCEDES MENDOZA DIAZ CC.51832256. Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 4.300.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
HERNANDEZ BERNALDO
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Tel: 2438795



162163
+61

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUL 2019

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése . Oficiése

3º. A costa del demandante, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

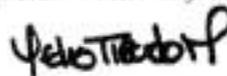

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 120

De fecha 12 JUL 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-633258

5937-15-005

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

41842 17-JUL-19 9:09

2019
1701
oficio

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY EXP. No. 2016-00328 (proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto de 11 de julio de 2019 y notificado por estado el 12 de Julio de 2019**

Fundamento mi recurso en los siguientes términos:

1. Mediante providencia de fecha **11 de julio de 2019** se establece:

"Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentran que están reunidos los requisitos formados y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación (...)"

2. De lo anterior se extrae una inconsistencia al afirmar que **el memorial que presenta el demandante**, toda vez que el suscrito en ningún momento presentó memorial sobre terminación del proceso.

3. El memorial al que se hace alusión en auto de fecha 11 de julio de 2019 NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO, pues se observa que ni las partes ni el número del juzgado de origen pertenece a este proceso y tampoco los folios siguientes a este. (folios del 153 en adelante).

4. Es evidente que del folio 153 en adelante quedaron mal anexados al presente expediente, y ninguno de ellos corresponde al mismo, por lo que se deberá ordenar su desglose y anexarlos a los procesos a los que realmente corresponden.

POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE SIRVA:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **11 de julio de 2019, notificado por estado el 12 de Julio de 2019**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE de los folios 153 en adelante y ubicarlos en los procesos que les corresponden.

TERCERO: Subsidiariamente de las anteriores, **CONCEDERME LA APELACIÓN.**

Del Señor Juez, respetuosamente;



WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 348 del
CKP el cual corre a partir del 19 JUL 2019
 vence el 23 JUL 2019

Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 JUL 2019

Al respecto del Señor (a) para hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

164
165

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

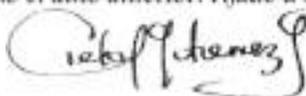
Sin valor ni efecto la providencia de fecha 11 de julio de 2019; proceda la Oficina de Ejecución a adosar al expediente que corresponde el memorial de fecha 29 de abril de 2019; déjese constancia de lo anterior.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No144
De fecha dieciséis (16) de agosto de 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARÍA

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-183198

27 de
letras
Sindicato

58331 14-JUN-20 12:00

87-106-05

106

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES de BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES Y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY EXP. No. 2016-00328 (Proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y del Señor Juez, LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, en los siguientes términos:

| | | | | |
|--|---------|---------|--------|--------------|
| LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 24-07-17 EN AUTO DE FECHA 28-08-17 | | | | \$16.450.431 |
| 25-29 Julio de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | \$38.758 |
| SUB TOTAL | | | | \$16.489.189 |
| MENOS ABONO 29-07-2017 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$15.989.189 |
| 30-31 Julio de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | \$15.503 |
| 1-29 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | \$224.797 |
| SUB TOTAL | | | | \$16.229.489 |
| MENOS ABONO 29-08-2017 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$15.729.489 |
| 30 -31 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | \$15.503 |
| 1-30 Septiembre de 2017 | 21,48% | 32,22% | 2,355% | \$235.500 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.980.492 |
| MENOS ABONO 30-09-2017 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$15.480.492 |
| Octubre de 2017 | 21,15% | 31,73% | 2,323% | \$240.043 |
| 1-2 Noviembre de 2017 | 20,960% | 31,440% | 2,304% | \$15.360 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.735.896 |
| MENOS ABONO 2-11-17 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$15.235.896 |
| 3-30 Noviembre de 2017 | 20,960% | 31,440% | 2,304% | \$215.040 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.450.936 |
| MENOS ABONO 30-11-17 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$14.950.936 |
| Diciembre de 2017 | 20,77% | 31,155% | 2,286% | \$236.220 |
| 1-10 Enero de 2018 | 20,69% | 31,035% | 2,278% | \$73.484 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.260.639 |
| MENOS ABONO 10-01-18 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$14.760.639 |
| 11-31 Enero de 2018 | 20,69% | 31,035% | 2,278% | \$154.316 |
| Febrero de 2018 | 21,01% | 31,515% | 2,309% | \$215.507 |
| Marzo de 2018 | 20,680% | 31,020% | 2,277% | \$235.290 |
| 1-3 Abril de 2018 | 20,480% | 30,720% | 2,257% | \$22.570 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.388.322 |
| MENOS ABONO 3-03-18 | | | | (\$500.000) |

**WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 20 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-265456

| | | | | |
|---------------------------|----------|----------|--------|---------------------|
| SALDO | | | | \$14.888.322 |
| 4-30 Abril de 2018 | 20,480% | 30,720% | 2,257% | \$203.130 |
| Mayo de 2018 | 20,440% | 30,660% | 2,255% | \$225.470 |
| Junio de 2018 | 20,280% | 30,427% | 2,238% | \$223.800 |
| 1-12 Julio de 2018 | 19,28% | 28,920% | 2,139% | \$82.800 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.623.522 |
| MENOS ABONO 12-07-18 | | | | (\$500.000) |
| SALDO | | | | \$15.123.522 |
| 13-31 Julio de 2019 | 19,28% | 28,920% | 2,139% | \$131.100 |
| Agosto de 2018 | 19,9400% | 29,9100% | 2,205% | \$227.850 |
| 1-11 Septiembre de 2018 | 19,8100% | 29,7150% | 2,192% | \$80.373 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.562.846 |
| MENOS ABONO 11-09-2018 | | | | (\$3.000.000) |
| SALDO | | | | \$12.562.846 |
| 12-30 septiembre de 2018 | 19,8100% | 29,7150% | 2,192% | \$138.827 |
| Octubre de 2018 | 19,6300% | 29,4450% | 2,174% | \$224.647 |
| Noviembre de 2018 | 19,4900% | 29,2350% | 2,160% | \$216.000 |
| Diciembre de 2018 | 19,4000% | 29,1000% | 2,151% | \$222.270 |
| Enero de 2019 | 19,1600% | 28,7400% | 2,128% | \$219.893 |
| Febrero de 2019 | 19,7000% | 29,5500% | 2,181% | \$203.560 |
| Marzo de 2019 | 19,3700% | 29,0550% | 2,148% | \$221.960 |
| Abril de 2019 | 19,3200% | 28,9800% | 2,143% | \$214.300 |
| Mayo de 2019 | 19,3400% | 29,0100% | 2,145% | \$221.650 |
| Junio de 2019 | 19,3000% | 28,9500% | 2,141% | \$214.100 |
| Julio de 2019 | 19,2800% | 28,9200% | 2,139% | \$221.030 |
| Agosto de 2019 | 19,3200% | 28,9800% | 2,143% | \$221.443 |
| Septiembre de 2019 | 19,3200% | 28,9800% | 2,143% | \$214.300 |
| 1-18 Octubre de 2019 | 19,1000% | 28,6500% | 2,122% | \$123.213 |
| SUB TOTAL | | | | \$15.440.039 |
| MENOS ABONO 18-10-19 | | | | (\$2.000.000) |
| SALDO | | | | \$13.440.039 |
| 19 - 31 Octubre de 2019 | 19,1000% | 28,6500% | 2,122% | \$88.987 |
| Noviembre de 2019 | 19,0300% | 28,5450% | 2,115% | \$211.500 |
| Diciembre de 2019 | 18,9100% | 28,3650% | 2,103% | \$217.310 |
| CAPITAL+ INTERESES | | | | \$13.957.836 |

SON: TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.957.836)

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez correr traslado a la parte demandada según el artículo 446 del C.G.P., esto es, de la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P., y en caso de NO ser objetada sirvase Señor Juez impartirle aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente:


WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

SLADOS ART 110 C. G. P.
 Fecha: 31 ENE 2020 de tipo presente traslado
 Valor: 2146
 Fecha de pago: 05 FEB 2020 parte del 03 FEB 2020

Secretaría

1

1

1

06 FEB 2020

20 FEB 2020

El Despacho encuentra que el trabajo liquidatorio allegado por el extremo demandante en este trámite se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el despacho procede a Aprobarla liquidación del crédito.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 029
De fecha 21 FEB 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzales

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL 2021 - EXP. # 10-2016-00328- JUZG 5 ÇMEJEC

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Vr: 23/04/2021 11:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

APORTAR AVALUO CATASTRAL 2021 - QUINTERO de MONROY.pdf

**WILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO****ABOGADO**

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 18 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-382158

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. No. 2016-328 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.

170



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **ALCALDIA** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-232940

Fecha: 19/04/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|--------------------|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| 1 | JUDITH QUINTERO | C | 41332927 | 0 | N |

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|-------------|-----------|------------------------|
| 6 | 3756 | 1968-10-10 | BOGOTÁ D.C. | 1 | 050N00511557 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 155 7D 29 - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 155 7D 25

CL 155 7D 27

Dirección(es) anterior(es):

CL 155 15 29, FECHA: 2006-08-15

Código de sector catastral:

008507 35 15 000 00000

CHIP: AAA0109EPEP

Número Predial Nat: 110010185010700350015000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Use: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)

164.9

Total área de construcción (m2)

232.2

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 0 | 393,873,000 | 2021 |
| 1 | 391,368,000 | 2020 |
| 2 | 353,131,000 | 2019 |
| 3 | 350,503,000 | 2018 |
| 4 | 307,254,000 | 2017 |
| 5 | 277,055,000 | 2016 |
| 6 | 283,207,000 | 2015 |
| 7 | 237,093,000 | 2014 |
| 8 | 195,769,000 | 2013 |
| 9 | 163,227,000 | 2012 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext: 7500.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedido, a los 19 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CFF14E181621**.



171

**WILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO**

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 18 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-161126

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. EXP. **No. 2016-328** proveniente del **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente apporto el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

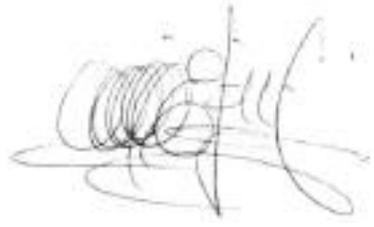
- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."
- 2. El avalúo presentado data del año 2017, por lo que se hace necesario actualizarlo.
- 3. De acuerdo con la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C., para el año 2021 el avalúo catastral del inmueble ubicado en la calle 155 No. 7D-29 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-511557 es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$393.873.000,00)**, que incrementado en una mitad alcanzará la suma de:

\$393.873.000,00 X 1,5 = \$590.809.500,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$590.809.500,00)

En consecuencia, respetuosamente solicito a la señora Juez se ordene correr traslado del anterior avalúo del inmueble, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G.P., y una vez surtido el traslado, se ordene tener como avalúo comercial del inmueble la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$590.809.500,00)**

De la Señora Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

DE EJECUCIÓN PROCESO
F3 Letra. K
29480 27-APR-21 11:21
29456 27-APR-21 11:21
2723-72-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

PROCESO -010-2016 – 00328-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 170 a 171], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

| |
|--|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. |
| Bogotá D.C. - 2 AUG 2021 |
| Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. |
| YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría |

Ncm.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRALIA AL DESPACHO

10 AGO 2021

Al Jefe del Centro (X) por hoy

Oficina de Ejecucion Civil

Bogotá D.C.

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



170

Bogotá D.C., 28 OCT 2021

110014003 010-2016-00328 00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 170 a 171 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., y una vez vencido el termino de traslado no recibió observación alguna, en consecuencia, se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

174

MEMORIAL SOLICITANDO FECHA Y HORA REMATE - EXP. N° 010-2016-00328

William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

Mié 03/11/2021 9:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

WILLIAM ERNESTO

TÉLLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 83 No 10 - 79 Bogota D.C.

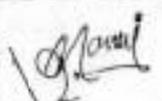
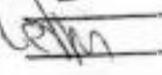
Teléfono 6-163156

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. **EXP. N° 010-2016-00328**

(Juzgado ORIGEN 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

| | |
|----------------|---|
| NANCY CHAVERRA |  |
| F |  |
| U |  |
| RADICADO | |
| 9534. 287. 5 | |

OF. EJEC. HPRL. RADICAC.

58221 9-NOV-21 14:22

WILLIAM ERNESTO
TÉLLEZ CASTIBLANCO

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 83 No 11 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-353256

175

SEÑOR

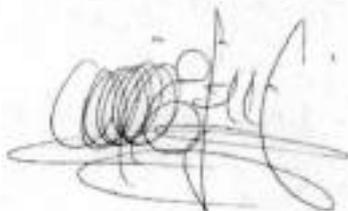
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de GRACIELA CIFUENTES DE BERNAL, CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES y LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES en contra de JUDITH QUINTERO DE MONROY. **EXP. N° 010-2016-00328**

(Juzgado ORIGEN 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, respetuosamente me permito solicitar a la Señora Juez, que sirva fijar FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá

T.P. No. 130.553 del C. S. J.

59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
AL DESPACHO

 1 1 NOV 2021 ①

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretar(a) _____

58222 9-NOV-21 14:22

REPÚBLICA DE COLOMBIA


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -10-2016 – 0328

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 12 del mes de Julio, del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional universitario